

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL REFUNDIDO QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA ESTABLECER Y REGULAR UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE RETIRO DE FONDOS PREVISIONALES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA”**

---

**BOLETINES N°s 13.749-07; 13.736-07, 13800-07**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de **los (as) diputados (as) señores(as)** Pamela Jiles; Karim Bianchi; Loreto Carvajal; Félix González; Marisela Santibáñez; Alexis Sepúlveda; Gabriel Silber (boletín N° 13.749-07). Karim Bianchi y Pamela Jiles (boletín N° 13.736-07). René Alinco; Alejandra Sepúlveda; Esteban Velásquez (boletín N° 13.800-07).

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental** del proyecto consiste fundamentalmente en facultar a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a realizar un nuevo retiro hasta el porcentaje y en la forma que se indica en el proyecto refundido, de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

**2) Quórum de votación.**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, esta reforma constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

**3) Requiere trámite de Hacienda.**

No.

#### 4) Votación del proyecto en general.

Sometido a votación general el proyecto refundido (en sesión 278 de 27 de octubre de 2020) que Modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica, boletines N° 13.749-07, 13.736-07, y 13.800-07, es aprobado los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Gabriel Boric; Sebastián Álvarez (por el señor Cruz-Coke); Eduardo Durán (por la señora Flores); Andrés Celis (por el señor Fuenzalida); Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Miguel Mellado (por la señora Núñez); René Saffirio y Leonardo Soto. Vota en contra el diputado señor Jorge Alessandri. **(11-1-0)**.

#### 6) Se designó Diputado Informante al señor Leonardo Soto

\*\*\*\*\*

#### I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Los autores de las mociones entregan los siguientes antecedentes y fundamentos del proyecto:

**Proyecto refundido que Modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica. Boletín N° 13.749.**

1.- IDEA MATRIZ Esta iniciativa propone reconocer en la Constitución Política de la República el derecho de propiedad que los afiliados tienen sobre sus fondos previsionales, los que en un porcentaje podrán ser retirados de forma excepcional, para enfrentar la situación generada por el evento del estado de excepción constitucional declarado.

El proyecto propone que una de las consecuencias de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por causa de la pandemia del virus COVID 19 sea permitir a todos los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones disponer de un porcentaje de los mismos, para poder enfrentar la dura crisis sanitaria, económica y social y los efectos que las medidas de excepción constitucional adoptadas tuvieron sobre la vida de las personas, que se vieron imposibilitadas de realizar las actividades con las que resolvían su sustento económico.

#### 2.-FUNDAMENTOS

La crisis sanitaria ha dejado una consecuencia económica de proporciones casi incalculables, aun cuando vemos transitar la tasa de contagios

en lo que eventualmente podría ser una suerte de menor crecimiento, observamos la profundización de una crisis económica, una tasa de desempleo que solo sigue al alza y a un país absolutamente golpeado por la pandemia y por las medidas adoptadas por el ejecutivo en la crisis.

La profunda caída de la actividad económica a nivel mundial golpea con más fuerza a economías débiles como la nuestra, donde se agrava además la situación, por la inexistencia de un sistema de seguridad social que permita dar una adecuada respuesta a una situación de emergencia como la actual, sin que su enorme costo lo paguen las personas con sus vidas, salud, viviendas, empleos, etc.

El gobierno actual ha desplegado una serie de medidas sanitarias y económicas, algunas perjudiciales para los trabajadores, otras absolutamente insuficientes y la mayoría completamente tardías, por lo que las consecuencias sanitarias y económicas de la pandemia no han encontrado una respuesta adecuada, lo que implica continuar estando en una situación de crisis extrema, de la cual es necesario salir y para ello se requiere actuar con urgencia y de forma excepcional.

Las condiciones que hicieron necesario el primer retiro excepcional de fondos previsionales no solo siguen existiendo, sino que se han incrementado, la economía se encuentra completamente dañada, llegando a niveles de desempleo históricos y con un aumento en la pobreza que no habíamos visto en décadas y en circunstancias de seguir expuestos a la presencia del virus COVID 19.

Las consecuencias de la pandemia persisten y con ello persiste también la necesidad de adoptar medidas para enfrentarla y hacerlo de forma efectiva, suficiente y oportuna, sabemos con experiencia que hacerlo de otra forma no hace más que profundiza la crisis y sus consecuencias.

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y de forma excepcional, a realizar un segundo retiro hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento. En el evento de que el 10 por ciento de los fondos acumulados sea inferior a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso de

que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean inferiores a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la Ley 21.254.

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Los afiliados podrán solicitar este retiro de sus fondos hasta 365 días después de publicada la presente reforma constitucional, con independencia de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado, se transferirán automáticamente a la "Cuenta 2" sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa.

Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquéllas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia.

La entrega de los fondos acumulados y autorizados de retirar se efectuará en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde presentada la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones.

La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrán costo alguno

para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición, y al Banco Central cuando corresponda.

La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición, le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.”.

**Modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica. Boletín N° 13.736-07.**

**1. IDEA MATRIZ.**

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto declarar como derecho, de todos los afiliados al sistema privado de pensiones, el retiro de un porcentaje de sus fondos individuales desde el mes de diciembre de 2020, logrando de esta manera resistir las negativas consecuencias económicas que se han producido en el país a causa del COVID-19.

Del mismo modo, se regula el ejercicio de este derecho en similares condiciones en que lo hace la ley número 21.248, agregando la posibilidad de reintegro de los mismos y también innovando en otorgar al tribunal de familia competente, la facultad de conceder la subrogación en casos de deudas originadas por obligaciones alimentarias.

**2. FUNDAMENTOS.**

El mundo no ha conocido una crisis económica como la actual desde hace décadas, y en nuestra región, los números no son mejores. Estudios señalan que el comercio internacional de América Latina y el Caribe tendrá una pronunciada caída de 23% en 2020, más de la anotada durante la crisis financiera de 2009 - cuando disminuyó 21%- como consecuencia de los efectos económicos derivados de la pandemia del coronavirus (COVID-19)<sup>1</sup> .

Chile, como miembro de la comunidad internacional y país caracterizado por una economía abierta en todos sus mercados no estará ajeno a tal realidad. Solo es necesario revisar la variación interanual del valor de las exportaciones de bienes, enero-mayo de 2018 a enero-mayo de 2020, y abril y mayo de 2020 en comparación con igual mes del año anterior.

Del mismo modo, el consumo, uno de los contribuidores más importantes del PIB durante el primer trimestre de este año 2020 llegó a niveles paupérrimos.

Así las cosas y teniendo presente lo complicado del panorama que es posible augurar que nuestra economía no recuperará los índices mostrados pre-pandemia. Según la encuesta Global Investor Study que realizó Schroders, un 79% de los inversionistas locales cree que el impacto económico del Covid-19 podría durar entre 6 meses a 2 años .

Sin embargo, existió un momento de inflexión en el mes de agosto de 2020 que hizo mirar con otros ojos los números rojos que nos entregaban los diferentes estudios y encuestas a expertos; hablamos del retiro de fondos de las AFP.

Los economistas durante la tramitación de aquel proyecto de reforma constitucional se deshicieron en críticas y augurios fatalistas con respecto al descalabro económico que se avecinaba para Chile si se aprobaba tal retiro.

Nada de eso ocurrió y entrar en señalar cada una de las críticas excede el interés de este proyecto de ley. Ahora bien, con la reforma ya aprobada, el economista Rodrigo Valdés reflexiona de la siguiente manera: “si tenemos un sistema para la cesantía y otro para la vejez, ¿podemos echar mano a eso también en medio de un desastre muy grande como una pandemia? Yo creo que, dentro de cierto margen, la respuesta es sí. Yo creo que es parcialmente válido lo que se ha hecho en Chile, retirando fondos de manera acotada para que no dañemos la capacidad de ese sistema específico de seguridad social de hacer frente al estado de necesidad para el cual fue diseñado y tenemos que inventar maneras para rediseñar su capacidad. Por eso yo propuse sistemas de recuperación de los retiros, sobre todo una vez que la gente vuelva al empleo formal, pero es una suplementación parcial, no se puede sustituir esa capacidad que tiene la política fiscal, que es muy flexible y amplia”

Del texto citado, podemos observar que el economista mira como adecuado un retiro siempre que se diseñe un mecanismo de reintegro o similar con el cual se mitiguen los efectos en la pensiones.

El presente proyecto recoge la preocupación por el reintegro, permitiendo que se lleve a cabo e incentivándolo con recuperar la posibilidad de efectuar una nueva solicitud.

Un retiro permanente en el tiempo, acompañado con la posibilidad de reintegro, permitirá a todas las personas poder reaccionar de manera rápida a diversas contingencias que desborden sus finanzas estacionales.

Así las cosas, ¿de qué magnitud sería el impacto? ¿Influye o no realmente en el valor de los fondos de pensiones?

Respecto del impacto que pueda tener la venta de unos USD 16.000 millones en un período entre 15 y 30 días, esto no debiera implicar una variación superior al 5% en el valor total de los fondos de pensión. Sin embargo, esto se recuperaría dentro de los 90 días siguientes, como máximo, ya que la venta no produce efectos estructurales como para afirmar lo contrario.

Descartado el supuesto efecto perjudicial en el valor de los fondos, queda por observar el impacto en la alicaída economía chilena del retiro excepcional de fondos. Para este objetivo citaremos al Ministro de Economía del Presidente Piñera, Lucas Palacios, quien señala: “Está comenzando a reactivar la economía y también las expectativas, y eso es algo muy positivo, porque la economía se incluye en parte muy significativa respecto de las expectativas a futuro”.

Del mismo modo, no sólo en titular de la cartera de economía tuvo palabras esperanzadoras con respecto a la economía local, sino que también las tuvo el presidente del Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas (Icare), Lorenzo Gazmuri quien señaló que: Me ha sorprendido la oportunidad que han tenido las AFP de encontrar un espacio de legitimación social y, por lo tanto, tengo la impresión que hay efectos positivos. Ojo, que está pendiente cómo se van a reponer esas cuentas (...) pero que ha tenido efectos positivos en la reactivación del consumo, sin ninguna duda” .

Además del presidente de ICARE, también existen instituciones bancarias que hacen hincapié en que el retiro de fondos es capaz de atenuar las paupérrimas predicciones de economistas para la el mercado nacional. Así, el Banco Santander, para el año, revisamos al alza nuestra proyección considerando el fuerte impacto en la demanda que tendrá el retiro del 10% de los fondos de pensiones, el que estimamos incidirá en torno a 2,5 puntos porcentuales de mayor PIB. Así, prevemos que la economía tendrá una contracción de entre 5% y 5,5% .

El informe denominado “panorama económico” del Banco Santander, va más allá y señala que dado los problemas de liquidez que enfrentan muchos hogares, un monto muy significativo se destinará a consumo y una parte menor a pequeñas inversiones. Esto implicará una mayor demanda tanto de bienes importados, típicamente durables, como de bienes y servicios producidos localmente. En la medida en que haya capacidad de oferta, esto se traducirá en un aumento en la actividad.

Así las cosas, con la evidencia aquí acompañada es que podemos llegar a la conclusión que un retiro controlado de fondos previsionales, ocasionado por circunstancias imprevistas, no solo resulta un alivio al afiliado que sufre tal perjuicio, sino que también, tiene en potencial de ser un aliciente a la deteriorada economía local.

Como el retiro de fondos es considerado como una medida positiva, radicada en los efectos positivos en la economía y también en que su impacto es menor en las futuras pensiones, es que este proyecto de reforma constitucional permite el reintegro del dinero solicitado las veces que sean necesarias.

De esta manera, una persona que, luego de hacer uso de derecho a retiro por una vez, ve mejorada su situación económica y puede reintegrarlo, se le permitirá. Y no sólo eso, sino que también se le premiará con el renacer del derecho en su patrimonio, el cual puede volver a utilizarlo las veces que estime conveniente, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones para ello.

Adicionalmente a todos los factores económicos positivos que se desarrollaron a lo largo de este proyecto de reforma constitucional, es importante destacar la posibilidad entregada al titular del derecho de alimentos para lograr, de manera activa, el pago de la deuda.

El retiro excepcional de fondos aprobado por la ley número 21.248 dejó en evidencia a todos los alimentantes que no pagan su pensión de alimentos, los cuales alcanzaron a corresponder al 80% del total.

El instrumento propuesto por esta reforma constitucional permitirá que el titular o su representante pueda subrogar en el derecho de retiro al afiliado moroso de alimentos, lo cual significará una ayuda real a todos quienes dependen de un alimentante irresponsable. Del mismo modo, se genera un incentivo a pagar la pensión de alimentos, ya que su mora pondrá en riesgo el derecho a retiro que detenta el afiliado.

En conclusión, esta reforma constitucional señala que:

- La regla general establece que todos los afiliados al sistema de pensiones, basado en la capitalización individual, tendrán la posibilidad por una vez, de retirar un porcentaje de sus fondos por motivos económicos.

- Se prescribe como excepción a la regla general, que el derecho de retiro vuelve a nacer en el patrimonio de los afiliados que hayan reintegrado el monto retirado.

- Por lo tanto, derecho consagrado en esta modificación constitucional alivia contingencias económicas apremiantes, reactivando la economía local además de incentivar a los afiliados al reintegro del dinero solicitado, premiando su devolución con la posibilidad de restablecer el derecho a retiro.

- El mecanismo propuesto es similar a lo prescrito en la norma constitucional que permitió el retiro excepcional de fondos que tuvo por objeto mitigar los efectos sanitarios de la pandemia, debido a que, en líneas generales, operó de manera satisfactoria.

- La presente modificación constitucional innova en permitir que el titular del derecho de alimentos pueda subrogar al afiliado deudor en su solicitud. Otorgando una herramienta útil a más del 80% de hijos que no han recibido su pensión de alimentos.

- Se establece de manera textual que el presente derecho a retiro es completamente compatible con la reforma constitucional prescrita en la ley número 21.248.

Es por todas las razones mencionadas que se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese una nueva disposición cuadragésima primera transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Para mitigar los efectos económicos derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase desde diciembre de 2020, de forma voluntaria y por una vez, a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980, a retirar un porcentaje de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

El monto máximo y mínimo de retiro, el procedimiento de solicitud y de pago, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones pertinentes, que no se opongan a la presente disposición transitoria, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución.

En el caso de existir deudas originadas por obligaciones alimentarias, el juez de familia competente autorizará al alimentario, o a su representante legal, a subrogarse en el derecho de solicitud de retiro del alimentante hasta por el total de la deuda. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por dicho monto máximo.

Sin perjuicio de lo anterior, todo afiliado que, en cualquier plazo, reintegre a su cuenta de capitalización individual el dinero equivalente a lo retirado, podrá siempre volver a solicitar un nuevo retiro, en las mismas condiciones.

El ejercicio del derecho a retiro único y excepcional consagrado en la ley número 21.248 no hará caducar el derecho a retiro por motivos económicos

reconocido en esta disposición transitoria, por consiguiente, su ejercicio conjunto será compatible.”.

**Modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, y entregar un bono único mediante transferencia directa, en las condiciones que indica. Boletín N° 13.800-07.**

#### I. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz modificar la Constitución Política para facultar a los afiliados a retirar una vez más el 10% de los fondos previsionales de su propiedad, incluyendo a quienes se encuentran bajo la modalidad de renta vitalicia y el otorgamiento de un bono especial de

\$500.000 para quienes no puedan gozar de esta facultad, vale decir aquellos que se encuentren afiliados al Instituto de Previsión Social y en general las personas que no poseen ahorros en el sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N°3.500. Todo lo anterior con el objeto de contribuir a aliviar los efectos económicos provocados por la pandemia.

#### II. Antecedentes

a. La Constitución Política asegura a todas las personas el derecho a la seguridad social (artículo 19 N° 18). El constituyente configuró este derecho en la siguiente forma: “Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social”.

b. La seguridad social tiene por objeto atender los estados de necesidad en que puedan situarse las personas derivados de la incertidumbre propia de la vida. De esta manera, ante situaciones como la vejez, la invalidez o la sobrevivencia se establecen determinadas prestaciones que permiten la subsistencia pese a la existencia de dicho estado de necesidad. Pues bien, en nuestro país, esos estados de necesidad se encuentran regulados por el Decreto Ley N° 3.500, el cual estructura la solución de los mismos a través de la capitalización individual, sistema que coexiste con el antiguo sistema previsional

de reparto, en extinción, que administra el IPS y con el especial para las Fuerzas Armadas (CAPREDENA) y de Orden (DIPRECA).

c. De esta manera, a la cotización obligatoria que puede fijar el Estado se le suma la capitalización individual, en que cada una de esas cotizaciones irán a un fondo de propiedad de cada cotizante. De hecho, el artículo 20 H de dicho Decreto Ley dispone en su inciso cuarto que “Los recursos originados en los aportes efectuados por el trabajador serán siempre de su propiedad”. En efecto, “Los trabajadores afiliados al Sistema, menores de 65 años de edad si son hombres, y menores de 60 años de edad si son mujeres, estarán obligados a cotizar en su cuenta de capitalización individual el 10 por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles”, según reza el artículo 17 del cuerpo legal antecedente. Lo anterior sin perjuicio de situaciones excepcionales, como la del trabajo pesado, la cotización voluntaria, entre otras.

d. Estos fondos tienen como finalidad principal la de financiar las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia del afiliado (artículo 51 del Decreto Ley en cuestión), los cuales se rigen por una lógica estrictamente individual, y son administrados por sociedades anónimas especiales denominadas

Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). De esta forma, la cotización obligatoria del 10% de los trabajadores, antes mencionada, no puede destinarse a otra cosa que al financiamiento de dichas pensiones, no pudiendo ser utilizados dichos recursos para otro fin. También permite el referido texto legal retirar excedentes que son de libre disponibilidad de los afiliados, cumpliendo determinadas condiciones.

e. El 30 de julio del presente año se publicó la ley 21.248 que permite el retiro de un 10 por ciento de los fondos de capitalización individual de los afiliados al sistema de pensiones, con el objeto de paliar los estragos económicos provocados por la pandemia generada por el virus Covid-19. Sin embargo, tal retiro tiene un carácter estrictamente excepcional, permitiéndose sólo por una vez, no adecuándose a la hondura de la actual crisis económica y las insuficientes y tardías medidas económicas adoptadas por el gobierno en favor de quienes viven de su trabajo y quienes no poseen actualmente una fuente de ingresos que les permita vivir dignamente.

### III. Fundamentos de la iniciativa

1. El mundo atraviesa por una difícil situación sanitaria y económica derivada del denominado coronavirus, la cual ha infectado a cientos de miles de personas en países alrededor del mundo, y dejando otros tantos miles de muertos a su paso. Para estos efectos, S.E., el Presidente de la República decidió

prorrogar por 90 días más el decreto de estado de catástrofe en el país por calamidad pública, con la finalidad de premunirse de las herramientas jurídicas previstas en la Carta Fundamental, y en la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción.

2. Que atendida la emergencia sanitaria que afecta al mundo y a nuestro país, las medidas adoptadas por los distintos Estados del mundo, particularmente las referidas al aislamiento domiciliario y cuarentenas obligatorias, han tenido un efecto importante en la economía mundial, afectando el crecimiento económico de todos los países del globo, los mercados financieros, y el empleo, puesto que diversos oficios no pueden ser ejercidos sino con una libertad plena de desplazamiento.

3. Este deterioro económico provoca en lo inmediato una falta de liquidez en las familias chilenas, toda vez que numerosos empleos están amenazados, y miles de micro y pequeñas empresas no tienen los ingresos mensuales que les permiten subsistir.

4. Por todo lo anterior, en julio de este año el parlamento aprobó con amplia mayoría la ley 21.248 que reforma la constitución para efectos de permitir el retiro excepcional del 10 por ciento de los fondos previsionales de los afiliados al sistema privado de pensiones regidos por el decreto ley 3.500. A pesar de los fatalistas vaticinios de los sectores más conservadores del oficialismo, la iniciativa logró inyectar liquidez en las familias más desposeídas, y por ende, en la economía nacional toda.

“Según un informe de Equifax, la cantidad de morosos en agosto cayó un 8,5 por ciento respecto a julio, ya que bajaron de 4.927.111 a 4.507.000 personas. De esta manera, lograron alejarse de los 5 millones. En tanto el monto total moroso retrocedió en 6,2 por ciento”, según publicó el diario La Tercera del sábado 12 de septiembre del presente. Lo anterior, se explicaría a la ley del retiro del 10 por ciento publicada el 30 de julio, y en menor medida a la Ley 21.214 o también denominada como “Ley Chao Dicom”.

6. Sin embargo, la profundidad y extensión de la crisis económica es tal que el retiro por única vez no será suficiente para garantizar una vida digna en las familias que viven escasamente de su trabajo como de aquellos que derechamente perdieron su fuente laboral. Es necesario, una vez demostrado en los hechos el efecto positivo de la medida adoptada, abrir la posibilidad a un nuevo retiro que permita afianzar y mejorar la salud del bolsillo de las trabajadoras, trabajadores y de quienes perdieron su empleo, considerando además, los efectos positivos que generan en la economía en general un mayor nivel de liquidez.

7. El principio que inspira a la iniciativa es que el Estado se haga cargo de la crisis sanitaria, y no los trabajadores ni sus recursos. En ese sentido, también es necesario hacerse cargo de aquellos que no pudieron gozar de los beneficios de retirar el 10 por ciento de sus ahorros, ya sea porque no tienen fondos en su cuenta, porque están afiliados al sistema previsional antiguo, o porque se encuentran afiliados bajo la modalidad de renta vitalicia. De lo contrario, por un lado se generaría una discriminación arbitraria para con quienes se encuentran en el sistema antiguo, y por otro, el Estado abandonaría su deber de contribuir al bien común.

8. Que para cumplir lo anterior se propone que el Estado conceda un bono de \$500.000 para quienes se encuentren afiliados al Instituto de Previsión Social y en general para las personas que no poseen ahorros en el sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N°3.500.

9. Recordando, que constituye un deber del Estado el resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, todo lo anterior, en conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de la República. En consecuencia, estos deberes deben impulsar al Estado a incrementar sus esfuerzos para ir en ayuda de los más necesitados de nuestra sociedad, y contribuir para que todos puedan sobrellevar esta crisis de una mejor manera.

#### IV. Contenido del proyecto de reforma constitucional

El proyecto de reforma constitucional plantea que los afiliados del sistema previsional tendrán derecho a retirar por segunda vez el 10% de los fondos de su cuenta de capitalización individual, incluyendo a quienes están afiliados bajo la modalidad de renta vitalicia; y el otorgamiento por parte del Estado de un bono especial de \$500.000 para quienes se encuentren afiliados al Instituto de Previsión Social y en general las personas que no poseen ahorros en el sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N°3.500.

#### V. Admisibilidad

Por tratarse de una reforma a la Constitución ésta no se restringe por las normas relativas a la formación de la ley, particularmente en materia de admisibilidad.

Si bien el inciso tercero del artículo 127 de la Constitución establece que “en lo no previsto en este Capítulo (XV Reforma a la Constitución), serán aplicables a la tramitación de los proyectos de reforma constitucional las normas sobre formación de la ley, debiendo respetarse siempre los quórumos señalados en el inciso anterior”; tal precepto no puede ser interpretado en el sentido de que se extienda a las normas sobre iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias que irroguen gasto fiscal.

Lo anterior, dado que la norma que hace extensiva las reglas de formación de la ley al procedimiento de reforma a la constitución es supletoria y, por ende, debe interpretarse restrictivamente. Las únicas limitaciones que establece el Capítulo XV de Reforma a la Constitución son las señaladas en el inciso primero del artículo 127, que a su vez remite al inciso primero del artículo 65'; y, por otro lado, las establecidas en el inciso segundo del mencionado artículo 127 relativa a los quórumos requeridos para modificar la Carta Magna, según materias.

Ésta última, establece como regla general que se necesitará el voto conforme de las tres quintas partes de ambas cámaras para reformar la constitución. Luego, señala una excepción: para modificar los contenidos de los capítulos I, III, VIII, XI, XII o XV, se requerirá la aprobación de dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio.

En el presente proyecto de reforma a la Constitución no se modifica ninguno de los capítulos mencionados por el citado inciso segundo del artículo 127. Por lo tanto, sólo se requeriría la aprobación de las tres quintas partes de ambas cámaras.

Por último, de considerarse que son aplicables las normas sobre formación de la ley relativas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias que inciden en el erario público, el presente proyecto de reforma a la constitución, en la medida en que alcance el quórum señalado en el párrafo anterior, deroga tácitamente la aplicación supletoria de exclusividad presidencial a la reforma constitucional.

De lo contrario, se llegaría al absurdo de que esta exclusividad absoluta del Presidente no solo respecto de los proyectos de ley sino que también respecto de los proyectos de reforma constitucional, sería una norma inmutable por parte del Parlamento, consagrando un presidencialismo ad-eternum.

¿Qué incentivo puede tener un Presidente de la República chilena para promocionar un proyecto que le quita prerrogativas a la autoridad que él mismo detenta?

Por todo lo anterior, el presente proyecto de reforma constitucional es perfectamente admisible a tramitación.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA:

Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y de forma excepcional, a realizar un segundo retiro hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, así como también aquellos afiliados bajo la modalidad de renta vitalicia, en los mismo términos y condiciones establecidos en la disposición transitoria trigésima novena de la Constitución.

A su vez, para mitigar los efectos señalados en el inciso anterior en el caso de aquellos que se encuentren afiliados al Instituto de Previsión Social y en general las personas que no poseen ahorros en el sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N°3.500, concédese un bono extraordinario de \$500.000 vía transferencia directa.

El bono que concede esta disposición transitoria no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento.”.

#### **II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

**Sesión N° 265 de 23 de septiembre de 2020.**

**La señora María José Zaldívar, ministra del Trabajo y Previsión Social.** Expresa que la invitación que recibió solo contempla tres boletines a los cuales limitará su presentación. Manifiesta su disposición para analizar los otros que la Comisión acuerde tratar.

Su presentación se reproduce íntegramente a continuación:

**“PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL  
CON RELACIÓN AL RETIRO DE FONDOS PREVISIONALES  
BOLETÍN 13.749-07, 13.763-07 y 13.757- 07 Comisión de Constitución,  
Legislación, Justicia y Reglamento**

**I.- CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES**

- Normas que modifican el derecho a la seguridad social son materia de ley y deben observar un quórum especial: “Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado” (Artículo 19 No 18 párrafo segundo).
- El constituyente reservó las materias previsionales y de seguridad social al legislador: “Sólo son materias de ley: 4) Las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social” (Artículo 63 Na 4).
- Iniciativa exclusiva del Presidente de la República para iniciar proyectos de ley para “Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado” (Artículo 65, inciso cuarto, numeral 6, párrafo primero).

**II.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS (1)**

**• Observaciones Generales**

- Las mociones van en la dirección contraria al fortalecimiento de un sistema de seguridad social, especialmente en materia de pensiones, debilitando el pilar contributivo de nuestro sistema y afectando las futuras pensiones de los afiliados.

- Las limitaciones a la disposición de los fondos previsionales se justifican en el interés de la sociedad de generar mecanismos que permitan financiar mecanismos de cobertura de ingresos en la etapa inactiva de una persona

- La supremacía del derecho de propiedad vulnera gravemente el derecho a la seguridad social, afectándose los mecanismos existentes para proteger la contingencia de vejez.

-La propuesta tendrá un impacto muy limitado, considerando que, a la fecha, 9.148.332 personas ya retiraron fondos conforme a la Ley 21.248 y, de ese total, un 64,9% retiró la totalidad o más del 10% de sus fondos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Boletín 13.749 – 07 (2o Retiro)**

**• Efecto limitado de 2º Retiro:**

- Casi 2/3 de los afiliados ya han retirado el total o más del 10% de sus fondos previsionales:

**N° personas, según tramo de monto de retiro solicitado**  
Al 10 de septiembre de 2020

Saldo y monto de retiro		Personas	
Saldo en AFP	Tramo de retiro	Número	%
Menor a 35 UF	100% Saldo	1.833.411	20,0%
Entre 35-350 UF	35 UF: >10% Saldo	4.105.662	44,9%
Entre 350-1500 UF	10% Saldo	2.649.407	29,0%
Más de 1500 UF	150 UF: <10% Saldo	523.274	5,7%
Sin información de saldo	-	35.578	0,4%
Total		9.147.332	100%

Fuente: Base de datos proporcionada por las AFP en el marco de la Ley 21.248.

## II.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Boletín 13.749 – 07 (2o Retiro)

- Esto afecta especialmente a los a las mujeres, jóvenes y a personas próximas a pensionarse, quienes retiraron porcentajes significativos de su saldo previsional:

- Las mujeres retiran en promedio una mayor proporción de sus saldos (46%) que los hombres (33,5%) y los montos de los retiros son menores (\$1.160.541 v/s \$1.592.795).

- Los jóvenes hasta 25 años de edad retiran casi todo su saldo y en promedio un 84,4%, lo que afecta significativamente sus ahorros considerando la importancia que tienen las edades tempranas en el ahorro de largo plazo.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS (4) – Boletín 13.749 – 07 (2o Retiro)

• Medida regresiva y que beneficiaría tributariamente a quienes tienen mayores ingresos:

- Afiliados que no necesiten realizar retiro porque no se han visto afectados económicamente, tienen incentivos a efectuarlo y depositarlo como Ahorro Previsional Voluntario, a fin de beneficiarse tributariamente.

Ejemplo:

Afiliado con tasa de impuesto a la renta de un 35%.

Retira el tope de 150 UF (\$4,3 M aprox.), y lo deposita como APV en el régimen b) del art. 20 L del D.L. 3.500.

Operación renta 2021 recibirá una devolución de impuestos (menor pago de impuestos) por \$1.505.000.

Esa devolución podría volver a depositarla en un APV en régimen b) y obtener nuevamente beneficio tributario y así sucesivamente.

• Aumento de costo fiscal por aumento de prestaciones con cargo al Pilar Solidario.

La señora **Pamela Jiles** expresa que está convencida que el primer retiro del 10% de los fondos de pensiones es sin duda lo más importante que se ha hecho en esta legislatura, no solo desde el punto de vista teórico, sino también y más importante, por el fin último que de estos proyectos de reforma constitucional : salvar vidas. Por tal motivo, reconoce y agradece el rol del Presidente de la Comisión por haber puesto estas iniciativas en tabla.

Expresa que ninguno de estos temas se estarían tratando hoy si el Ejecutivo hubiese cumplido con su deber constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, de allí surge el deber legal y constitucional de los parlamentarios para afrontar las consecuencias de la pandemia.

Destaca que se trata de un retiro voluntario, en términos similares al primer retiro del 10%. Sin embargo, contiene novedades: expresa que será pagado en una sola cuota a diferencia del primero que es pagado en dos. Destaca el carácter fundamental de este punto, ya que cuestión fundamental ya que las dos cuotas solo generaron aglomeraciones al momento de su pago.

Luego, destaca que el primer proyecto de retiro dejó el gran problema de lo que se ha denominado “papitos corazón” que no solicitaron el retiro de fondos en razón de la retención por deudas de pensiones de alimentos. Enfatiza que este proyecto establece que dicha retención procederá aún cuando no haya solicitud de retiro por parte del afiliado hasta el monto total de la deuda.

A continuación hace presente que al igual que el primer retiro, este nuevo retiro no será objeto de retención o descuento alguno y también se podrá solicitar mediante plataforma digital y telefónica dispuestas por las mismas aseguradoras.

Agrega que es muy necesario que esta tramitación sea lo más rápida posible ya que hoy se tiene la ventaja de haber realizado la discusión de fondo durante la tramitación del primer proyecto de retiro del 10%. Agrega que el Gobierno no puede decir en esta oportunidad que se incendiará Chile o que afectará la economía ya que nada de eso ocurrió con el primer retiro.

Sobre la observación hecha por la ministra durante su exposición según la cual los beneficiarios de esta medida serían menos que los del primer retiro, expresa que aunque fuera una sola persona la beneficiada el proyecto tendría sentido, ya que siempre debiera ser beneficioso salvar a una persona del hambre y la cesantía creciente del país.

Respecto de la falta de piso político de este proyecto, asegura que sí tiene piso político ya que como lo hizo para el primer proyecto de retiro, ha conversado individualmente con cada parlamentario y hasta el momento cuenta con el apoyo de 14 parlamentarios oficialistas.

La señora **Sepúlveda** señala que le parece extraño que no se haya hecho un análisis positivo del retiro del 10%. Así destaca, lo ocurrido con las empresas de AFP que estuvieron a la altura e incluso aumentaron sus porcentajes de credibilidad por la gestión y manejo que tuvieron frente a las solicitudes de retiro. Destaca asimismo el rol institucional de la Superintendencia de Seguridad Social y del Banco Central, también de la forma en que se comportaron los mercados financieros.

Siguiendo en el análisis de los efectos del primer retiro, señala que nada se ha dicho de la recuperación de los fondos y el rol que tuvo dicha en la ley en la tramitación de la Reforma Previsional que se está viendo en el Senado. Finalmente, nada se ha dicho en la paz social que trajo el proyecto de ley. En resumen, todos efectos son los indicadores de lo que ocurrirá con un segundo retiro de fondos.

Sobre el proyecto de ley que permite el retiro de fondos de pensiones por parte de las personas que padezcan una enfermedad terminal, señala que es absolutamente urgente legislar sobre la materia, no obstante considera que la ministra tiene un punto en lo referido a la calificación médica de los beneficiarios y el efecto de este retiro en relación con la cuota mortuoria. Insta para debatir sobre esos puntos y lograr un proyecto completo.

Sobre el proyecto relativo al retiro de rentas vitalicias plantea que se propone una modalidad muy interesante ya que se considera como un anticipo de retiro que toma en cuenta la tasa de mortalidad y la tasa de interés.

Propone invitar para exponer de estos proyectos a la señora Jeannette Jara (ex Subsecretaria de Previsión Social) y Alejandra Krauss (ex ministra de Trabajo y Previsión Social) quienes a su juicio darán una opinión interesante sobre los proyectos.

Finalmente sobre el proyecto del que es coautora con el señor Alinco, expresa que han quedado afuera del primer retiro de fondos previsionales un millón y medio de personas que corresponden a personas que cuentan con rentas vitalicias o que están en retiro programado. Sobre éstas últimas explica que su proyecto contempla una bonificación ya que no podrían optar a ningún tipo de retiro que les permita enfrentar la crisis generada en pandemia ya que son beneficiarios del Pilar Solidario.

Finalmente, comparte los dichos y también el propósito del proyecto de ley de los señores Bernales y Mirosevic referido a la subrogación del alimentante para solicitar el retiro de fondos de pensiones en caso de existir deudas alimentarias.

El señor **Karim Bianchi** repara en el comparado elaborado por la Secretaría donde no se contempló la idea matriz de su proyecto de ley y acusa que hay un privilegio respecto de los proyectos cuya autoría corresponde a algún integrante de la Comisión.

Comparte los dichos de la señora Sepúlveda en el sentido de destacar los efectos positivos del primer retiro de fondos de pensiones.

Por otra parte, le parece interesante la propuesta de anticipo de retiro del señor Meza.

Finalmente declara que le hubiese gustado que la ministra se refiriera a su proyecto donde proponen que el retiro sea de forma permanente, entre otras materias que son también parte de las propuestas contenidas en los otros boletines. Insta para que su proyecto sea analizado en su mérito.

El señor **Alessandri** señala que lo que intentó hacer la Secretaría con el documento elaborado y puesto a disposición de la Comisión es dejar a la vista toda la información disponible sobre el retiro de pensiones. Enfatiza que no hay en ningún caso mala fe ni del Presidente de la Comisión ni de la Secretaría.

Sobre el fondo de los proyectos puestos a disposición para conocimiento de la Comisión, expresa que la Constitución califica a la seguridad social como materia de ley que además es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sobre el proyecto relativo a enfermos terminales, destaca las observaciones de la señora ministra ya que son aspectos relevantes que quedan fuera de dicho proyecto porque se trata de una reforma constitucional que por lo mismo, no puede contener todo el detalle técnico que una iniciativa referida a Seguridad Social debiera contener y además esta instancia no es la Comisión Técnica para abordar dichas materias. No obstante lo anterior, insta a la ministra a presentar una ley corta que resuelva dicha situación con urgencia y contar con una ley para fines de octubre puesto que considera necesario legislar para evitar una judicialización de este tema que ya está siendo planteado en los Tribunales de Justicia.

Luego respecto de la los proyectos que proponen el retiro de rentas vitalicias señala que la compañía de seguro tiene la contingencia incierta de ganancia o pérdida en el negocio. No obstante observa que el retiro de fondos, tiene una parte bonita cuál es contar con dinero en un momento de necesidad pero que sin embargo, en el largo plazo puede redundar en que la persona no cuente con los fondos para hacer frente a su jubilación y quedarán en manos del Estado. En ese momento, agrega, no estará los diputados que hoy están dando este pagaré a la gente.

Finalmente insta a la ministra a presentar igualmente una ley corta que resuelva el tema de las deudas de pensiones alimenticias que no fueron cubiertas con el primer retiro del 10%.

El señor **Jaime Naranjo** valora las distintas iniciativas que se están analizando hoy ya que proponen una alternativa que el Gobierno no está dando. Sin embargo, considera que se debe concluir el primer retiro bien, en el sentido de autorizar a que el Juez de Familia pueda hacer el retiro en el caso que el afiliado sea deudor de pensiones alimenticias. Reitera su solicitud de poner ese proyecto en tabla de fácil despacho.

El señor **Alinco** señala que el proyecto de la Bancada Regionalista y en el que figura como autor, fortalece las otras iniciativas en tabla. Destaca que cuentan con un piso social para llevar a cabo estas reformas ya que hace tres meses han aumentado los cesantes en el país, principalmente madres dueñas de hogar como asimismo, las ollas comunes a lo largo del país.

Señala que su iniciativa es un proyecto humano y social que hoy dado el contexto de la pandemia cobra más fuerza. Insta a aprobar estos proyectos en el

breve plazo porque el hambre no espera y hace un llamado a la comisión y al Ejecutivo para aprobar estas iniciativas.

La señora **María José Zaldívar** sobre los dichos de la diputada Sepúlveda sobre el balance de los efectos del primer retiro de fondos, expresa que es muy pronto ya que hay consecuencias que son de mediano y largo plazo. En tal sentido, destaca el análisis realizado por la Superintendencia de Seguridad Social referido al uso de los recursos provenientes del retiro para el pago de deuda y la reactivación económica.

No obstante, expresa que hay otros análisis interesantes de realizar como el de la reinversión en APV de los fondos del retiro efectuado por quienes tienen rentas altas y que finalmente cuentan con una exención tributaria que asciende a los tres millones de pesos.

Luego, en general observa que los proyectos analizados tienen una naturaleza y fines distintos que complica la fusión de los mismos.

Sobre el proyecto referido al retiro de fondos por parte de enfermos terminales, expresa que como Ejecutivo lo comparten pero sin embargo requieren analizarlo de manera más completa.

Sobre los proyectos referidos a las rentas vitalicias se compromete a revisarlos todos, pero sugiere invitar a expertos para alcanzar el objeto que buscan los proyectos.

Sobre las pensiones de alimentos, comparte que no pueden existir personas que no cumplan con sus obligaciones alimentarias que mayoritariamente corresponde a pensiones de hijos e hijas. Insta también a revisar dicha materia y buscar mecanismos para que dicha obligación se cumpla con la periodicidad que corresponde.

Considera que se debe avanzar en la reforma previsional actualmente en tramitación en el Senado. Comparten la inquietud frente a profunda crisis social y la necesidad de contar con un mecanismo para que las familias salgan adelante. Finalmente solicita exponer sobre la totalidad de las ayudas estatales que se están entregando para enfrentar la crisis.

#### **Sesión N° 272 de 6 de octubre de 2020.**

**El Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías**, hace una exposición que abarca los resultados del retiro de fondos de conformidad de Ley N° 21.248, el efecto en los actuales pensionados, la estimación de un segundo retiro, el efecto en pensiones futuras, el efecto de un segundo retiro en mercado de capitales y conclusiones. Acompaña presentación que se inserta a continuación, la que incluye anexos que se pueden observar en el siguiente [enlace](#).

Primeramente, proporciona las siguientes cifras (al 2 de octubre del presente) sobre el resultado del retiro de fondos de acuerdo con la Ley N° 21.248.

- 9.773.736 afiliados han solicitado retiro de fondos. Se trata del 80% del universo de personas que podrían realizar retiros.

- Se han cursado pagos a 9.224.037 personas, equivalentes al 94,4% de las solicitudes efectuadas.

- El monto total de pagos es de USD \$15.854 millones.

- El monto promedio de pago es de \$ 1.357.129 por persona.

Acompaña los siguientes gráficos según tipo de afiliado, nacionalidad, tramo del retiro solicitado e institución financiera, todos al 29 de septiembre de 2020.

## I. RETIRO FONDOS LEY 21.248 - RESULTADOS A LA FECHA

### N° personas, monto de retiro solicitado y retiro como porcentaje del saldo, según tipo de afiliado Al 29 de septiembre de 2020

Tipo de afiliado	Personas		Monto retiro solicitado		Monto retiro solicitado (% Saldo)	
	Número	%	Promedio	Mediana	Promedio	Mediana
Activo	8.944.056	94,8%	\$1.385.138	\$1.008.531	39,9	20,0
Trámite de pensión <sup>1</sup>	13.549	0,1%	\$2.136.846	\$1.312.195	24,1	10,0
Pensionado	448.101	4,7%	\$1.535.146	\$1.012.253	30,4	12,0
Beneficiario pensión de sobrevivencia <sup>1,2</sup>	32.906	0,3%	\$1.801.680	\$1.216.313	-	-
<b>Total</b>	<b>9.438.612</b>	<b>100%</b>	<b>\$1.394.442</b>	<b>\$1.008.908</b>	<b>39,4</b>	<b>19,0</b>

(1) Datos provisorios sujetos a confirmación.

(2) Se dispone de la información de saldos sólo a nivel de causante o titular de la cuenta y no por beneficiario. El impacto dependerá del monto que retire cada beneficiario.



## I. RETIRO FONDOS LEY 21.248 - RESULTADOS A LA FECHA

N° personas, monto de retiro solicitado y retiro como porcentaje del saldo según nacionalidad  
Al 29 de septiembre de 2020

Nacionalidad <sup>1</sup>	Personas		Monto retiro solicitado		Monto retiro solicitado (% Saldo)	
	N°	%	\$	\$	%	%
Chilenos	8.649.484	91,6%	\$1.443.101	\$1.011.925	36,8	17,0
Extranjeros	722.875	7,7%	\$894.715	\$1.000.250	67,0	73,0
Sin información	66.253	0,7%	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>9.438.612</b>	<b>100%</b>	<b>\$1.394.442</b>	<b>\$1.008.908</b>	<b>39,4</b>	<b>19,0</b>

(1) Se obtiene a partir de la información del Servicio de Registro Civil e Identificación a marzo de 2020. La categoría de chilenos incluye a nacionalizados.



## I. RETIRO FONDOS LEY 21.248 - RESULTADOS A LA FECHA

N° personas, monto de retiro solicitado y retiro como porcentaje del saldo según tramo de retiro solicitado  
Al 29 de septiembre de 2020

Saldo y monto de retiro		Personas	
Saldo en AFP	Tramo de retiro	Número	%
Menor a 35 UF	100% Saldo	1.917.862	20,3%
Entre 35-350 UF	35 UF: >10% Saldo	4.164.495	44,1%
Entre 350-1500 UF	10% Saldo	2.762.313	29,3%
Más de 1500 UF	150 UF: <10% Saldo	557.259	5,9%
Sin información de saldo	-	36.683	0,4%
<b>Total</b>		<b>9.438.612</b>	<b>100%</b>



## I. RETIRO FONDOS LEY 21.248 - RESULTADOS A LA FECHA

N° personas, según institución financiera<sup>1</sup> indicada por el afiliado  
Al 29 de septiembre de 2020

Institución financiera	Número	%
Banco Estado	7.263.657	77,0%
Otros Bancos	1.743.170	18,5%
Otras instituciones financieras	31.180	0,3%
Cuenta de Ahorro Voluntario	328.936	3,5%
Sin información	71.669	0,8%
<b>Total</b>	<b>9.438.612</b>	<b>100%</b>

(1) La información de vales vista está incluida en cada institución financiera si el afiliado informó a qué banco corresponde.



Seguidamente, se refiere al efecto del primer retiro en pensionados actuales. Usando los datos a julio 2020 de pensiones pagadas en las modalidades de RP y RT, se observa lo siguiente:

Tipo de pago	N	Retira	% retira	N retira saldo total	% retira saldo completo
Pensión ajustada a la PBS	154.159	92.909	60,3%	6.663	7,2%
Pensión ajustada a la PMGE	119.218	65.480	54,9%	1.069	1,6%
Pensión Mínima Garantizada por el Estado*	79.194	1.554	2,0%	1.480	95,2%
APS Pensión Garantizada	198.844	119.525	60,1%	7.299	6,1%
APS Subsidio Definido	55.959	29.747	53,2%	1.484	5,0%
APS Invalidez	23.537	15.389	65,4%	4.311	28,0%
Solo pensión autofinanciada	172.315	85.701	49,7%	2.369	2,8%
<b>Total</b>	<b>803.226</b>	<b>410.305</b>	<b>51,1%</b>	<b>24.675</b>	<b>6,0%</b>

\*Existen algunos casos en que estos pensionados mantienen saldo en sus cuentas.

- 51% de los actuales pensionados efectuaron un retiro.
- 24.675 pensionados han retirado su saldo completo y 9.000 de ellos se quedarían sin pensión.
- 55% de aquellos a quienes el retiro les afecta la pensión, retiraron su saldo.

En relación al retiro de saldo de estos pensionados, se observa lo siguiente (hombres y mujeres):

Tipo de pago	Retiro efectivo		% Saldo efectivo	
	Promedio	Mediano	Promedio	Mediano
Pensión ajustada a la PBS	41,4	35,0	28%	16%
Pensión ajustada a la PMGE	58,5	47,7	15%	10%
Pensión Mínima Garantizada por el Estado	6,2	2,4	99%	100%
APS Pensión Garantizada	44,2	35,0	26%	14%
APS Subsidio Definido	69,5	64,5	19%	10%
APS Invalidez	32,2	35,0	50%	36%
Solo pensión autofinanciada	102,2	121,0	14%	10%
<b>Total</b>	<b>58,8</b>	<b>35,3</b>	<b>23%</b>	<b>10%</b>



Sobre el efecto del primer retiro en pensionados actuales, entrega las siguientes conclusiones:

- De los 803 mil pensionados en RP y RT a julio 2020, alrededor de 25 mil han retirado la totalidad de su saldo.

- Hay 382 mil a quienes el retiro les afecta el cálculo de su pensión. De este grupo, 208 mil han realizado retiros y 9 mil pensionados de ellos se quedarán sin pensión mientras que 1.480 pensionados que reciben APS subsidio definido van a haber disminuido su pensión hasta el nivel de la PBS al retirar su saldo completo.

- Del grupo de alrededor de 420 mil pensionados que no verá afectada su pensión, cerca de 202 mil de ellos (48%) han realizado retiro de saldo. En el caso de estos pensionados es el estado quien deberá compensar la disminución en pensión producto de la pérdida de saldo.

- Se observa que un mayor porcentaje de mujeres realizaron retiros de saldo, por un porcentaje mayor del saldo y un mayor porcentaje ya no recibe pensión o se quedará sin pensión.

A continuación, se refiere a los efectos de un segundo retiro

- Permitir que los afiliados retiren voluntariamente y por segunda vez un 10% de sus fondos previsionales:

- Si el saldo ahorrado es menor a 35 UF, el afiliado puede retirar la totalidad de los fondos.
- Si el saldo ahorrado es mayor o igual a 35 UF y menor o igual a 350 UF, el afiliado puede retirar 35 UF.
- Si el saldo ahorrado es mayor a 350 UF y menor o igual a 1.500 UF, el afiliado puede retirar el 10% del fondo.
- Si el saldo ahorrado es mayor a 1.500 UF, el retiro es un máximo de 150 UF.

- Se asume que los afiliados podrán retirar hasta 35 UF en un primer pago y el resto en un segundo pago.

- Se asume que todos los afiliados retiran el máximo permitido, incluso si no lo hicieron en el primer retiro.

- Usando los saldos a julio 2020 y asumiendo que todos los afiliados pueden sacar el máximo permitido para cada uno de ellos, la suma total de recursos a retirar sería de \$19.000 millones de USD que representan un 8,9% del total de los fondos de pensiones al 31 de julio de 2020.

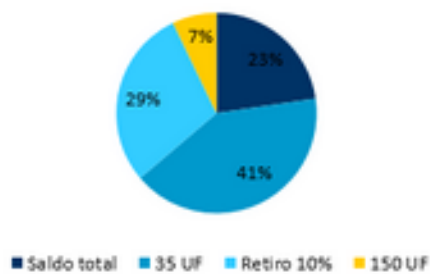
- 2% (MMUSD 432) del total de los retiros sería realizado por afiliados menores a 25 años, 16% (MMUSD 3.099) por afiliados entre 25 y 35 años, 23% (MMUSD 4.397) por afiliados entre 35 y 45 años, 29% (MMUSD 5.509) por afiliados entre 45 y 55 años, 23% (MMUSD 4.427) por afiliados entre 55 y 65 años y 6% (MMUSD 1.136) por afiliados mayores a 65 años.

- El promedio del retiro sería de 48,6 UF (\$1.4 MM aprox.) y la mediana de 35 UF (\$1 MM aprox.)

Acompaña las siguientes láminas gráficas:

### III. EFECTOS DE UN SEGUNDO RETIRO

#### Distribución de afiliados según tipo de retiro

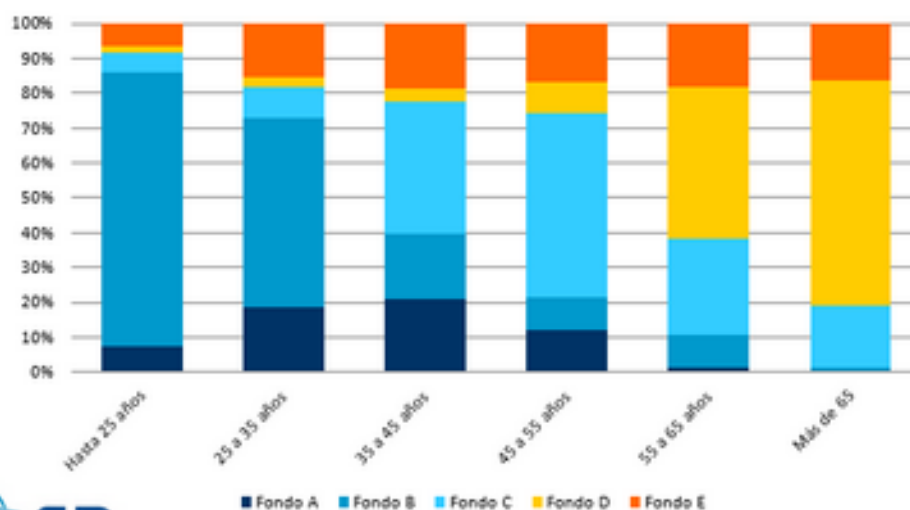


Monto retiro	Distribución retiros por sexo		
	Total	Mujeres	Hombres
Saldo total	23%	25%	21%
35 UF	41%	47%	37%
10% Saldo	29%	23%	34%
150 UF	7%	5%	9%

- Saldo Total: Afiliados con saldo < 35UF que retiran todo su saldo
- 35 UF: Afiliados que retiran 35 UF (saldo > 35 UF y saldo < 350 UF)
- 10% Saldo: Afiliados con saldo entre 350 UF y 1500 UF
- 150 UF: Afiliados que retiran 150 UF (saldo >1500 UF)

### III. EFECTOS DE UN SEGUNDO RETIRO

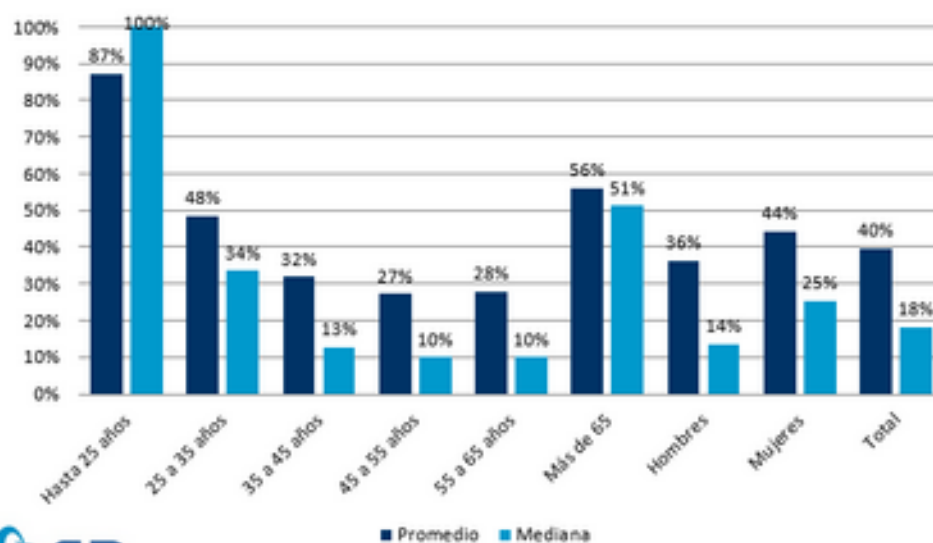
#### Distribución del tipo de retiro según tramo etario



14

### III. EFECTOS DE UN SEGUNDO RETIRO

#### Retiro como % del saldo



15

### III. EFECTOS DE UN SEGUNDO RETIRO

#### Distribución de afiliados según primer y segundo retiro

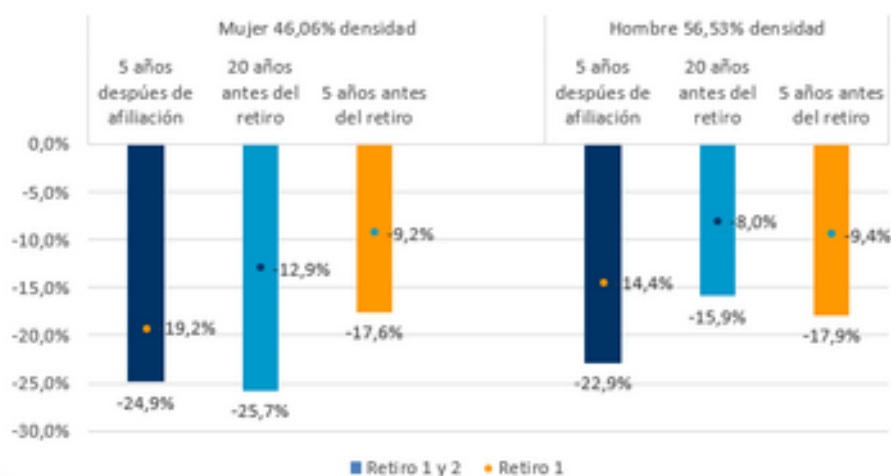
	Saldo total	Segundo retiro				Total
		35 UF	Retiro 10%	150 UF	Sin retiro	
Saldo total	-	-	-	-	1.908.813	1.908.813
35 UF	1.002.605	3.288.668	-	-	-	4.291.273
Retiro 10%	-	235.770	2.367.947	-	-	2.603.717
150 UF	-	-	93.714	503.008	-	596.722
Sin retiro	1.332.169	706.414	528.896	233.930	-	2.801.409
<b>Total</b>	<b>2.334.774</b>	<b>4.230.852</b>	<b>2.990.557</b>	<b>736.938</b>	<b>1.908.813</b>	<b>12.201.934</b>

- En el primer retiro, 1,9 millones de personas retiraron todo su saldo y no podrían realizar un segundo retiro
- 2,3 millones de personas adicionales podrían retirar el total de su saldo, de aprobarse un segundo retiro.
- En total serían 4,2 millones de personas que terminarían sin saldo, lo que representa 34% del universo de personas que podría retirar.

Efecto del primer y segundo retiro en pensiones futuras

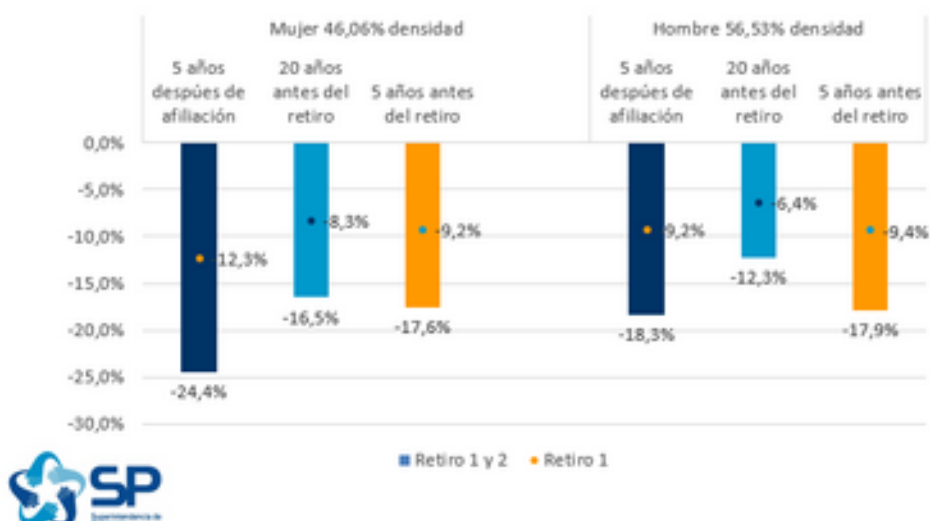
### IV. EFECTO PRIMER Y SEGUNDO RETIRO EN PENSIONES FUTURAS

#### Disminución % pensión Salario Mínimo



#### IV. EFECTO PRIMER Y SEGUNDO RETIRO EN PENSIONES FUTURAS

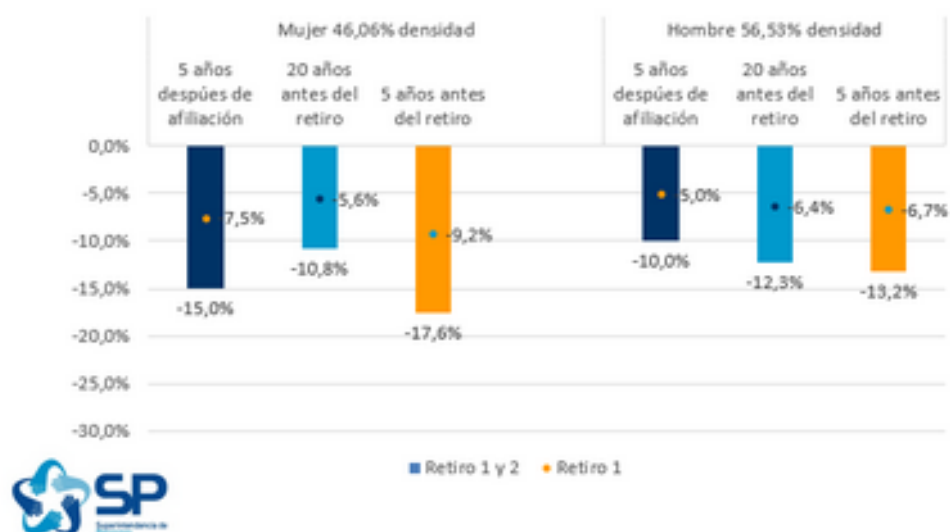
##### Disminución % pensión Salario \$ 500.000




18

#### IV. EFECTO PRIMER Y SEGUNDO RETIRO EN PENSIONES FUTURAS

##### Disminución % pensión Salario Promedio



19

IV. EFECTO PRIMER Y SEGUNDO RETIRO EN PENSIONES FUTURAS						
Meses en recuperar saldo previo a los retiros						
Salario Mínimo	5 años después de comenzar a cotizar		20 años antes de la edad de jubilación		5 años antes de la edad de jubilación	
	Retiro 1	Retiro 1 y 2	Retiro 1	Retiro 1 y 2	Retiro 1	Retiro 1 y 2
Mujer 46% densidad (prom.)	55	72	33	68	22	41
Hombre 57% densidad (prom.)	44	72	22	43	23	44
Salario \$500.000	5 años después de comenzar a cotizar		20 años antes de la edad de jubilación		5 años antes de la edad de jubilación	
	Retiro 1	Retiro 1 y 2	Retiro 1	Retiro 1 y 2	Retiro 1	Retiro 1 y 2
Mujer 46% densidad (prom.)	35	43	22	43	22	41
Hombre 57% densidad (prom.)	28	33	18	33	23	44
						20

IV. EFECTO PRIMER Y SEGUNDO RETIRO EN PENSIONES FUTURAS						
Meses en recuperar saldo previo a los retiros						
Salario Promedio	5 años después de comenzar a cotizar		20 años antes de la edad de jubilación		5 años antes de la edad de jubilación	
	Retiro 1	Retiro 1 y 2	Retiro 1	Retiro 1 y 2	Retiro 1	Retiro 1 y 2
Mujer 46% densidad (prom.)	22	43	15	28	22	41
Hombre 57% densidad (prom.)	16	31	18	33	17	21
Nota: Se asume rentabilidad de los fondos de 4%						

#### IV. EFECTO PRIMER Y SEGUNDO RETIRO EN PENSIONES FUTURAS

Se utiliza el Modelo de Proyección de Pensiones, se proyecta el saldo la edad de jubilación de los afiliados activos a diciembre 2019, usando la última remuneración informada y su densidad acumulada hasta ese momento. Se calcula el saldo con y sin retiro, usando el dato de retiro efectivo:

	Retiro sobre el saldo a fecha del retiro (%)		Disminución Saldo a la edad de pensión (%)		Tiempo de cotización adicional para lograr mismo saldo antes del retiro (años)	
	Promedio	Mediana	Promedio	Mediana	Promedio	Mediana
Hombre	26,1	10,0	-10,1	-7,0	2,6	2,0
Mujer	37,4	18,6	-17,1	-9,2	3,3	2,0
<b>Total</b>	<b>31,3</b>	<b>12,0</b>	<b>-13,3</b>	<b>-7,8</b>	<b>2,9</b>	<b>2,0</b>

	Segundo retiro sobre el saldo a fecha del retiro* (%)		Disminución Saldo a la edad de pensión por dos retiros (%)		Tiempo de cotización adicional para lograr mismo saldo antes del primer retiro (años)	
	Promedio	Mediana	Promedio	Mediana	Promedio	Mediana
Hombre	31,9	11,4	-19,0	-14,0	4,5	3,0
Mujer	41,3	22,4	-27,8	-18,3	5,3	4,0
<b>Total</b>	<b>36,0</b>	<b>15,5</b>	<b>-23,1</b>	<b>-15,6</b>	<b>4,8</b>	<b>4,0</b>



\*Se considera solo aquellos afiliados con saldo positivo luego del primer retiro.

22

Efecto esperado segundo retiro en el mercado de capitales

#### V. EFECTO ESPERADO SEGUNDO RETIRO EN EL MERCADO DE CAPITALES

##### Total retiros estimados por fondos En MM US\$

	Total	Primer pago	Segundo pago
Fondo A	2.280	1.298	982
Fondo B	3.762	2.948	814
Fondo C	6.311	3.772	2.539
Fondo D	3.413	2.050	1.363
Fondo E	3.233	1.533	1.700
<b>Total</b>	<b>19.000</b>	<b>11.601</b>	<b>7.399</b>

## V. EFECTO ESPERADO SEGUNDO RETIRO EN EL MERCADO DE CAPITALES

### Cartera agregada de los fondos de pensiones Al 30-09-2020, en MM US\$

	Total Diario 1° Retiro	Transacc. Prom. Diarias en Bolsa	% de Transacc. De Mercado	Total Diario 2° Retiro (MMUS\$)	Transacc. Prom. Diarias en Bolsa	% de Transacc. De Mercado
<b>INVERSIÓN NACIONAL TOTAL</b>						
RENDA VARIABLE						
Acciones	-80	140	57%	-44	140	31%
RENDA FIJA						
Instrumentos Tesorería	-202	242	81%	-156	242	64%
Bonos de Empresas y Efectos de Comercio	-95	77	124%	-67	77	88%
Bonos Bancarios	-161	113	142%	-117	113	103%
Depósitos a Plazo	-18	334	5%	-17	334	5%
Disponible (1)	-8	988	1%	-4	988	0%
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA TOTAL</b>						
RENDA VARIABLE						
Fondos Mutuos	-352	Liquidez	Máxima	-193	Liquidez	Máxima
RENDA FIJA	-244	Liquidez	Máxima	-142	Liquidez	Máxima
<b>Total Diario</b>	<b>-1.160</b>			<b>-740</b>		

Transacciones Promedio Diarias en Bolsa (Trimestre Julio/Agosto/Septiembre de 2020)  
(1) Suma de Disponible de Todos los Tipos de Fondo al 30 de Septiembre de 2020  
*Generaría Impacto en el Mercado*

Las transacciones promedio diarias incluyen todas las transacciones realizadas en las bolsas nacionales



Proporciona las siguientes conclusiones:

- Alrededor de 80% del potencial universo de personas que podrían retirar ha solicitado el primer retiro de fondos.
- Más de 1.9 millones de afiliados retiraron todo su saldo y 2.3 millones más podrían hacerlo de aprobarse un segundo retiro, lo que dejaría a más de 4 millones de afiliados sin saldo.
- Se estima que el primer retiro implicará una disminución en la pensión de 13% en promedio para los afiliados al sistema y un segundo retiro implicaría una reducción de 23% de las pensiones en promedio.
- El primer retiro afectará en mayor proporción las pensiones y los saldos de las mujeres y de los más jóvenes y un segundo retiro deteriorará aún más la situación previsional de estos grupos.
- Es primordial avanzar en la reforma previsional y alcanzar un acuerdo que permita mejorar las pensiones.

**La Ex Subsecretaria de Previsión Social, señora Jeannette Jara** ([presentación](#))

Primeramente, hace un análisis sobre quiénes retiraron el 10%.

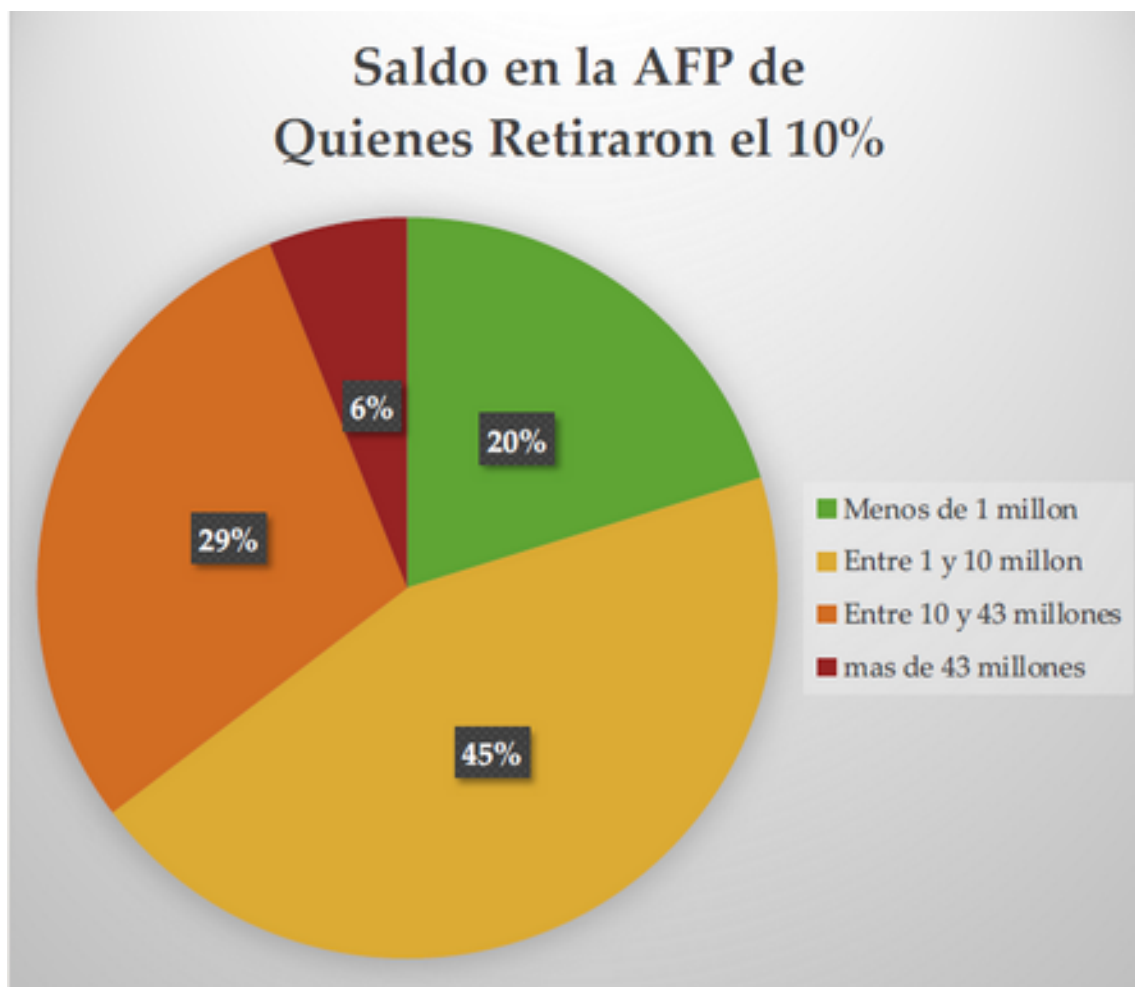
A la fecha 9 millones 756 mil personas han solicitado el 10%, de las cuales 156 mil tienen su trámite pendiente y 243 mil han sido rechazadas.

- Los que tenían menos de 1 millón en su AFP: el 20% de la/os afiliados tenía menos de un millón de pesos en su cuenta de AFP, y la mitad de ellos retiró menos de 359 mil pesos.

- Los que tenían entre 35 UF y 350 UF en su AFP: son el 44% de la/os afiliados, quienes recibieron un millón de pesos aprox.

- Los que tenían entre 350 y 1500 UF en su AFP: son el 29% de la/os afiliados que solicitaron devolución. La mediana indica que la mitad de ellos retiró 1 millón 821 mil pesos o menos.

- Saldo superior a 1.500 UF: solo el 5,9% de los afiliados que retiraron el 10% tenía más de 1.500 UF en su cuenta de capitalización individual. Retiro fue de 150uf (4 millones 300 mil).



Retiro del 10% fondos previsionales. Boletín 13.749-07

Retiro del 10% del saldo de la cuenta de capitalización individual, de forma voluntaria y excepcional. Mecanismo similar a primer retiro, con cambios menores.

Sin duda los fondos previsionales debiesen estar destinados a pensiones. No obstante, en nuestro país opera un seguro privado en reemplazo de un sistema de seguridad social.

En base al principio de realidad que debe estar presente en el análisis técnico y político, de no observarse soluciones que otorguen protección social a las familias para enfrentar esta crisis, su situación solo se irá agudizando dramáticamente.

#### SITUACION NO CUBIERTA

El 20% de las personas retiro el saldo total que mantenía en su AFP, lo cual hace indispensable que se genere una iniciativa complementaria y prioritaria que se haga cargo de su situación

Sobre el mecanismo:

- Quedo demostrado que en una cuota se puede hacer el retiro
- No tener límite de monto de retiro, además de no afectarse en su tributación, constituye una medida regresiva. Al menos, debiese contemplarse un mecanismo que limite el uso de beneficio tributario, por ejemplo, no puede usar beneficio tributario asociado a APV durante los mismos 365 días.

#### Retiro de 10% de Rentas Vitalicias. Boletines 13.763-07 y 13.764-07

Se establece retiro del 10%, del 45% de los jubilados del país que no pudieron optar al primer retiro.

Boletín 13.763: no se pronuncia respecto de los efectos del retiro

Boletín 13.764: establece mecanismo de devolución por parte del pensionado, en cuotas distribuidas según tablas de mortalidad, excepción de quien este a 2 años de alcanzar la edad máxima limitando en este caso, el monto a retirar hasta 35 UF debiendo reintegrarse en 24 meses.

#### Pensiones de alimento

Faculta al juez de familia, para que habiendo mora en el pago de los alimentos, autorice al alimentario o representante legal para que actuando como agente oficioso, solicite el pago de la deuda ejecutoriada, con cargo al 10%. Boletín 13.687

Medida que complementa la legislación ya aprobada y que recoge el espíritu de lo aprobado, poniendo de relieve el valor jurídico de proteger a las niñas, niños y adolescente.

Sugiere que además de incorporarse al 10% ya aprobado, de avanzar alguna moción en su legislación, se refunda.

#### Retiro en caso de enfermedad terminal boletín 13.757-07

Retiro de fondos de pensiones previsionales, de personas afectadas por enfermedades terminales, debidamente acreditada su enfermedad. Entiéndase por enfermedad terminal, una enfermedad o condición patológica grave, progresiva e irreversible, que no tiene tratamiento eficaz, con pronóstico fatal en plazo inminente.

- Problema de política pública, falta de protección frente a las contingencias de salud, que al igual que las pensiones, terminaría siendo asumida de forma individual.

- Opinión en subsidio, en caso de avanzar en su aprobación, se propone definir quién certificaría esta situación (o quien regulará esta certificación)

- Es espíritu de la moción propuesta, que opere en régimen y no de forma excepcional, lo cual también como opinión en subsidio, creo pertinente regular vía expectativa de vida de las personas que adolecen esta condición terminal de salud, una regulación que recoja esta realidad (vía tablas de mortalidad), mas no generar una regulación de carácter constitucional en esta materia, ya que no recoge el espíritu de la seguridad social.

Proporciona las siguientes conclusiones

- En conclusión, si se hubiese desplegado una red efectiva de protección a las familias para enfrentar la pandemia, no estaríamos discutiendo el uso de los recursos previsionales.

- Así las cosas, la necesidad socioeconómica actual, impulsó el avance de la ley ya aprobada y pasará lo mismo con la legislación propuesta si no se presentan otras medidas, como la presentó desde el 28 de abril por parte de todos los partidos de la oposición respecto de una Renta Básica de Emergencia, que tiene plena vigencia.

- Si el Estado no tienen nuevas medidas paliativas para la crisis económica, producto del impacto en el retiro de los fondos actuales, igualmente está comprometiendo recursos fiscales futuros ya que las personas mayores no pueden quedar sin jubilación.

- Esta discusión no representa amenaza para el actual debate sobre reforma a las pensiones, sino que por el contrario, pone una vez más la urgencia y relevancia de virar hacia un sistema de seguridad social.

**Sesión N° 275 de 14 de octubre de 2020.**

**El Presidente del Banco Central, señor Mario Marcel,** expone sobre el impacto económico y financiero del primer retiro de fondos de pensiones, y los posibles efectos de nuevas medidas de retiro, segundo retiro de fondos y “retiro” para pensionados con rentas vitalicias.

Proporciona una [presentación](#) que, para mayor claridad, se inserta continuación:

Introducción

Las iniciativas en discusión tienen como referente inmediato el retiro de 10% de ahorros previsionales autorizado por reforma constitucional anterior, Ley N° 21.248, que entró en vigencia hace solo dos meses y medio y aún no se termina de implementar (plazo de 1 año para solicitar retiro de fondos).

Sostiene que es buena práctica evaluar reformas anteriores, antes de repetirlas o ampliarlas. Tal ejercicio se aborda en esta presentación, con la información disponible, antes de comentar nuevas propuestas.

Al analizar la reforma anterior y las medidas propuestas, el Banco Central se concentra en dimensiones económicas y financieras de estas iniciativas; no así

sobre las previsionales y sociales, sobre las cuales no tiene competencia. Por tal razón, sólo se comentará las propuestas 2 a 4 mencionadas anteriormente.

Impacto económico y financiero del retiro del 10%

El proyecto original presentado por los diputados Alinco, Mulet, Sepúlveda y Velásquez, explicitaba que sería por única vez. Aunque el texto del proyecto cambió el carácter excepcional y único del retiro se enfatizó por parte de diversos parlamentarios:

- *“Voy a continuar empujando mi propuesta, que tiene como principal objetivo, dar la oportunidad a las y los afiliados del Sistema de AFP, para que puedan retirar por única vez, hasta un 10% de sus cuentas de capitalización individual”.*

- *“No podemos dejarnos llevar por los que dicen que esto es el fin del sistema, porque esta es una medida humanitaria de corto plazo que está en un artículo transitorio de la Constitución y se hace una sola vez”*

- *“Desde un principio dijimos que el 10% sería sólo una vez y de manera excepcional. Ahora debemos preocuparnos de cómo restituir esos fondos y trabajarlos con la reforma de pensiones”*

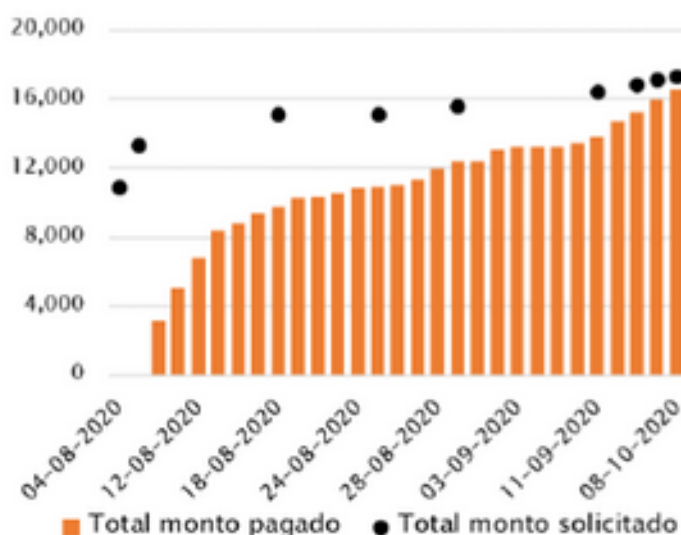
La naturaleza excepcional y única de la medida se mantuvo en el texto constitucional:

- *“Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID 19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones (...), de forma voluntaria y por única vez, a retirar hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias”.*

En consecuencia, el que el retiro se efectuara por una sola vez, no fue una mera fórmula legislativa, sino una definición central de la propuesta, dado el conocimiento de sus efectos sobre las pensiones.

Fondos efectivamente retirados: ¿Cuánto? ¿Por quién?

### Solicitudes y pagos por Retiro 10 % FP (millones de dólares, al 08-10-2020)

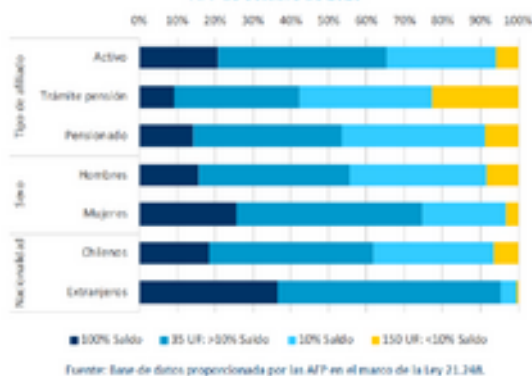


Fuente: Superintendencia de Pensiones

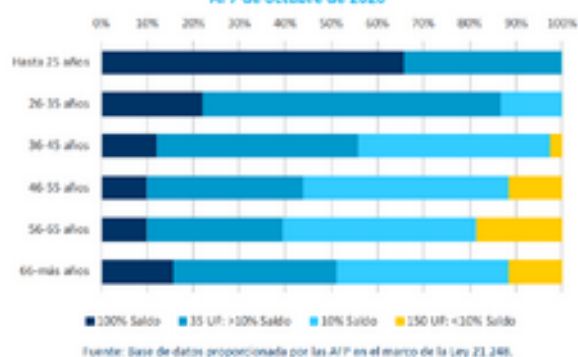
- Hasta ahora, 9,8 millones afiliados, de un total de 12,4 millones, solicitaron retiro de fondos.
- De estos, 1,9 millones de personas retiraron la totalidad de sus fondos
- El total de fondos pagados hasta ahora es equivalente a 16 mil USD MM, equivalente a su vez a 6,5% del PIB proyectado 2020 o 13,5% del ingreso del trabajo 2019

## Fondos efectivamente retirados: ¿Cuánto? ¿Por quién?

Distribución de personas (%), según tramo de monto de retiro solicitado, según tipo de afiliado, sexo y nacionalidad<sup>1</sup>  
Al 7 de octubre de 2020



Distribución de personas (%), según tramo de monto de retiro solicitado y tramo de edad  
Al 7 de octubre de 2020

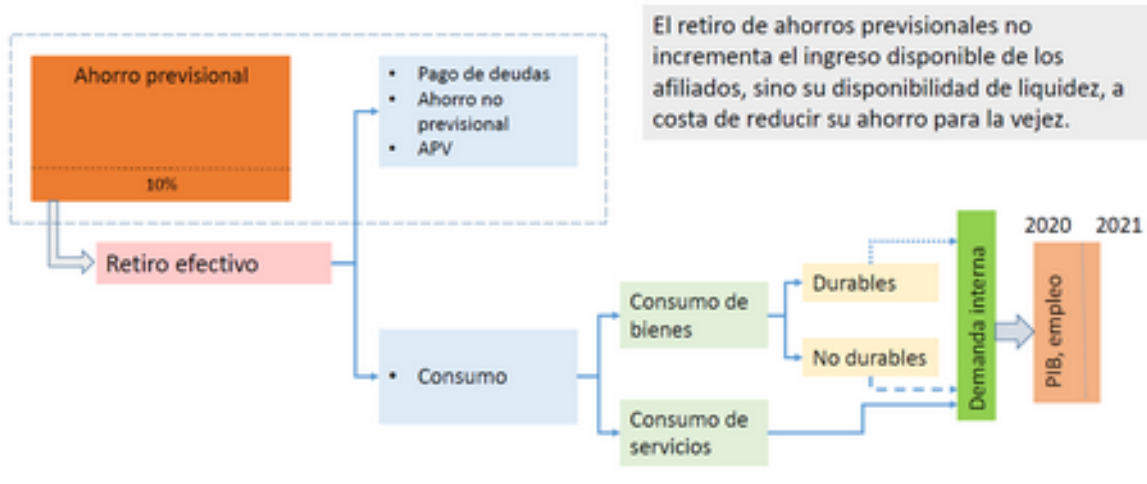


Notas:

(1) Se obtiene a partir de la información del Servicio de Registro Civil e Identificación a marzo de 2020. La categoría de chilenos incluye a nacionalizados.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

### Determinantes del impacto macroeconómico de la medida en el corto plazo

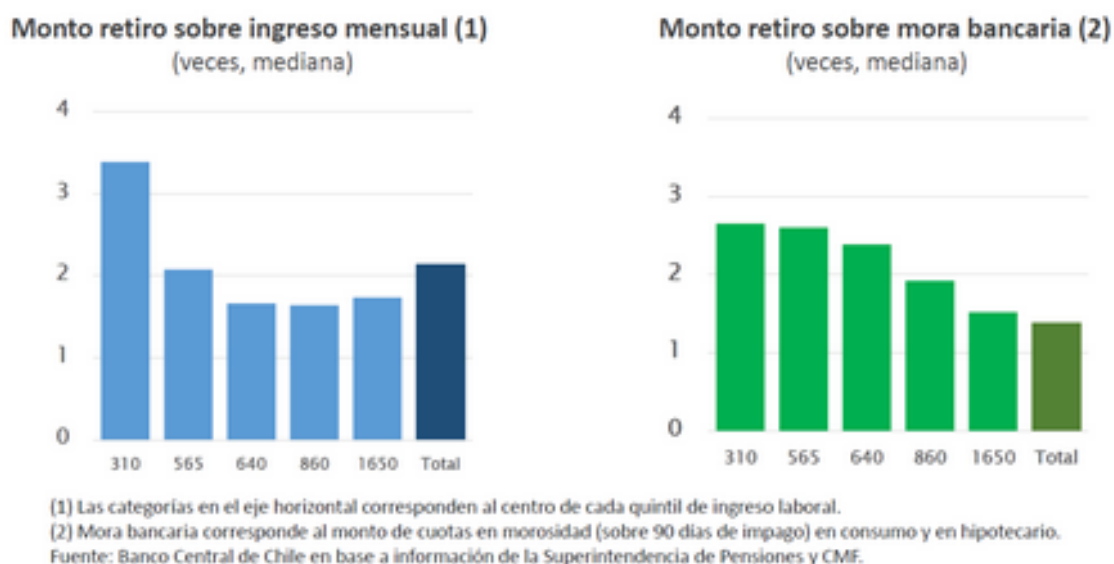


### Determinantes del impacto de la medida sobre el PIB

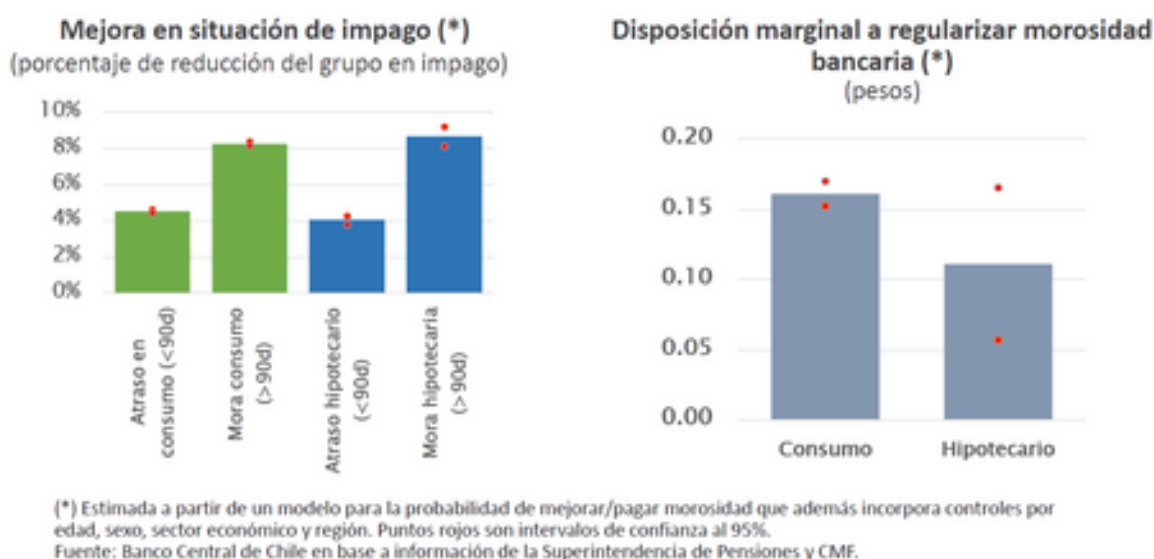
Decisión del afiliado	Posibles determinantes
Retiro efectivo de fondos respecto a potencial	Restricciones de liquidez Preferencia por consumo actual vs. futuro Percepción sobre cotizaciones previsionales (Ahorro vs. "impuesto")
Proporción de retiro destinado a consumo vs ahorro	Retorno financiero de alternativas a ahorro previsional Niveles de endeudamiento, costo financiero, costo de morosidad Oportunidades de emprendimiento, inversión
Proporción de consumo destinado a servicios vs bienes	Elasticidad ingreso de consumo de bienes vs. servicios Oportunidades/barreras a consumo de servicios
Proporción de consumo de bienes destinada a bienes durables importados	Precios relativos/tipo de cambio Elasticidad ingreso de consumo durable vs. habitual
Plazo de decisiones	Urgencia de necesidades vs posibilidad de postergar decisiones Expectativas de precios, disponibilidad de bienes y servicios, etc.
Comportamiento compensatorio de otros agentes	Aumento/disminución del ahorro del gobierno Aumento/disminución ahorro de empresas Espacio para ajuste de cuenta corriente de BP (ahorro externo)

Determinantes dependen de perfil socioeconómico de los afiliados con derecho al retiro de fondos, percepciones sobre el futuro, incertidumbre, etc.

El afiliado mediano recibió un retiro de fondos superior a dos veces su ingreso laboral mensual. En el caso de tener alguna deuda morosa, el monto retirado cubriría casi 1,5 veces el saldo impago.



Entre junio y agosto se redujo la morosidad bancaria de quienes retiraron fondos respecto de quienes no lo hicieron. Un 8% más de individuos salió de mora en el primer grupo. De cada peso retirado de AFP, en promedio cerca de 15 centavos fueron a pagar deuda bancaria morosa.



#### Inversión de fondos retirados

Numerosas instituciones financieras promovieron productos de inversión para quienes retiraran el 10%.

Se desconoce aún la proporción exacta de recursos que se destinaron a estos fines, siendo una decisión que puede posponerse.

Saldos en cuentas bancarias personales se encuentran actualmente muy por encima de las cifras de junio pasado.

Una proporción significativa de afiliados declaró tener intención de invertir los fondos en un negocio, existente o nuevo.

Evidencia cualitativa indica que esto está teniendo efectos sobre la oferta de trabajo.

**Saldo en cuentas vistas (1)**  
(miles de millones de pesos, datos diarios)

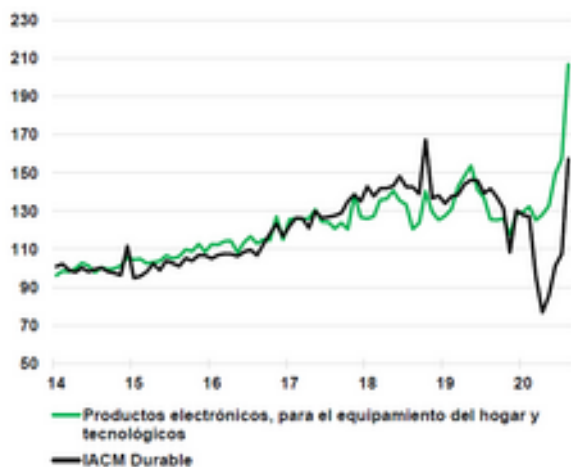


(1) Datos al 2 de octubre. Vertical corresponde al 7 de agosto, fecha en que comenzaron a informarse pagos de las AFP's.  
Fuente: INE, Banco Central de Chile y SII.

Impacto macroeconómico –Usos

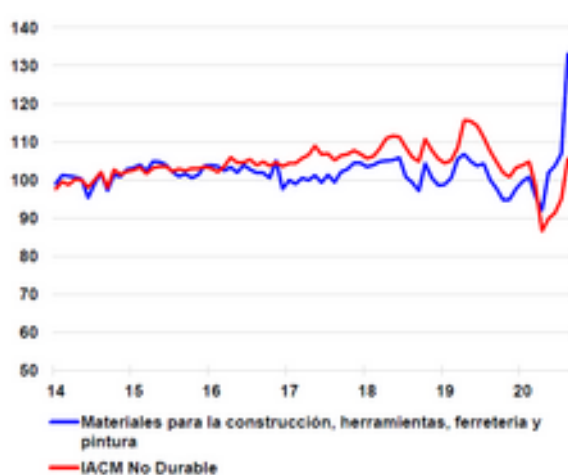
Además del pago de deudas e inversión financiera, la mayor liquidez ha tenido un impacto importante en el consumo de hogares llegando en algunos productos a máximos históricos.

**Índice de Actividad del Comercio al por Menor (IACM) Durable**  
(Índice 2014=100, series desestacionalizadas)



Fuente: INE

**Índice de Actividad del Comercio al por Menor (IACM) No durable**  
(Índice 2014=100, series desestacionalizadas)

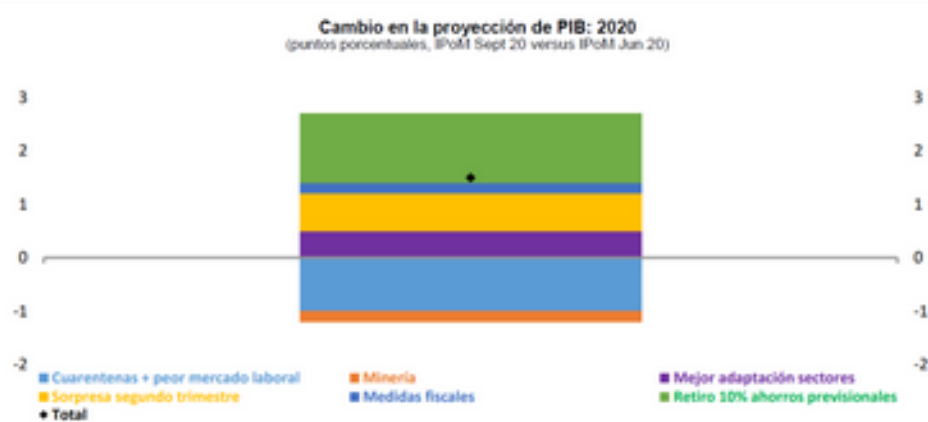


15

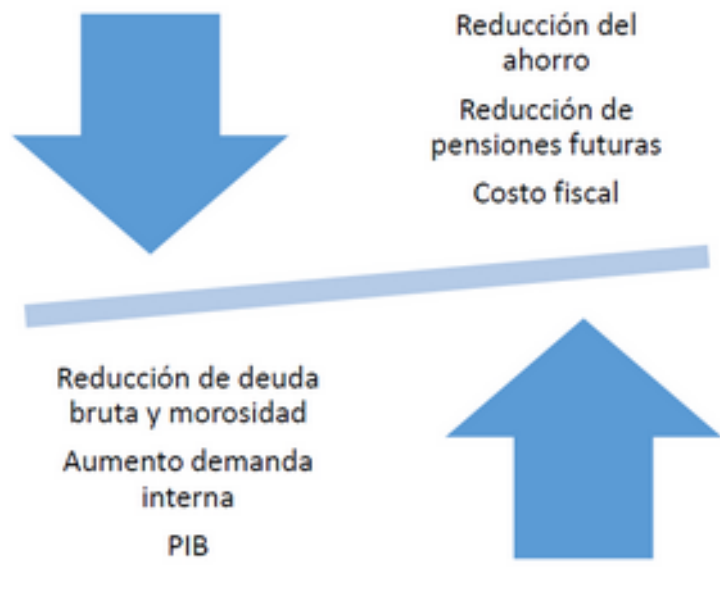
Estimaciones del Banco Central

Proporción de fondos disponibles efectivamente retirados	% del potencial Millones de USD % del PIB
Proporción de retiro destinado al pago de deudas/inversión financiera	Se estima que la mitad de los retiros se destinarán a pagar deudas y realizar inversiones financieras
Proporción del retiro destinado al consumo de bienes	Aprox. 67% del retiro no ahorrado Con un proporción elevada de bienes importados (más de 50%).
Otros efectos sobre demanda	Costo tributario 2,5% del PIB de acuerdo a estimación de Dipres
Distribución de consumo	2020: 67% 2021: 33%
Impacto sobre PIB 2020 Impacto sobre PIB 2021	1,2% 0,6%

El retiro de los ahorros previsionales y su efecto en el consumo en el corto plazo incidió en el cambio de proyección de actividad del IPoM de septiembre, representando la mitad de los factores que incidieron positivamente sobre la proyección



### Comparando costos y beneficios económicos



Para generar un incremento del PIB de 1,2% en 2020, se ha reducido el ahorro previsional de los hogares en 6% del PIB, más un costo fiscal del 2,5% del PIB.

En comparación, un incremento de la inversión pública financiado con deuda, por un monto equivalente de la reducción del ahorro privado elevaría el PIB en 6,3pp en un año.

En otras palabras, la medida es entre dos tercios y tres cuartos menos efectiva que una medida fiscal equivalente.

#### Efectos de largo plazo de una reducción del ahorro previsional

Los posibles efectos macroeconómicos de largo plazo serían

##### 1. Reducción en tasa de ahorro

Una fracción del retiro se iría a consumo reduciendo el ahorro. Si se ocupa 50% en consumo la pérdida de patrimonio neto de los hogares podría equivaler a 2.4% del PIB

##### 2. Aumento en prima de riesgo

Si la medida cuestiona la credibilidad institucional podríamos ver aumentos relevantes en la prima de riesgo nacional. En este contexto, una nueva ronda de liquidaciones de activos podría deprimir significativamente sus precios.

##### 3. Menor inversión y menor acumulación de capital

Si el ahorro de empresas y/o gobierno no compensa esta caída el ahorro total caerá.

En una economía donde buena parte de la inversión se financia con ahorro doméstico, esto afectaría de forma directa las posibilidades de inversión, y con ello el nivel de capital de la economía.

#### 4. Menor nivel de ingreso per cápita

Con menor capital caerá la capacidad de producción y, por esa vía, el ingreso per cápita.

#### 5. Menor nivel de ingresos laborales y pensiones

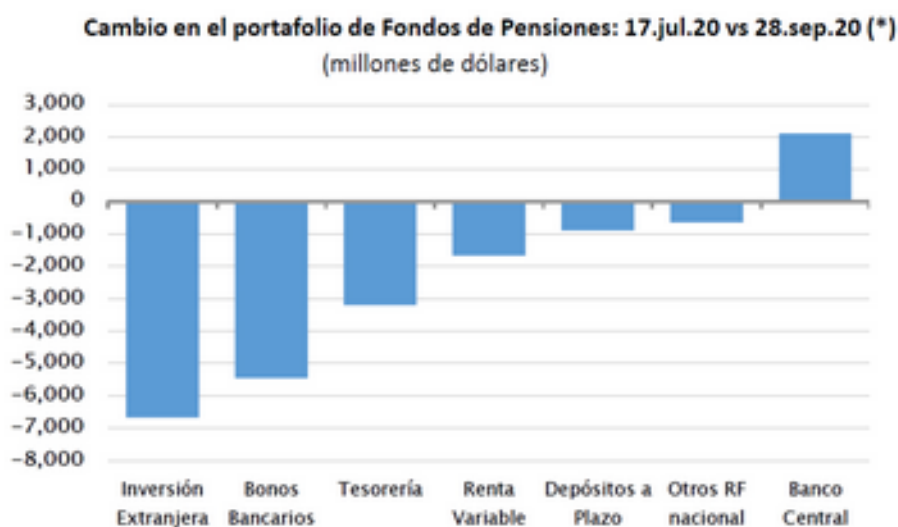
El menor nivel de ingresos, reduciría los salarios y, por ende, las futuras pensiones.

#### 6. Aumento en la deuda pública

Si el gobierno quiere compensar en algo la caída de pensiones con mayor emisión de deuda externa pública, reforzando aún más el aumento en primas de riesgo.

Los mecanismos a través de los cuales se generan estos efectos de largo plazo están expandidos con más detalles en el anexo (en enlace).

¿Qué activos se liquidaron para financiar el retiro? Cambios en los fondos de pensiones



(\*) Los cambios incluyen a los retiros de fondos, pero también efectos de decisiones de inversión y revalorización de activos.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

El rol jugado por el Banco Central de Chile (BCCh) la Superintendencia de Pensiones (SP) y las mismas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), incidieron en que efectos indeseados del primer retiro fueran acotados.

1. El Banco Central anunció un conjunto de medidas a fines de julio para resguardar la estabilidad del sistema financiero (compra de BB, CCVP, ventanilla compra de depósitos). Estas medidas permitieron apoyar el proceso de liquidación de activos que debían realizar las AFP. Más allá del uso o no de estos mecanismos, lo importante es que entregaron al mercado una señal de protección que fue efectiva.

2. La SP implementó una serie de medidas que buscaron flexibilizar los límites de inversión en ciertas contrapartes e instrumentos, además de autorizar el uso de nuevos instrumentos de inversión (por ej. para facilitar uso de la herramienta CCVP), de modo de facilitar el reacomodo y liquidación del portafolio de los FP.

3. Las AFP prefirieron liquidar una gran parte de los activos en el exterior, en mercados que tienen una alta profundidad, donde ventas de esta magnitud tienen impactos poco significativos en precios. Las AFP también cuentan con incentivos regulatorios (rentabilidad mínima), lo que cautela que el proceso de inversión y desinversión de instrumentos se realice de forma cuidadosa. Por último, los tiempos de liquidación del portafolio local, coincidieron también con la habilitación de las ventanillas dispuestas por el BCCh, de modo que el proceso de ventas fuera ordenado.

#### Detalle y racionalidad de medidas del Banco Central

Las medidas implementadas por el Banco Central tuvieron por objetivo el mitigar los impactos sobre el mercado financiero, considerando el tipo de instrumentos que los fondos de pensiones requerirían liquidar y la capacidad de actuar del Banco Central.

El Banco Central tiene la facultad de comprar bonos bancarios y depósitos a plazo en el mercado secundario. Estos instrumentos permitían a los fondos de pensiones obtener parte importante de la liquidez requerida. En el caso de bonos bancarios, la compra y venta a plazo, permitía a los agentes obtener liquidez necesaria en el corto plazo y dar más tiempo para ajustar la cartera.

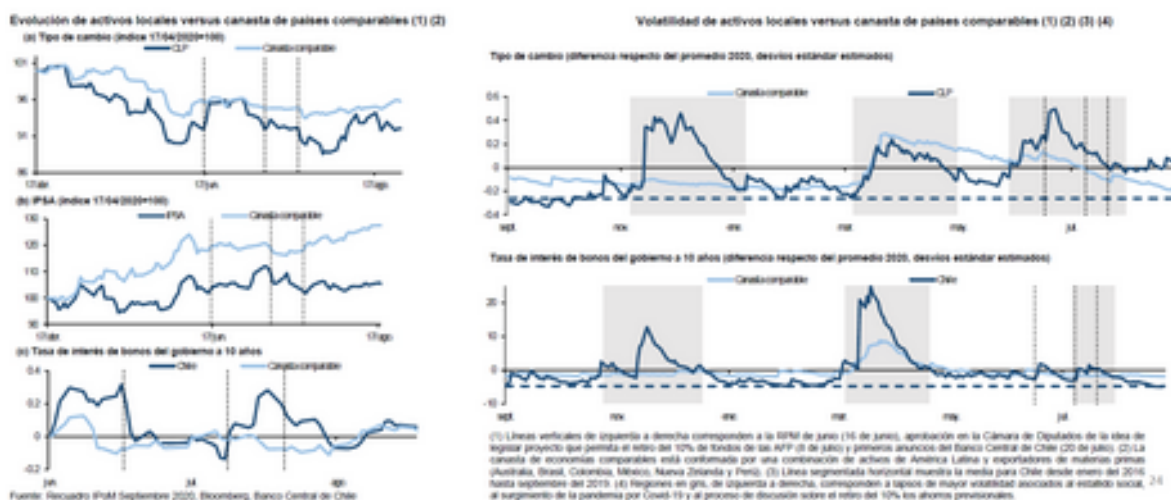
La compra de bonos bancarios y depósitos a plazo permitía, además del ajuste de cartera de corto plazo, adquirir instrumentos en forma definitiva en el mercado, reemplazando a las AFP como demandantes de estos instrumentos y mitigando potencial impacto en precio.

La efectividad de estas medidas no depende de su uso efectivo, sino de cómo afectan comportamiento de los agentes. Al existir este potencial de compra, se genera mayor tranquilidad en los mercados, lo que permite los ajustes de portafolio de manera gradual y sin mayores interrupciones. Sin embargo, es crítica la credibilidad de las medidas para lograr dicho efecto.

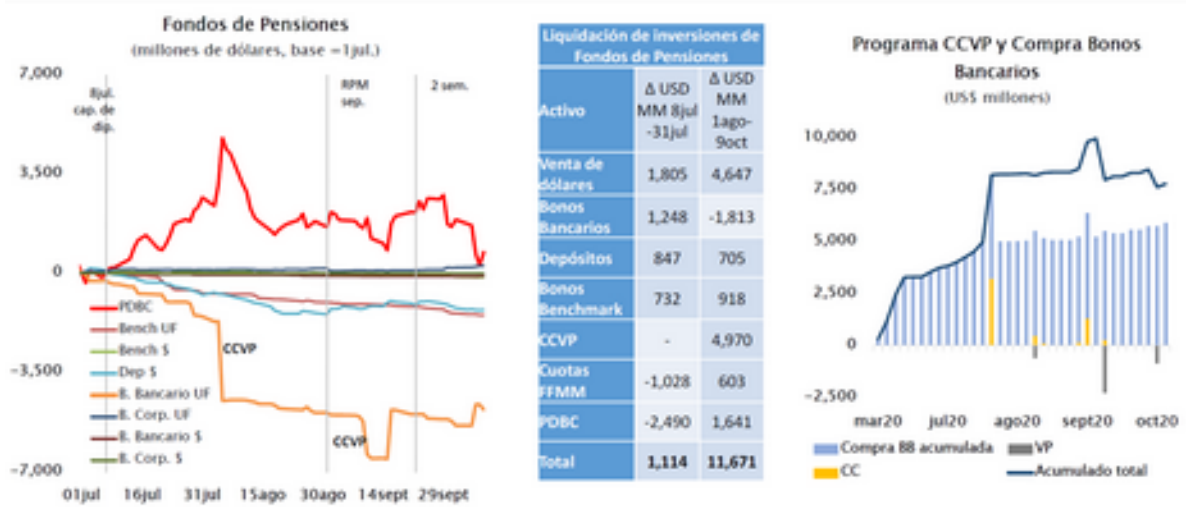
Con el anuncio del programa de compra DAP, se evitaron eventuales efectos colaterales sobre otros agentes



Respuesta de mercados financieros

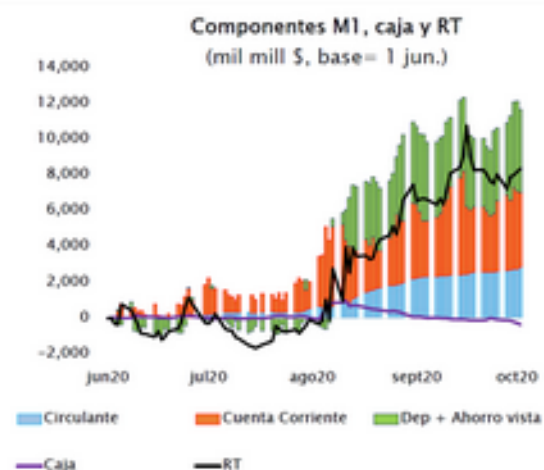


En particular, los FP incrementaron sus buffers de liquidez, para ello fue funcional la colocación de PDBC a 7 días. El retiro lo cubrieron con venta de BB, DAP, BT en UF y activos en el exterior (USD). La operación CCVP ha permitido amortiguar este ajuste de cartera



El retiro del 10% de FP tuvo efectos significativos en la liquidez en pesos del sistema y su composición, aumentando el circulante

	Nivel 2 oct	Var. 8 jul. = 31 jul.		Var. 3 ago. = RPM sep.		Var. RPM sep. = 2 oct.	
	(mil mill. \$)	(mil mill. \$)	%	(mil mill. \$)	%	(mil mill. \$)	%
Cuenta Corriente Privados	37,110	633	2	1,321	4	36	0
Dep + Ahorro vista (Cta. Rut)	14,507	377	4	4,651	49	274	2
Circulante	11,392	200	2	1,592	17	631	6
M1	63,009	1,210	2	7,563	14	942	2
Caja	2,500	-16	-1	146	5	-444	-15
Reserv. Tec.	16,122	610	9	6,876	93	1,824	13



### Posibles efectos de nuevas medidas: Segundo Retiro

Similitudes y diferencias de un potencial segundo retiro respecto del primero: dimensiones, composición e impacto macroeconómico

Dimensión	Primer retiro	Segundo retiro
Naturaleza de la medida	Excepcional, por única vez	Repetitiva, ilimitada
Contexto económico en que se aplica	Punto de máxima contracción de actividad y empleo, limitadas transferencias fiscales	Recuperación ganando impulso, continuidad en transferencias fiscales, ampliación a sectores medios
Beneficiarios	Conjunto amplio y diverso de afiliados	Afiliados con saldos mayores a mediados de 2020, probablemente de mayor edad o NSE medio-alto, todos accedieron a retiro anterior
Volúmenes máximos involucrados	21.000 MMUS\$	19.000 MMUS\$
Costo fiscal	2,5% PIB	Mayor, dado que una mayor proporción de beneficiarios tendrán ingresos en tramos afectos al Impuesto a la Renta
Relación fondos potenciales-consumo intensivo en empleo	Una proporción relativamente baja fue a solventar consumo habitual que incluye servicios (sectores más intensos en empleo)	Dado el perfil de beneficiarios, es esperable que la proporción destinada a inversiones financieras y consumo durable sea mayor
Impacto sobre mercados financieros	Muy reducido, por liquidación concentrada en activos externos	Más amplio, dada expectativa de nuevos retiros

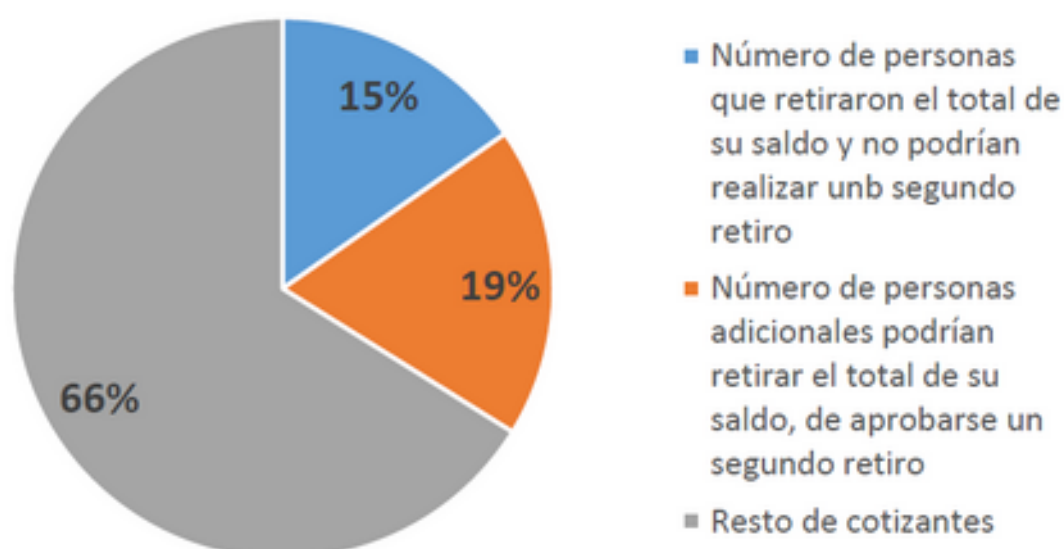
Ante un segundo retiro, 34% de los cotizantes o 4.2 millones de personas, terminarían sin saldo para una pensión.

En el primer retiro, 1.9 millones de personas retiraron todo su saldo y no podrían realizar un segundo retiro (15% cotizantes).

2.3 millones de personas adicionales podrían retirar el total de su saldo, de aprobarse un segundo retiro (19% cotizantes).

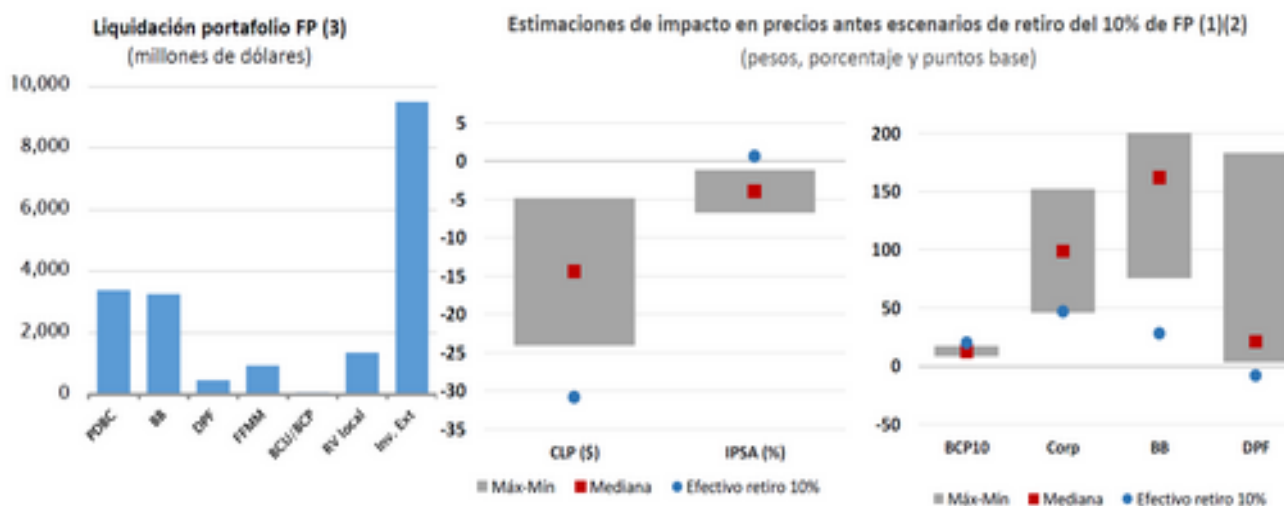
En total serían 4.2 millones de personas que terminarían sin saldo, lo que representa 34% del universo de personas que podría retirar.

## Efectos de un segundo retiro



Fuente: Superintendencia de Pensiones

Basado en estimaciones de la SP, un segundo retiro de 10% de FP alcanzaría US\$19.000 millones, lo que presionaría en el corto plazo el mercado monetario y el de bonos bancarios, y relevantes liquidaciones de activos externos. Efecto sobre precios dependería de expectativas de nuevos retiros y margen de acción de reguladores.



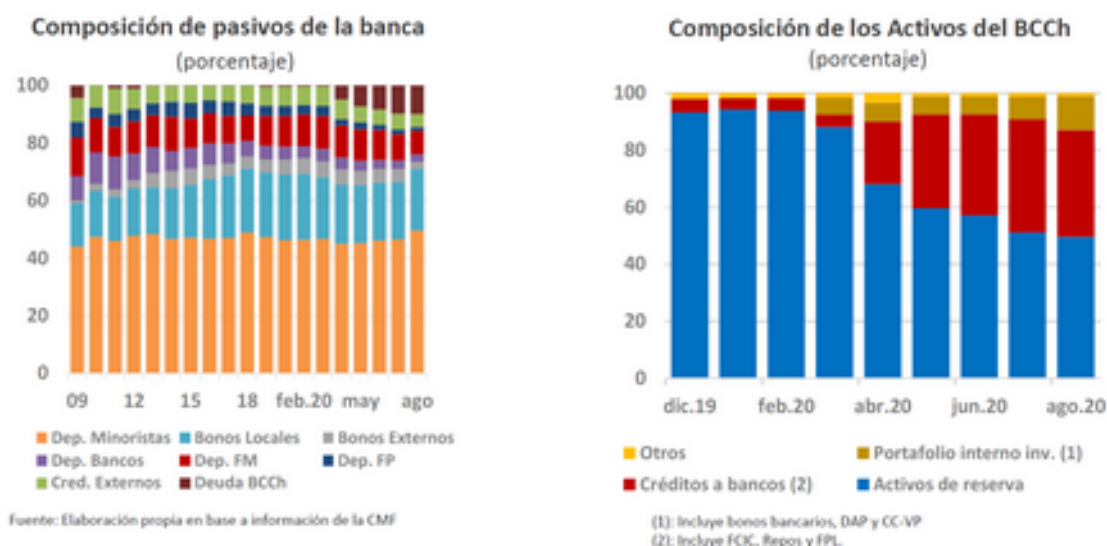
[1] El ejercicio considera las distintas alternativas y montos a liquidar. Los modelos utilizados son los estándares para el Tipo de cambio, IPSA y Tasa soberana a 10 años, además es incorporado un modelo para spreads de bonos AA y Spread DPP-Swap. Cada especificación considera un control por la participación de Institucionales en cada mercado, y el potencial impacto en los escenarios de liquidación posible; [2] "Efectivo retiro 10% calcula entre el 15 y 31/Aul; [3] Estrategia de liquidación basa en "Liquidez", según monto estimado por SP.

El BCCh actualmente ya mantiene 8.141 MMUSD en bonos bancarios, lo cual reduce su margen de acción.



- Este monto agregado de 8.141 MMUSD asciende a casi el 14% de la emisión total de bonos bancarios en Chile.
- Entre diciembre de 2019 y agosto de 2020 el balance del BCCh creció un 83%.

Asimismo, luego de los programas implementados por el BCCh para facilitar el crédito a empresas, en conjunto con lo anterior, el 50% de sus activos hoy en día está explicado por acreencias en el sistema bancario.



¿Sirven las nuevas facultades del BCCh para mitigar los potenciales impactos financieros de un segundo retiro?

Es importante recordar que la reciente constitucional que faculta al Banco a comprar instrumentos del Tesorería es de carácter excepcional y transitorio, tanto de eventos que pueden gatillarla, como extensión de las intervenciones.

Si bien el BCCh tendría la facultad para comprar bonos soberanos que liquiden las AFP, esta no sería una compra temporal, dado que no necesariamente habría a quien venderle después.

Tendría impacto sobre costo de emisiones de deuda del gobierno, lo que es una razón adicional para limitar la intervención del BCCh.

El ajuste de los mercados podría ser mucho más amplio, dada expectativa de nuevos retiros.

Cabe destacar que algunos de los activos afectado no son tampoco susceptibles de intervenciones del BCCh (Bonos corporativos, acciones).

Posibles efectos de nuevas medidas: Retiro Rentas Vitalicias

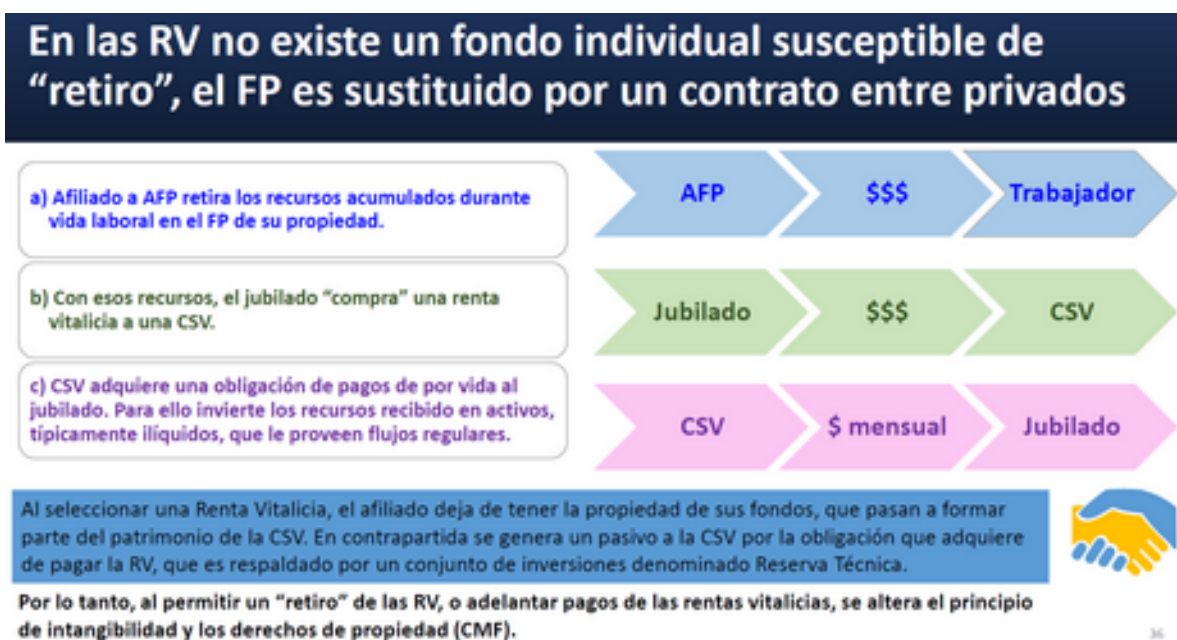
El análisis del BCCh se centra en los efectos que estas mociones podrían tener a nivel de sistema financiero.

Las compañías de seguros de vida (CSV), cumplen un rol fundamental como instituciones financieras e inversionistas institucionales:

Entre otros, las CSV toman a su cargo los riesgos de largo plazo correspondientes al pago de rentas vitalicias (RV), obligaciones documentadas en contratos sujetos a regulación especial.

El resguardo de la confianza y certeza respecto del marco jurídico que rige el ofrecimiento, celebración y cumplimiento de dichos contratos constituye un elemento básico.

La estabilidad y solvencia de las CSV constituyen factores relevantes que inciden en el cumplimiento del objeto legal asignado al BCCh de velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, y que se vincula directamente con la preservación de la estabilidad financiera.



Los activos de las CSV son relativamente ilíquidos, pero proveen flujos estables para honrar sus obligaciones



Las mociones para permitir “retiro de fondos” de rentas vitalicias (RV) implicarían liquidación de activos:

i. Moción 13763- 07: retirar hasta el 10% de los fondos acumulados en la Compañía de Seguros respectiva y que opera como administradora de dichos fondos.

ii. Moción 13764- 07: solicitar un pago anticipado, con un mínimo de UF35 y un máximo de UF150. Este será descontado a prorrata de la totalidad de los montos de pensión por pagar al asegurado.

Ambas mociones implicarían liquidación de activos:

-En las RV no existe un fondo individual susceptible de retiro, sino un contrato entre privados que se vería alterado. Las CSV se verían obligadas a liquidar activos.

- Adelantar pagos (moción ii) además reducirá las pensiones de los jubilados y potencialmente generaría nuevos pasivos al fisco.

La CMF estima escenarios de liquidación de activos entre 1.666- 2.869 MMUSD para enfrentar posibles “retiros”.

**La CMF considera dos escenarios de liquidación de activos:**



Las CSV estarían incurriendo en un riesgo de mercado al verse obligados a vender en el corto plazo:

- En caso de materializarse pérdidas por tener que vender activos en el corto plazo sin mayor posibilidad de buscar las mejores oportunidades, es posible que algunas CSV vean debilitados sus indicadores de solvencia.

- Esto reduciría la capacidad de la CSV para enfrentar sus obligaciones de pago y estarían en una posición más débil para enfrentar riesgos financieros, aumentando el riesgo que asumen los tenedores de póliza, en particular los pensionados por renta vitalicia.

- En el caso de la moción 13763- 07 no se estaría compensando a las CSV (reduciendo pagos por RV futuros a quienes “retiren fondos”) lo cual tendría un impacto directo en el patrimonio de la compañía.

- Cuando una CSV cae en insolvencia, se activa una garantía estatal, lo que aumenta el gasto fiscal y puede disminuir las rentas de los asegurados afectados.

En ambos casos se estarían alterando por los términos contractuales pactados entre privados

Como vimos, en las EV no existe un fondo de propiedad del pensionado. En su lugar existe una obligación contractual de la CSV.

Según ese contrato, la CSV se obliga a un pago mensual fijo en UF.

Ambas mociones alteran las condiciones financieras de dicho contrato y los derechos de propiedad.

- La moción 13763- 07 tendría un impacto directo en el patrimonio de las CSV: no hay compensación por los recursos que obtendría el pensionado fuera del contrato.

- La moción 13764- 07 a pesar de descontar “a prorrata de la totalidad de los montos de pensión por pagar al asegurado” modificaría los contratos de RV, alterando el monto y oportunidad de las rentas a pagar.

Ninguna permite que las partes acuerden ajustar las rentas futuras en base al nuevo riesgo, con criterios técnicos.

CSV	Inversionista Extranjero
Principal	Principal Financial Group, EEUU
Metlife	Metlife Inc., EEUU.
Ohio	Ohio National Financial Services, EEUU
Chilena Consolidada	Zurich Insurance Group, Suiza
BCI	Mutua Madrileña, España
Scotia	BNP Paribas, Francia
Mapfre	Grupo Mapfre, España

De esta manera, el “retiro” de fondos de rentas vitalicias genera un conjunto adicional de riesgos legales y reputacionales

Las dos mociones propuestas alteran unilateralmente los contratos entre afiliados y CSV, afectando:

- Intangibilidad de los contratos
- Derecho de propiedad

Con ello, una reforma como esta generaría riesgos de acciones cautelares, demandas en contra del estado y, eventualmente, demanda de compensaciones con motivo de expropiaciones.

Asimismo, al estar involucrados inversionistas extranjeros, sería probable acciones ante tribunales internacionales (CIADI)

Sin perjuicio de la extensión de estos procesos y el resultado final de los mismos, el país se vería afectado por un aumento de la incertidumbre jurídica y deterioro reputacional.

#### Consideraciones finales

Balance del primer retiro de ahorros previsionales e implicancias para iniciativas orientadas a replicarlo o ampliarlo.

El retiro de fondos de pensiones no genera ingresos adicionales para los afiliados, sino que entrega liquidez en el corto plazo, a costa de reducir ahorros de largo plazo. Si los fondos retirados se destinan íntegramente al consumo, el patrimonio neto del afiliado se reduce en la misma magnitud.

El retiro de 10% permitido por la Ley N° 21.248 fue aprobado con el carácter de una medida excepcional y única (por una vez), justificado en la magnitud del shock a los ingresos de los hogares provocado por la crisis del

Covid-19 y las limitaciones de las ayudas estatales y se aplicó en el momento de mayor intensidad de la misma.

Esta medida excepcional tuvo un carácter universal y accedieron a ella afiliados de todos los niveles socioeconómicos, sin mayores condicionantes, incluido el de haberse visto afectado por la crisis.

Considerando la alta proporción de afiliados que retiraron sus fondos y el comportamiento posterior, puede concluirse que una fracción significativa de ellos no estaban enfrentando una situación de emergencia, destinando los fondos a propósitos distintos a la subsistencia familiar.

Por esas razones, el impacto de la medida sobre la demanda interna y la actividad, han sido importantes para la coyuntura, pero limitados, considerando la magnitud de la reducción de los ahorros previsionales.

El carácter universal de la medida, unido a las medidas operacionales adoptadas por las AFP significó, sin embargo, un proceso ágil y rápido, lo que permitió que éstos dispusieran de sus fondos con mayor rapidez de lo habitual para programas de ayuda estatal.

Por su parte, las medidas adoptadas por los reguladores y el Banco Central, unido a los incentivos para mantener la rentabilidad de los fondos, permitió que el ajuste de las carteras se efectuarán con un mínimo impacto sobre los precios financieros, incluidas las tasas de interés de largo plazo.

En síntesis, no es que frente a esta medida no haya pasado nada; más bien, diversos actores se prepararon y actuaron con el propósito de minimizar sus efectos potencialmente disruptivos de corto plazo. Los efectos de largo plazo, por su parte, están determinados por la reducción del ahorro previsional y su impacto sobre el ahorro privado.

Un segundo retiro y/o su expansión a pensionados con rentas vitalicias no serían una mera repetición o ampliación en el margen de la medida anterior.

Aun habiendo transcurrido poco más de dos meses, existen diferencias importantes respecto de las condiciones en que se dio la primera medida:

- Se trata de la repetición de una medida que se aseguró que se aplicaría por una sola vez; por lo que no hay forma de asegurar frente a la opinión pública y los mercados que no habrá un tercer, cuarto o quinto retiro.

- Duplica los beneficios para afiliados con mayores fondos acumulados y, probablemente, mayor nivel socioeconómico, incidiendo considerablemente menos sobre trabajadores y familias que enfrentan mayores dificultades.

- Ocurriría en un momento en que la economía ha iniciado un proceso de recuperación, en el que se están creando nuevos empleos y los subsidios estatales están fluyendo con mayor facilidad.

En virtud de lo anterior, es altamente probable que se reduzca la proporción de fondos que se destinen a usos que estimulan la demanda interna, con un efecto más acotado sobre la actividad-

- Aumenta el efecto potencialmente disruptivo sobre los mercados financieros, al requerir liquidación de activos con mayor presencia local, exacerbado por la expectativa de retiros adicionales. Con ello, la capacidad del

Banco Central y los reguladores para mitigar estos efectos será considerablemente más limitada.

- Dificulta cualquier reforma futura al sistema de pensiones, al requerir que una alta proporción de los nuevos recursos que se generen vayan a reponer los mayores fondos girados, y al alentar soluciones aún más individualistas para el financiamiento de la vejez, fuera de la seguridad social.

Adicionalmente, las medidas propuestas para un “retiro” de rentas vitalicias, aunque de menor magnitud relativa, tiene un potencial efecto sobre la solvencia de la CSV, la seguridad jurídica y la incertidumbre, considerablemente mayor, por afectar a contratos ya establecidos.

**El Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones,** expuso, primeramente, sobre la caída de ingresos de las familias y los planes de apoyo estatales y, luego, sobre los efectos del primer y un eventual segundo retiro de los fondos de pensiones. Para mayor claridad, se inserta [presentación](#) proporcionada a la Comisión.

Señala que el Gobierno ha respondido de manera contundente a los efectos de la pandemia con 4 paquetes de medidas.



Desde que inició la pandemia de COVID- 19, el Gobierno ha movilizado más de USD 25.000 millones en beneficio de las personas.

**Desde que inició la pandemia de COVID-19, el Gobierno ha movilizado más de USD 25.000 millones en beneficio de las personas**

Beneficios para la protección de los ingresos de las personas | Planes Económicos de Emergencia COVID-19

Eje	Medida	Recursos movilizados (USD MM)	Subtotal
Transferencias Monetarias Directas	Bono Emergencia COVID-19	176	5.099
	Ingreso Familiar de Emergencia (6 pagos)	3.405	
	Bono Clase Media	1.013	
	Préstamo Solidario Clase Media (25% no reembolsable)	217	
	Bono Transportistas	49	
	Subsidio al Arriendo Clase Media	17	
Protección del Empleo	Recursos para Municipalidades 1 y 2	222	1.423
	Ley de Protección del Empleo	1.179	
	Uso adicional del Seguro de Cesantía (incremento del 30,5% con respecto a 2019)	244	
Créditos con Garantía Estatal	FOGAPE	13.147	15.238
	Préstamo Solidario Clase Media (75% reembolsable)	651	
	Préstamo Solidario Transportistas	89	
	Programa Fogain - CORFO	1.330	
	Fondo MI Pyme - CORFO	21	

Fuente: Ministerio de Hacienda.  
 \* Información al 14 de octubre de 2020. Número de beneficiarios no corresponde necesariamente a RUT únicos. Recursos efectivamente movilizados a la fecha.

Beneficios para la protección de los ingresos de las personas | Planes Económicos de Emergencia COVID-19

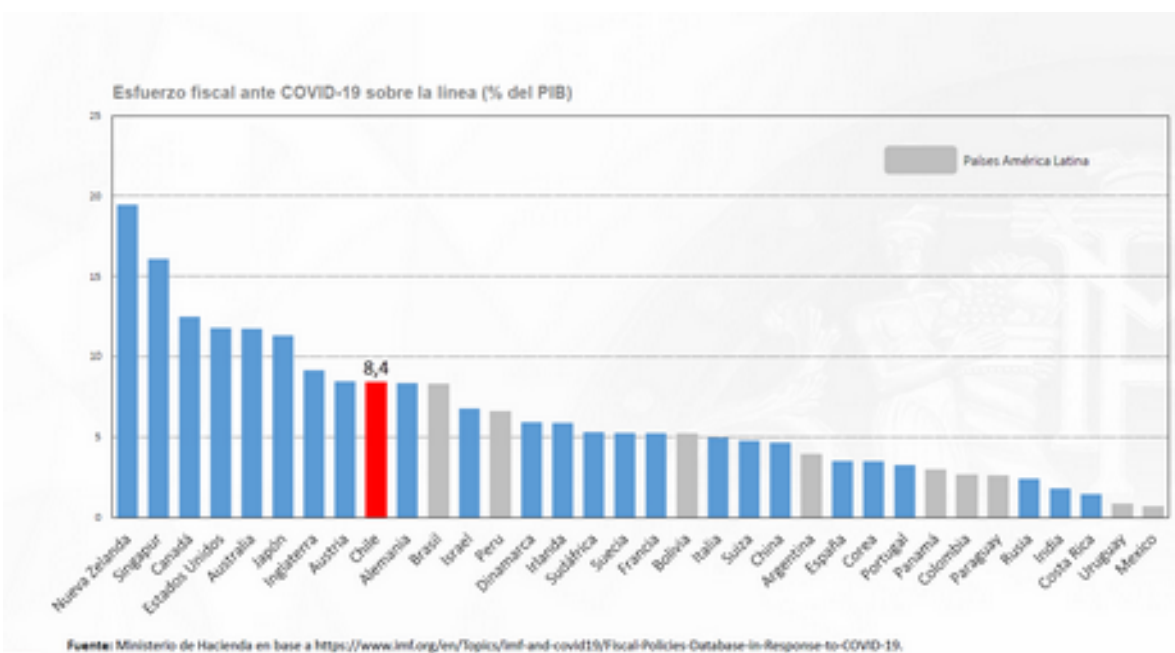
Eje	Medida	Recursos movilizados (USD MM)	Subtotal
Medidas Tributarias e inyección de liquidez	Suspensión PPM	1.408	4.005
	Postergación de IVA	815	
	Devolución anticipada del impuesto a la renta	770	
	Postergación del plazo de pago impuesto 1era categoría	600	
	Devolución de retención de impuesto a la renta a trabajadores independientes (ene-feb 2020)	118	
	Reducción de impuesto timbres y estampillas	294	
<b>Total</b>		<b>25.765</b>	<b>25.765</b>

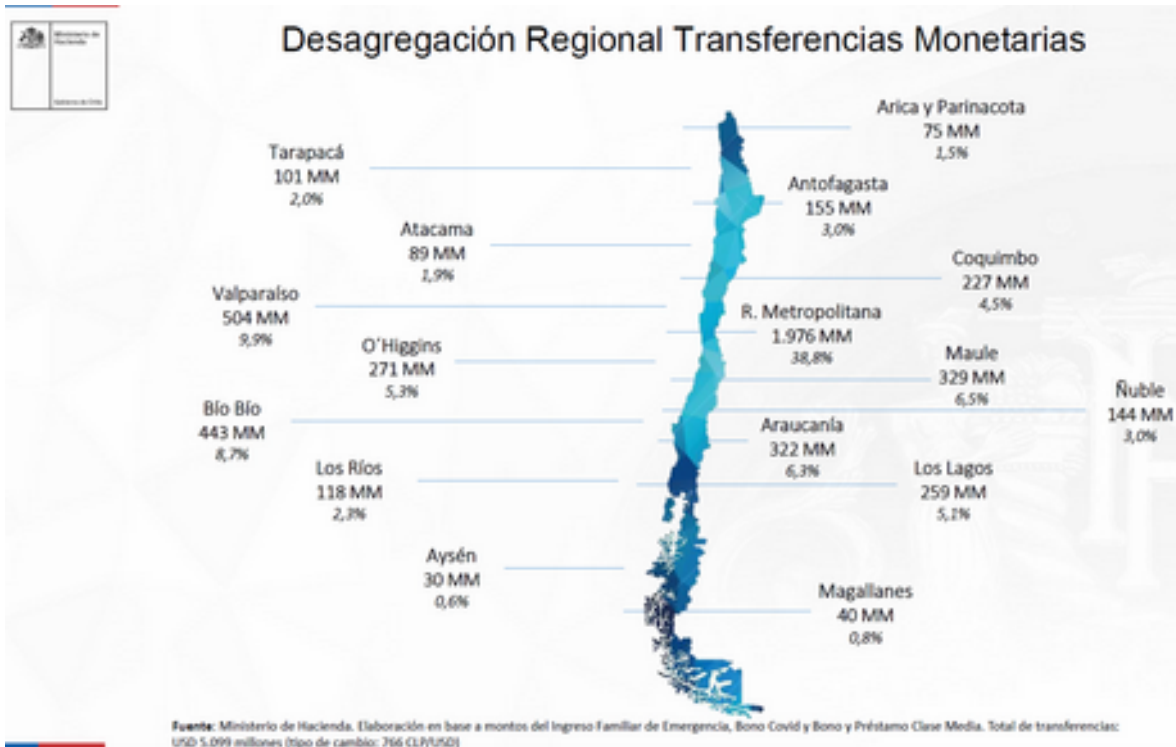
Fuente: Ministerio de Hacienda.  
 \* Información al 14 de octubre de 2020. Número de beneficiarios no corresponde necesariamente a RUT únicos. Recursos efectivamente movilizados a la fecha.

Señala que, desde el inicio de la pandemia, Chile se ubica como el segundo país de la región con mayor cantidad de transferencias monetarias dirigidas a las personas.



El esfuerzo fiscal en Chile para contrarrestar los efectos económicos adversos de la pandemia, asciende a un 8,4% del PIB.





Señala que existe un despliegue regional balanceado de acuerdo con la población.



### Efectos del 1er y eventual 2do retiro de los fondos de pensiones

#### 1er retiro 10%

- Al 13 de octubre un 9,8 millones de afiliados habían solicitado retiro de fondos, por un total de USD 15.854 millones.
- Más de 1.9 millones de afiliados agotaron su saldo.

- Quienes retiraron más del 10% de su saldo, representan el 44,9% del total.

- Se estima que este retiro implica una disminución del 13% en la pensión de los afiliados.

#### 2do retiro 10%

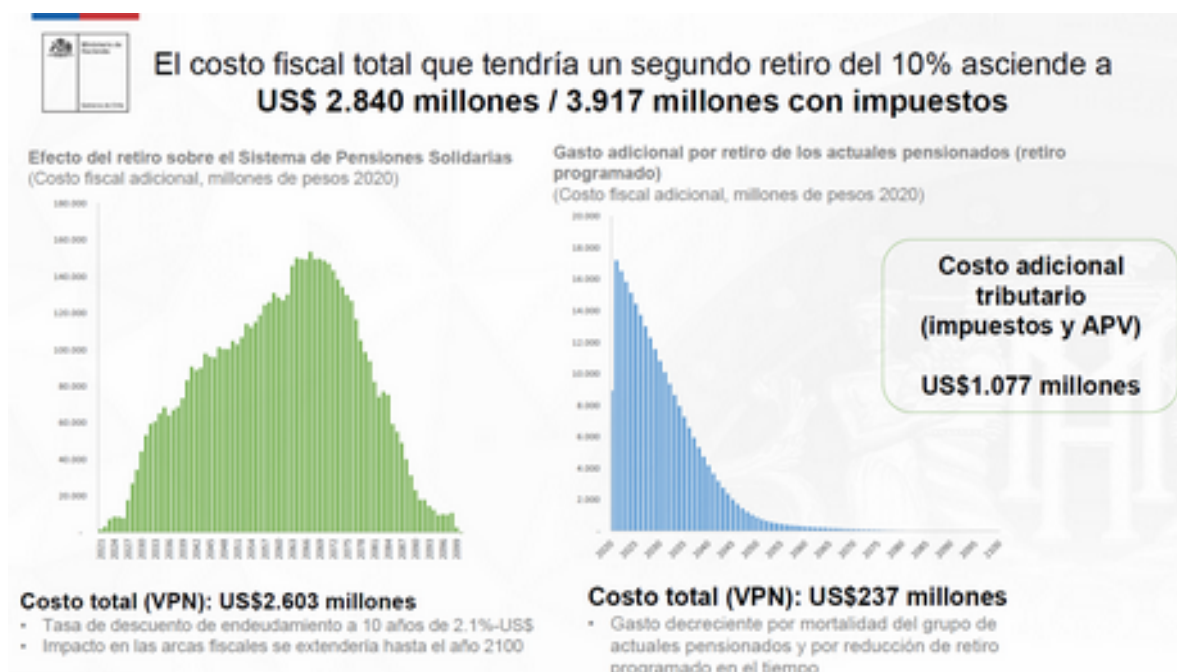
- Un segundo retiro implicaría un monto total de USD 19.000 millones.

- Un total de 2,3 millones retiraría la totalidad de su saldo que quedó luego del primer retiro.

- Como resultado, habría cerca de 4 millones de personas que quedarían sin saldo en sus cuentas luego de un segundo retiro.

- Este retiro implicaría una reducción del 23% de las pensiones en promedio.

Fuente: Superintendencia de Pensiones / Presentación del 6 de Octubre a Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento, Cámara de Diputados



#### Retiro del 10% y Reforma de Pensiones

- 1er retiro equivale a subir en 2 puntos porcentuales la tasa de cotización.

- 2do retiro equivale a subir en 1,8 puntos porcentuales la tasa de cotización.

- Reforma Pensiones: aumento de 6 puntos de cotización (casi 2/3 del incremento se esfuman con un segundo retiro).

Enfatiza la idea de que es incompatible proponer un segundo retiro de pensiones -que debilita las pensiones- con una reforma de pensiones -que busca fortalecerlas.

**La Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados, María Soledad Piñeiro, se refiere al boletín N° 13.687-07, de los señores (as) Mirosevic**

y Bernales, y las señoras y señores Brito, Castillo, Crispi, Mix, Orsini, Pérez, doña Catalina; Rosas y Vidal que Modifica la Carta Fundamental para facultar al Juez de Familia a autorizar el retiro de fondos de pensiones del alimentante moroso, por parte del alimentario o su representante legal en calidad de agente oficioso.

Al respecto, manifiesta que se deben efectuar dos precisiones en la propuesta.

La primera, es señalar expresamente que el juez de familia “a petición de la parte interesada” autorizará al alimentario o su representante legal a solicitar el retiro de dichos fondos, en los términos que se indica. Es decir, se debe agregar que sea “a petición de la parte interesada”.

Desde el 2005, año en que se crearon los juzgados de Familia, en materia de alimentos, han ingresado aproximadamente 2.855.000. De ellas, casi 2.000.000 presentan liquidaciones (no necesariamente con deudas). Asimismo, de ellas, 1.697.000 se presume que son causas conflictivas, ya que hay dos RUT comprometidos (demandante y demandado) y se ha producido algún tipo de conflicto.

Este es el universo frente al cual el juez, eventualmente, pudiera tener la obligación –se no se agrega “a petición de la parte interesada”- de revisar las causas. Esto implicaría una situación bastante compleja, por la cantidad de causas y porque no necesariamente en ellas hay deudas. Se busca evitar interferir en aquellas en que exista acuerdo de las partes.

Sería más conveniente concentrarse en aquel trabajo que resulte productivo.

La segunda precisión es indicar que (el juez de familia) debe actuar en calidad de “subrogante legal” y no en calidad de “agente oficioso”, en consideración al Título IV del Código Civil que establece la forma de extinguir las obligaciones, particularmente, cómo se efectúa el pago, y entre ellas, la subrogación legal, artículos 1608 y siguientes. La razón estriba en que la subrogación legal puede operar incluso en contra la voluntad del acreedor, en cambio, la agencia oficiosa siempre requiere ratificación posterior del representado, lo que puede burlar el espíritu de la norma.

Respecto a los otros boletines en discusión, hace presente que si se va a incluir esta misma forma de solución, se debieran considerar estas observaciones.

La diputada **Jiles** expresa su preocupación por lo que sería, a su juicio, una falta de criterio realidad del Ministro de Hacienda en su exposición. Precisa que este segundo retiro también será excepcional.

Observa que el boletín N° 13.736-07 ya incorpora la figura de la subrogación legal.

La diputada **Alejandra Sepúlveda** señala que muchos de los ahorros retirados fueron destinados a pagar deudas contraídas con el Estado. Si hubiera las condiciones, lo ideal sería no tocar estos ahorros, pero no están las

condiciones. Destaca que el segundo retiro se focaliza en la clase media, y valora la iniciativa relativa a las pensiones de alimentos morosas.

El diputado **Ilabaca** cuestiona la entrega de datos macroeconómicos por parte del Ministerio sin referirse a la compleja situación microeconómica del país, y la falta de observaciones a los proyectos sobre adelantar rentas vitalicias (con descuento por la tasa de mortalidad) y sobre retiro para personas afectadas por una enfermedad terminal. Da cuenta del caso de la señora Maritza Romero, presidenta de la junta de vecinos de la Villa Cristo Rey, de la ciudad de Valdivia quien lamentablemente falleció sin poder hacer uso de sus fondos.

Señala que el Ministro se ha referido a los parlamentarios como “inmorales, populistas, demagogos” en la discusión del primer retiro de fondos.

El diputado **Cruz-Coke** concuerda que en el primer proyecto de ley se habló de una única vez, ya que, si bien, en el corto plazo pueden existir beneficios, en el largo plazo se altera la posibilidad de obtener buenas pensiones.

Además, indica que el retiro de fondos (por parte de personas de rentas medias o altas) produciría un detrimento de las arcas fiscales por la vía de los impuestos que se dejan de pagar.

Concuerda con el espíritu del proyecto relativo al retiro de fondos previsionales tratándose de personas afectadas por una enfermedad terminal aunque cuestiona el modo de alcanzarlo, a través de una disposición transitoria de la Constitución Política.

El diputado **Bianchi** pide la fusión de los boletines relativos al segundo retiro del 10% de los fondos previsionales, discutirlos en forma separada a los relativos a renta vitalicia.

Agrega que la propuesta de su autoría incorpora una acción de reintegro y de subrogación.

El diputado **Saffirio** cuestiona el desarraigo, a su juicio, de la exposición del Ministro de Hacienda con la realidad, y expresa su contrariedad frente al discurso “apocalíptico” que hubiera efectuado sobre el primer retiro de pensiones. Quedó demostrado que no tenía razón, que el 10% sirvió para la reactivación de la economía, para pagar deudas, entre otros.

Pide la fusión de los boletines en discusión.

El diputado **Walker (Presidente)** pregunta, en caso de existir un segundo retiro, si está cuantificado el porcentaje de los trabajadores (que quedarían sin fondos previsionales) que pudieran ser acogidos por el Pilar Solidario.

Coincide con la idea de que los recursos son mejores invertidos en medidas fiscales, en ese sentido, se propuso un renta universal de emergencia para el 90% de la población. Pregunta qué va a pasar una vez que se pague la

última cuota del ingreso familiar de emergencia, con qué instrumento se va a apoyar a las familias vulnerables.

Respondiendo las diversas inquietudes, **el Ministro de Hacienda** señala que mandará información detallada requerida por el diputado Walker (Presidente).

Lamenta el uso de calificativos y rechaza categóricamente haber utilizado las expresiones señaladas e insta a quienes se las imputan a que informen dónde y cuándo se hubieran vertido.

Señala que ha entregado datos (objetivos) sobre la caída de los ingresos de las familias, los recursos que ha movilizado el Fisco en transferencias directas y préstamos, la comparación internacional.

Reitera que es un imperativo avanzar en una reforma de pensiones, pero, reitera que es incompatible sostener simultáneamente una medida que debilita las pensiones con una reforma que busca fortalecerlas; no se puede ir al norte y al sur al mismo tiempo.

**Luego de un intercambio de opiniones, la solicitud de refundir los boletines relativos al retiro de fondo de pensiones, por materias, se aprueba por la unanimidad** de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Marcelo Díaz (por el señor Boric); Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Diego Schalper (por la señora Flores); Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. **(12-0-0)**.

#### **Sesión N° 278 de 27 de octubre de 2020.**

**La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora María José Zaldívar**, manifiesta que como Ejecutivo ya se ha proporcionado la opinión sobre los proyectos en discusión y sobre la conveniencia de discutir estas materias en paralelo a la reforma del sistema de pensiones que busca fortalecer las actuales y futuras pensiones. Apunta que los mismos recursos se pueden usar para un fin o para otro, pero no para ambos fines, al mismo tiempo. Utilizar los recursos, destinados a una futura pensión, para satisfacer necesidades –que son urgentes– pone en riesgo las futuras jubilaciones.

En cuanto al argumento que se esgrime relativo a “para qué ahorrar si la pensión igual va a ser mala”, precisa que lo que se busca es fortalecer el sistema previsional, a través de un aumento de la tasa de cotización, el fortalecimiento del pilar contributivo con fuerte foco en la solidaridad, considerando una realidad de muy bajos ingresos lo que lleva a bajas pensiones. Este objetivo resultaría contradictorio con usar los recursos para resolver necesidades hoy.

Como Gobierno, hace presente que se han llevado a cabo otros mecanismos para suplir la baja de ingresos de las familias afectadas por la

pandemia, el ingreso familiar de emergencia, el bono Covid, los subsidios al empleo y a la contratación, y la línea de apoyo a la clase media, entre otros.

Observa que la situación actual de los ingresos es distinta a la de julio pasado, momento de discusión del primer retiro de fondos. En ese mes, cerca de 780.000 personas estaban acogidas a la ley de protección del empleo, hoy, 400.000 personas han retornado a sus puestos de trabajo, y se han otorgado cerca de 75.000 subsidios a la contratación y empleo.

Sobre el proyecto que faculta el retiro de fondos tratándose de personas con enfermedad terminal, explica que, actualmente, a estas personas se les calcula la expectativa de vida de la misma forma que a una persona que se encuentra sana, lo que no refleja la realidad en que se encuentran. Por ello, están trabajando en un proyecto de modificación legal -no reforma constitucional- que permita aplicar una tabla de expectativa de vida distinta para enfermos terminales, aquellos que poseen una expectativa de vida de no más de un año, conforme a criterios médicos.

De todas formas, pone de relevancia la indicación presentada por el diputado Ilabaca a su iniciativa (*ver más abajo*), que recoge algunas de las propuestas para su perfeccionamiento, particularmente, en lo concerniente a proteger lo relativo a seguridad social.

Por último, enfatiza que no se desconoce las necesidades de las familias, pero que es necesario hacerse cargo de dicha realidad de manera diferente, para no poner en riesgo las actuales ni las futuras pensiones.

**El Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones,** señala que una reforma de pensiones está en el corazón de las demandas sociales, lo que se refleja en los hechos ocurridos con posterioridad a octubre pasado y en el resultado del Plebiscito de este domingo, junto a la desconexión que la ciudadanía manifiesta con partidos políticos y el Parlamento, y que se plasma en una convención constituyente por sobre la mixta. Cabe especular que dice relación con la angustiante espera por resultados concretos en ámbitos sociales, como una mejora de las pensiones actuales y futuras.

Señala que como Gobierno se encuentran abocados a dicha tarea, y para ello, se debe alcanzar acuerdos que permitan fortalecer las pensiones. Hace hincapié que es de suyo inconsistente, al mismo tiempo, propender a mejorar las pensiones con adoptar medidas que las debilitan.

Expresa que se debe considerar que la reforma del sistema de pensiones considera 6 puntos de cotización adicional; cada retiro del 10% de los fondos (aunque para la persona promedio equivale al 44%) representa, sustrae, eliminan 2 puntos de estos 6 de mayor cotización. Hipotéticamente, si hubiera 3 retiros se esfumarían los 6 puntos de cotización adicional. Es decir, habría que aumentar en 12 puntos porcentuales las cotizaciones para llegar al mismo resultado. Por ello, reitera que ambas medidas son incompatibles y es necesario que esta situación sea conocida públicamente.

Un segundo punto a analizar es el argumento que se ha esgrimido en torno a que el Estado ha desplegado pocos recursos para atender la caída del ingreso de “muchas” familias, primeramente, cabe aclarar que son “muchísimas” pero no “todas” requieren contar con estos recursos.

Expresa que este argumento no es consistente con los datos, entregados con anterioridad, que revelan que el gasto desplegado solo en transferencias directas y bonos -que han llegado a más de 8 millones de chilenos, asciende a USD 5.500 millones. Si a ello se suman otros ítems, se han movilizad USD 7.000 millones.

En este año extremo, durísimo para los trabajadores, la economía en su conjunto verá retroceder sus ingresos en USD 14.000 millones, y los ingresos laborales (formales e informales) presentar un retroceso de USD 7.000 millones. Cuando el Estado ha sido capaz de desplegar USD 7.000 millones, se puede colegir que buena parte de esa caída dolorosa ha sido movilizad por el Estado.

Precisa que la situación del primer retiro de fondos era totalmente distinta, existía mayor angustia de las familias, incertidumbre, era pleno invierno, era el peor momento. Afortunadamente, la situación ha ido cambiando paso a paso, ya ha comenzado el desconfinamiento, mejorando en materia de empleo. Pregunta qué justificaría un segundo retiro.

Junto con lo anterior, recuerda el compromiso “honorable” que el retiro de fondos sería por “una sola vez”.

Seguidamente, hace presente el momento histórico del Plebiscito del 25 de octubre cuyo resultado fue un mayoritario “apruebo” de una Nueva Constitución y su redacción por personas electas para dicho fin. Sin embargo, la reforma constitucional planteada es una forma de crear una nueva Constitución sin seguir el espíritu de las normas de reforma constitucional vigentes.

La idea que aquí se propone genera un gasto fiscal permanente que afectará a todas las generaciones: el primer retiro, más de USD 3.400 millones en gasto directo, sin considerar el tema tributario (retiros sin pagar impuestos y permitir inversión en APV con franquicia tributaria); el segundo retiro, son USD 2.800 millones. Esto se efectúa a través de un resquicio, en contra de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en esta materia y en seguridad social.

**El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg**, valora positivamente la realización del Plebiscito y cómo permitió canalizar de forma institucional lo que la ciudadanía estaba planteando, sin violencia, en un acto cívico y democrático, más allá de las legítimas posturas.

Sobre los proyectos en comento, manifiesta coincidir con los argumentos expuestos por el Ministro de Hacienda, señala que no es la mejor solución entendiendo que nada es suficiente. Pregunta sobre el cronograma de tramitación.

El diputado **Walker (Presidente)** explica que luego de la votación general, que se realizará hoy, se procederá a la tramitación en particular. Indica que existe

el interés de algunos comités parlamentarios de que luego de la discusión general pase a votación general en la Sala. A su juicio, lo más lógico sería concluir la tramitación en la Comisión y luego de ello, someterlo a la Sala. Decisión que deberá tomar la Mesa con los comités.

El diputado **Saffirio** manifiesta tener la impresión de que aún no se asume, con toda su magnitud, que lo que se está discutiendo en realidad –más aún después del resultado del domingo- no es solo el retiro del 10% de los fondos previsionales, el retiro para personas con enfermedades terminales, o resolver las deudas de las pensiones alimenticias, aquí hay un cuestionamiento a la naturaleza y características del sistema, el que debiera coexistir con otros sistemas con características diferentes, con elementos como la solidaridad, creando un verdadero fondo de pensiones.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) han demostrado ser verdaderas administradoras de fondo de inversión para grandes empresas y grupos económicos, que por añadidura cumplen con la obligación legal de pagar una pensión. Anuncia su voto favorable.

Por su parte, insta a avanzar con celeridad respecto del proyecto sobre enfermos terminales, ya que cada día que pasa hay un enfermo terminal que no puede retirar sus fondos, existiendo posturas más consensuadas. Precisa que la iniciativa no debe dejar dudas respecto a que la Superintendencia no debe tener la facultad de cuestionar la certificación del médico cirujano respecto a que la enfermedad sea terminal.

Lamenta que la postura del Ejecutivo se mantenga respecto del primer retiro del 10%, particularmente, porque la situación de las familias ha empeorado por la extensión de la pandemia.

Expresa que el Ministro de Hacienda “giró todo lo que tenía depositado en credibilidad” cuando señaló que el primer retiro de fondos sería catastrófico para la economía, lo cual fue desmentido por el Ministro de Economía en su oportunidad.

El diputado **Ilabaca** retruca las palabras del Ministro de Hacienda, diciendo que el Ministro deslinda su propia responsabilidad y la del Gobierno ante los resultados del Plebiscito.

Sobre el argumento relativo a que cada retiro equivale a 2 puntos de cotización individual, pregunta ¿Qué respuestas dio el Ministro cuando en marzo pasado bajaron los fondos de pensiones en 13%?

Apunta que se requieren medidas que vayan al centro de las necesidades urgentes de la ciudadanía y cuestiona las palabras del Ministro en torno a que estas iniciativas pondrían en juego el proyecto de reforma de pensiones.

Anuncia su voto favorable sobre el segundo retiro de fondos y la propuesta de adelanto de fondos sobre rentas vitalicias, modalidad en la que se encuentran 650.000 personas.

Asimismo, coincide con la transversalidad que concita el proyecto del retiro tratándose de personas con enfermedades terminales. Al efecto, presenta indicación.

El diputado **Raúl Soto** agradece la iniciativa de este segundo retiro de fondos, y dice que el Ministro de Hacienda le mintió al país (y, a su juicio, le vuelve mentir), ya que con el primer retiro el país y la economía no se vinieron abajo; al contrario, 9 millones de personas afiliados a las AFP pudieron retirar sus fondos para enfrentar la crisis, inyectándose ingentes recursos y dinamismo a la economía.

Acusa un Gobierno indolente y en el que el Ministro estaría en una “burbuja”. Aún hay personas que están sufriendo la pandemia, que se encuentran cesantes. Da lectura a mensaje enviado por una ciudadana en esa misma línea.

Pide que el retiro de fondos se apruebe pronto, antes de Navidad, y que se avance en cambiar estructuralmente el sistema de pensiones y cómo se mitiga el impacto en las pensiones por parte del Estado.

Por su parte, el diputado **Gutiérrez** concuerda con el Ministro de Hacienda que los resultados del Plebiscito dan cuenta de la desconexión de los partidos políticos y el parlamento con la ciudadanía ¿Cómo la restablecemos? Estos proyectos responden al clamor ciudadano de resolver las necesidades.

Frente al compromiso “honorable” de que sería por única vez, expresa que el primer retiro era indispensable y este segundo retiro también lo es.

La ciudadanía está consciente que el retiro del 10% puede mermar sus ahorros previsionales, pero es preferible eso para sobrellevar los costos de la pandemia. Incluso, señala que ese 10% igual se puede perder por el comportamiento del mercado.

Hay que responder a la exigencia ciudadana frente a sus problemáticas. Anuncia su voto favorable.

El diputado **Calisto** valora la iniciativa de los mocionantes, y lee declaración del Ministro de Economía a propósito de la reactivación económica por el primer retiro de fondos.

Pide al Gobierno no ponerse en contra de las necesidades del país, y ayude a buscar soluciones respecto de la discusión de fondo relativa a la reforma de pensiones. Apunta que de 11 millones de afiliados a AFP, 9 millones retiraron sus fondos. Eso demuestra que el país lo está pasando mal. Subraya que los fondos son de los cotizantes y tenemos derecho a usarlos.

El segundo retiro va a permitir a personas de clase media salir adelante y evitar el cierre de locales y ayuda a los emprendedores. Hace un llamado a sensibilizarse por la situación actual, destacando que faltan ayudas más concretas; a reparar la injusticia cometida con aquellas personas acogidas a renta vitalicia, y a garantizar a personas con enfermedades terminales su derecho a retirar la totalidad de sus fondos. Anuncia su voto favorable a estos proyectos.

A continuación, el diputado **Bianchi** expone que los argumentos del Gobierno son los mismos a los esgrimidos ante el primer retiro de fondos y ha adoptado las mismas acciones, que “amenaza” con las pensiones futuras, sin hacerse cargo de la realidad e implementando medidas a última hora.

Explica que luego de no acogerse un proyecto de resolución sobre la materia, se presentó el proyecto del cual es coautor relativo a rentas vitalicias. Expresa que este segundo retiro debe ser universal, sin letra chica, lo que dará un mayor dinamismo a la economía.

Añade que este retiro debe tener carácter de permanente, es decir, contempla una acción de reintegro voluntaria (como en Australia) para que quien devuelva los recursos pueda nuevamente volver a retirarlos; propone la posibilidad de bonificar ello como incentivo a este mecanismo.

Sobre las pensiones alimenticias, enuncia que la iniciativa también comprende la acción de subrogación por parte del juez de familia en caso del alimentante moroso, por lo que el proyecto del diputado Mirosevic quedaría subsumido por este.

Reconoce que la fórmula no es el óptimo pero, ante la inacción del Gobierno, constituye una posibilidad de ayudar a las familias para enfrentar los efectos de la crisis.

El diputado **Walker (Presidente)** pide evitar las descalificaciones personales.

El diputado **Jorge Durán** manifiesta que las personas acogidas a rentas vitalicias -que no pudieron acceder al primer retiro de fondos- también lo están pasando mal.

En la misma línea de quienes lo preceden, el diputado **Alinco** señala que se han visto en la obligación de solicitar un segundo retiro de fondos previsionales para la sobrevivencia del pueblo (hay más cesantes y más ollas comunes) y porque el Gobierno no ha encontrado soluciones de fondo para enfrentar la crisis sanitaria ni los problemas sociales que esta ha acarreado. Agradece la fusión de las diversas iniciativas.

Si el Gobierno realmente está preocupado de mejorar las pensiones, más que reformarlo, se debe buscar un nuevo sistema previsional.

Reconoce que estos son proyectos humanos, que se deben aprobar en el más breve plazo, para permitir que las personas puedan disponer de su propio dinero, de sus propios ahorros.

El diputado **Miguel Mellado** critica que el proyecto de reforma de pensiones “duerme” hace 9 meses en el Senado.

Sobre los fondos previsionales, precisa que 30% de ellos corresponde a cotizaciones previsionales y 70% a rentabilidad. Cuestiona que muchos parlamentarios que despotrican contra las AFP tienen APV.

Hace presente que la situación actual es diferente a julio pasado cuando se discutió el primer retiro de fondos, con Imacec negativo del 15%; 400.000 personas de 800.000 han recuperado sus fuentes de trabajo.

Pregunta cómo se va a focalizar este retiro, si será universal incluso para aquellas personas de rentas altas. ¿Cómo se van a devolver esos recursos?

Sobre lo relativo a rentas vitalicias, precisa que es una modalidad a la que se opta voluntariamente, por la cual se traspasan los fondos a las compañías de seguros, algunas internacionales, bajo contratos. Aclara que no busca defender a las compañías pero sí evitar que se produzcan problemas de constitucionalidad.

Pregunta si lo relativo a los alimentantes morosos también se aplicará respecto al primer retiro.

Anuncia su aprobación de la idea de legislar y la presentación de indicaciones para perfeccionar las propuestas.

Por su parte, el diputado **Leonardo Soto** expresa que es un debate de justicia frente a una pandemia sin precedentes y crisis social, y ante el impacto real en la economía, que ha estado por más de 7 meses “en pausa”, afectando al comercio, turismo y otros ámbitos.

Expresa su disconformidad por la aplicación de instrumentos improvisados.

Chile tiene que hacer lo necesario para enfrentar la precariedad. Es “caro” entregar este tipo de ayudas pero más “caro” dejar a las personas enfrentando esta crisis.

Valora las ideas que subyacen a las iniciativas en discusión:

- Segundo retiro excepcional de 10% de fondos previsionales, de libre disposición.
- Evitar situación de injusticia ocurrida para los afiliados que han optado por rentas vitalicias.
- Resolver situación de alimentantes morosos por vía judicial.
- Abordar retiros tratándose de enfermos terminales. Acota que no hay justificación que los fondos se liberen al momento de fallecer la persona.

El diputado **Eduardo Durán** valora el proyecto del diputado Ilabaca sobre enfermos terminales, relatando que fue promotor de un proyecto de resolución en esa misma línea.

El motivo que lo llevó a votar favorablemente el primer retiro de fondos, la alta vulnerabilidad de las personas, es el mismo para el segundo. Llama a ponerse en el lugar de las personas, ya que estudios de la Cámara de Comercio señalan que el 60% usó los fondos retirados en alimentación y gastos básicos, y un alto porcentaje para pagar deudas e invertir en emprendimientos.

El diputado **Andrés Celis** trae a la discusión un estudio dado a conocer que reflejaría la desconexión de la élite chilena con la realidad del país, entre ellas, da cuenta de las dificultades en el pago de matrículas escolares y la

cancelación de matrículas. Señala que es un imperativo ético votar a favor la idea de legislar estas iniciativas.

El diputado **Díaz** expresa que las medidas del Gobierno han sido insuficientes dada la magnitud de la crisis económica producto de la pandemia, situaciones extraordinarias, requieren medidas extraordinarias.

Expone su preocupación por el término de las extensiones de licencia de maternidad, y el masivo rechazo de licencias médicas en caso de trastornos ansiosos o estrés por la falta de especialistas en los Cesfam. Asimismo, se refiere a la precarización de la situación de los trabajadores de la cultura. La realidad se impone por sobre cualquier otra consideración.

Sobre el caso de las personas acogidas a rentas vitalicias, concuerda que estas y muchas otras personas no han tenido respuestas.

Apoya el segundo retiro de fondos sin restricciones ni devoluciones, y acusa una suerte de chantaje consistente en condicionar estas propuestas frente al proyecto de reforma del sistema de pensiones.

El diputado **Alessandri**, observa que la crisis producto de la pandemia ha sido larga y profunda, pero uno de los problemas que no tiene el sistema de AFP es la rentabilidad de los fondos (30% cotización- 70% rentabilidad). No se puede desconocer que ya está presentado un proyecto de ley que nacionaliza los fondos de pensiones.

Apunta que él también pensó que el Gobierno iba a reaccionar ofreciendo mejores opciones. Propone que se realicen transferencias directas de fondos públicos, a través de las AFP, en base a la solidaridad.

El diputado **Sebastián Álvarez** expresa que se ha llegado a este debate porque la pandemia se ha extendido en el tiempo con graves efectos sanitarios y económicos. Sostiene que lo mejor es avanzar en la reforma de pensiones.

No se puede desconocer la realidad actual del país, los altos niveles de cesantía y pobreza. Se debe humanizar este debate, buscar el bien común.

Estima este derecho de carácter permanente pues son capitales propios.

Invita a avanzar en la discusión particular y perfeccionar las iniciativas por la vía de indicaciones.

El diputado **Boric** expresa que es ineludible que el primer retiro de fondos constituyó un alivio fundamental para enfrentar la crisis.

Uno de los problemas del Gobierno -y que se expresa en la votación del domingo pasado- es la desconexión profunda con la magnitud y transversalidad de la crisis.

El Ministro ha dicho que 4 de cada 10 familias han accedido al ingreso familiar de emergencia (que ni siquiera está por sobre la línea de la pobreza), cabe preguntarse si, ante los extensos períodos de cuarentena (Punta Arenas con 81 días de cuarentena; Arica con 102 días de cuarentena), solo 4 de cada 10 familias lo están pasando mal.

Existe una lógica instalada en la concepción de las instituciones del Estado neoliberal que se promueven de una forma bastante irreflexiva, que tiene que ver con la focalización del gasto desde la perspectiva de la eficiencia del recurso, pero la focalización tiene sentido cuando, efectivamente, hay que hacer distinciones. Lo que pareciera que no ven es que esta crisis está llegando prácticamente todas las familias del país, incluso que aquellas que no han visto disminuidos sus ingresos, por ejemplo, ha visto en ollas comunes el debilitamiento (material) de las redes de apoyo familiares, elementos que no se logran observar en la ficha social de hogares.

No es lo más deseable utilizar los ahorros de los trabajadores, y hubiera esperado una reacción distinta del Gobierno, pero pregunta ¿Cómo vamos a ser nosotros quienes nos oponemos a ofrecer esta alternativa? Anuncia su voto favorable por la transversalidad y magnitud de la crisis.

La diputada **Carvajal** apela a responder a las necesidades del país, entre ellas, a los casos de pensiones alimenticias morosas. Señala que también esperaba una reacción más enérgica por parte del Gobierno.

La diputada **Maya Fernández** alude que el mandato de ciudadano es claro; los políticos no hemos “dado el ancho”, las personas lo han pasado mal. Las personas son conscientes que los fondos son recursos propios, pero no han recibido apoyo, tal es el caso de quienes tienen rentas vitalicias. No se están pagando muchas licencias médicas; se está viviendo un momento duro desde la perspectiva económica y sanitaria.

El diputado **Eguiguren** señala que es un pésimo camino para los pensionados, pero declara no ver otro. Muchas personas no han recibido apoyo alguno. Ante las circunstancias actuales no se puede dar la espalda. Anuncia que Renovación Nacional va a apoyar la idea de legislar, aunque presentarán indicaciones para perfeccionar las propuestas.

La diputada **Jiles** expresa que “el Ministro de Hacienda me tiene *podrida, chata*” por su provocación, por el nivel de burla. Sostiene que es la actitud de un Gobierno que ha presionado a los parlamentarios, y manifiesta que se requiere contar con “los compañeros de la Derecha” para avanzar en estas iniciativas ante el sufrimiento y necesidad de la gente.

**El Ministro de Hacienda** manifiesta que espera, genuinamente, que el Congreso sea un lugar de diálogo, de debate de posturas distintas, lo que supone mucho respeto. Ve con preocupación que en esta Comisión se levanta todo tipo de adjetivos calificativos de las personas lo que no es otra cosa que tratar de forma indigna a quien se tiene al frente. Por último, reitera creer en el diálogo argumentado.

En la misma línea, la **Ministra del Trabajo y Previsión Social** expresa que se acude al Congreso a plantear argumentos, y no se puede llegar a un nivel de descalificación del otro, restándole validez como persona y a su argumentación.

Reitera que es incompatible mejorar las pensiones y, al mismo tiempo, usar los recursos con otra finalidad. Por ello, si se hace un segundo retiro de fondos, va a costar muchísimo más mejorar las pensiones.

Si se evalúa un segundo retiro de fondos, señala que se deben poner las cifras sobre la mesa y analizar qué familias requieren apoyo. Se debe poner el centro en las personas que han tenido dificultades, pero no corresponde que personas que no han sido afectadas reciban un beneficio tributario del Estado; hay que focalizar los recursos que son escasos.

Sobre la extensión del postnatal, se refiere a la normativa relativa a la crianza protegida, al tratamiento especial recibido por las funcionarias públicas con hijos menores de edad destinado a resguardar la protección de los menores, y a las medidas conducentes a retomar con seguridad los puestos de trabajo.

**Sometido a votación general el proyecto refundido que Modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica, boletines N° 13.749-07, 13.736-07, y 13.800-07, es aprobado los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Gabriel Boric; Sebastián Álvarez (por el señor Cruz-Coke); Eduardo Durán (por la señora Flores); Andrés Celis (por el señor Fuenzalida); Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Miguel Mellado (por la señora Núñez); René Saffirio y Leonardo Soto. Vota en contra el diputado señor Jorge Alessandri. (11-1-0).**

**El Subsecretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa,** solicita que queden registradas las reservas de constitucionalidad respecto de todos los proyectos que se han aprobado en general en el acta de la sesión y en la historia de la ley, como también, se entiendan cumplidos todos los requisitos constitucionales y legales ante el Tribunal Constitucional para tener por planteadas estas reservas, a pesar de que no se le ha permitido ofrecer los detalles específicos de cada una de las normas que han sido infringidas. Hace un llamado a que mientras Chile no tenga una nueva Constitución Política, la actual hay que respetarla.

El diputado **Walker (Presidente)** señala que, ante la falta de tiempo, en la próxima sesión podrá proporcionar los argumentos.

**Sesión N° 282 de 4 de noviembre de 2020.**

**- Proyecto que modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica. Boletín N° 13.749-07.<sup>1</sup>**

“Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorizase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y de forma excepcional, a realizar un segundo retiro hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento. En el evento de que el 10 por ciento de los fondos acumulados sea inferior a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso de que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean inferiores a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la Ley 21.254.

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Los afiliados podrán solicitar este retiro de sus fondos hasta 365 días después de publicada la presente reforma constitucional, con independencia de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado, se transferirán automáticamente a la “Cuenta 2” sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general,

---

<sup>1</sup> De la señora Jiles y las señoras y los señores Bianchi, Carvajal, Félix González, Santibáñez, Sepúlveda, don Alexis y Silber.

las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa.

Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquéllas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia.

La entrega de los fondos acumulados y autorizados de retirar se efectuará en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde presentada la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones.

La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrán costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición, y al Banco Central cuando corresponda.

La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición, le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.”.

**- Proyecto que Modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica. Boletín N° 13.736-07<sup>2</sup>**

“ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase una nueva disposición cuadragésima primera transitoria en la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Para mitigar los efectos económicos derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase desde diciembre de 2020, de forma voluntaria y por una vez, a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley No 3.500 de 1980, a retirar un porcentaje de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

El monto máximo y mínimo de retiro, el procedimiento de solicitud y de pago, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones pertinentes, que no se opongan a la presente disposición transitoria, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución.

En el caso de existir deudas originadas por obligaciones alimentarias, el juez de familia competente autorizará al alimentario, o a su representante legal, a subrogarse en el derecho de solicitud de retiro del alimentante hasta por el total de la deuda. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por dicho monto máximo.

---

<sup>2</sup> Del señor Karim Bianchi y la señora Jiles y el señor Saffirio

Sin perjuicio de lo anterior, todo afiliado que, en cualquier plazo, reintegre a su cuenta de capitalización individual el dinero equivalente a lo retirado, podrá siempre volver a solicitar un nuevo retiro, en las mismas condiciones.

El ejercicio del derecho a retiro único y excepcional consagrado en la ley número 21.248 no hará caducar el derecho a retiro por motivos económicos reconocido en esta disposición transitoria, por consiguiente, su ejercicio conjunto será compatible.”.

**- Proyecto que Modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, y entregar un bono único mediante transferencia directa, en las condiciones que indica. Boletín N° 13.800-07<sup>3</sup>**

“Artículo único: agrégase la siguiente disposición transitoria de la Constitución política de la República:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA: excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19 autoriza hacer a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley número 3500, de 1980, de forma voluntaria y de forma excepcional, a realizar un segundo retiro hasta el 10% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, así como también aquellos afiliados bajo la modalidad de renta vitalicia, en los mismos términos y condiciones establecidos en la disposición transitoria trigésima novena de la constitución.

A su vez, para mitigar los efectos señalados en el inciso anterior en el caso de aquellos que se encuentren afiliados al Instituto de Previsión Social y en general las personas que no poseen ahorros en el sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, concédese un bono extraordinario de \$500.000 vía transferencia directa.

El bono que concede esta disposición transitoria no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.”.

Se han presentado las siguientes indicaciones:

**1. De los diputados Jiles y Walker, para sustituir su artículo único por el siguiente:**

“ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese una nueva disposición cuadragésima tercera transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma trigésimo novena transitoria de esta Constitución, excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de

<sup>3</sup> Del señor Alinco y la señora Alejandra Sepúlveda, y el señor Esteban Velásquez.

catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y excepcional, a realizar un segundo retiro de hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento. En el evento de que el 10% de los fondos acumulados sea inferior a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean inferiores a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta. La entrega de los fondos se efectuará en una sola cuota y en el plazo máximo de treinta días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones y estará sujeta a la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la ley N° 21.254. Los demás términos y condiciones de este segundo retiro se sujetarán a lo establecido en la disposición trigésimo novena transitoria de esta Constitución.

La facultad establecida en esta disposición transitoria no es incompatible con el ejercicio del derecho de retiro establecido en la disposición trigésimo novena transitoria de esta Constitución.”.”.

## **2. Del diputado Alessandri, para reemplazar las mociones refundidas por el siguiente texto sustitutivo:**

“Artículo único: Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Los afiliados activos podrán de forma voluntaria solicitar a su Administradora de Fondos de Pensiones que, con cargo a los fondos de sus cuentas individuales por cotizaciones obligatorias, se le entregue un monto en dinero por hasta un máximo de tres remuneraciones y/o rentas imposables calculadas conforme al promedio establecido en el inciso final del presente artículo, limitado al 10% del saldo de la referida cuenta y, en todo caso, a un monto máximo de 150 Unidades de Fomento.

Este monto deberá ser reintegrado con posterioridad por el afiliado con una sobrecotización del 5% de sus futuras remuneraciones o rentas, considerando un interés del 2% real. Esta cotización se comenzará a pagar a contar del sexto mes siguiente a la fecha del retiro. En caso de ser trabajador independiente, deberá considerarse a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 21.133, y se mantendrá vigente por todo el período que sea necesario hasta completar el monto retirado. Cesara el pago de la sobrecotización indicada cuando la persona cumpla la edad legal para jubilar salvo que voluntariamente decida continuar realizando tales aportes.

El pago señalado en el inciso primero se considerará renta para todos los efectos legales, salvo en los primeros tres tramos de la ley de impuesto a la renta.

Para estos efectos, la remuneración y renta imponible promedio, corresponderá al promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años. La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general los procedimientos, operaciones y demás aspectos operacionales que sean necesarios para la implementación de esta disposición.”.

**3. De los diputados Leopoldo Pérez y Miguel Mellado, para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:**

“Artículo único.- Agréguese la siguiente disposición transitoria cuadragésima tercera a la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a retirar hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 75 unidades de fomento y un mínimo de 25 unidades de fomento. En el evento de que el 10 por ciento de los fondos acumulados sea inferior a 25 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso de que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean inferiores a 25 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Sólo podrán acceder al retiro señalado en el inciso anterior, los trabajadores que ya hubieren hecho uso en su totalidad de los beneficios señalados en la ley 19.728, o aquellos que hubieren experimentado una disminución de, al menos, un 30%, de su ingreso mensual, determinada según la variación porcentual entre su ingreso mensual promedio de los últimos 7 meses con el ingreso mensual promedio en igual periodo del año anterior. En ningún caso podrán acceder al retiro antes señalado, quienes en los últimos 7 meses hubieren percibido ingresos mensuales promedio equivalentes o superiores a 75 unidades de fomento.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, no se considerará ingreso el monto percibido en virtud de los retiros realizados de conformidad a la ley N° 21.248.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de las deudas originadas por obligaciones alimentarias.

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Los afiliados podrán solicitar el retiro de sus fondos dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente reforma constitucional.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de retiro en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Recepcionada la solicitud, la administradora de fondos de pensión, dentro de las 24 horas siguientes, solicitará a la Superintendencia de Pensiones que certifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso segundo por parte de afiliado. La Superintendencia de Pensiones, previa consulta al Servicio de Impuestos Internos, deberá dar respuesta en un plazo de 5 días hábiles.

Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia.

La entrega de los fondos autorizados de retirar se efectuará de la siguiente manera:

- El 50 por ciento en un plazo máximo de quince días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones a que pertenezca el afiliado.

- El 50 por ciento restante en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar del desembolso anterior.

La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrán costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición, y al Banco Central cuando corresponda.

La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición, le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.".

#### **4. Indicación de los diputados señores Leopoldo Pérez, Miguel Mellado y Camilo Morán, para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:**

"Artículo único.- Agréguese la siguiente disposición transitoria cuadragésima tercera a la Constitución Política de la República:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los trabajadores que ya hubieren hecho uso en su totalidad de los beneficios señalados en la ley 19.728, o aquellos que hubieren experimentado una disminución de, al menos, un 30%, de su ingreso mensual, determinada según la variación porcentual entre su ingreso mensual promedio de los últimos 7 meses con el ingreso mensual promedio en igual periodo del año anterior; tendrán derecho a un retiro único y reembolsable con cargo a sus fondos de capitalización individual, el que se percibirá en la forma de una renta mensual por un espacio de hasta 6 meses. En ningún caso podrán

acceder al retiro antes señalado, quienes en los últimos 7 meses hubieren percibido ingresos mensuales promedio equivalentes o superiores a 75 unidades de fomento.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, no se considerará ingreso el monto percibido en virtud de los retiros realizados de conformidad a la ley N° 21.248.

Los pagos mensuales antes señalados serán equivalentes al monto que resulte de dividir la suma dinero por el número de meses que el cotizante señale, los que no podrán ser inferiores a 3 ni superiores a 6.

El retiro establecido en el inciso primero se reembolsará mediante una tasa de cotización adicional equivalente a un 2,5% de las remuneraciones o rentas imposables. La obligación de reembolso cesará totalmente al cumplir 65 o 60 años, tratándose de trabajadores o trabajadoras respectivamente, o transcurridos 5 años contados desde el primer pago al afiliado. La tasa de cotización adicional se hará efectiva a partir de los 12 meses siguientes a la solicitud de retiro, siempre que el trabajador se encuentre cotizando.

El monto del retiro reembolsable tendrá un máximo de 75 unidades de fomento y un mínimo de 25 unidades de fomento. En el caso que los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual sean inferiores a 25 unidades de fomento, el afiliado podrá solicitar el retiro respecto de la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Los afiliados tendrán un plazo de 6 meses para hacer efectiva su solicitud única de retiro en los términos del inciso primero.

Los fondos constitutivos de la renta mensual a los cuales hace referencia el inciso primero no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de retiro en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Recepcionada la solicitud, la administradora de fondos de pensión, dentro de las 24 horas siguientes, solicitará a la Superintendencia de Pensiones que certifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero por parte de afiliado. La Superintendencia de Pensiones, previa consulta al Servicio de Impuestos Internos, deberá dar respuesta en un plazo de 5 días hábiles.

Las rentas mensuales se enterarán en una cuenta bancaria personal que al efecto señale el afiliado al momento de gestionar su solicitud, en las dependencias de la administradora de fondos de pensiones respectiva, o se podrán retirar mensualmente en la institución bancaria que disponga esta última.

La primera renta mensual será entregada en un plazo máximo de 15 días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones a que pertenezca el afiliado.”.”.

**5. De los diputados Gutiérrez y Leonardo Soto para agregar los siguientes cuarto, y quinto nuevos al artículo único del siguiente tenor:**

“Los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 que, transcurrido el plazo de 6 meses de efectuado el retiro de fondos previsionales a que hace referencia esta norma, no registren ninguna cotización previsional dentro de ese término, tendrán derecho a efectuar un retiro adicional equivalente al 5% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Este retiro se registrará, en todo lo que fuere pertinente, por las mismas normas que se establecen para el retiro excepcional del 10% de fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual.”

**6. Del diputado Miguel Mellado para agregar el siguiente inciso final al artículo único del proyecto:**

“El retiro de fondos puede ser realizado sólo por trabajadores que hubieren experimentado una disminución de, al menos, un 30%, de su ingreso mensual, determinada según la variación porcentual entre su ingreso mensual promedio de los últimos 7 meses con el ingreso mensual promedio en igual periodo del año anterior. Para determinar el cumplimiento de este requisito, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán verificarlo con la Superintendencia de Pensiones, la que podrá requerir información del Servicio de Impuestos Internos.”

**La indicación es retirada por su autor.** Señala que esta se encuentra subsumida en la indicación presentada por el Leopoldo Pérez.

**7. Del diputado Miguel Mellado para agregar el siguiente inciso final al artículo único del proyecto:**

“El retiro de fondos será considerado renta para efectos del impuesto a la renta.”

**8. Del diputado Miguel Mellado para agregar el siguiente inciso final al artículo único del proyecto:**

“Las personas que hagan uso del mecanismo establecido en este artículo deberán reponer lo retirado, reajustado por el Índice de Precios al Consumidor. Aquellos que retiren menos de 35 UF se les repondrá mediante un Bono de Reconocimiento al momento de jubilar, mientras que aquellos que decidan retirar un monto superior deberán postergar su jubilación hasta completar los montos retirados en años o aumentar el porcentaje cotizado en hasta 2 puntos porcentuales hasta que el total de esta cotización adicional sea superior al monto retirado.”

**Asimismo, se consignan indicaciones del diputado Alessandri a cada uno de los proyectos de reforma constitucional:**

**Al proyecto que modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica, boletín N° 13.749-07**

1. Para eliminar en el inciso primero del artículo único del Boletín N° 13.749-07 la frase “150 unidades de fomento y un mínimo de”.

2. Para reemplazar el inciso tercero del artículo único del Boletín N° 13.749-07 por el siguiente:

“Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria constituirán renta para todos los efectos legales, con la excepción de aquellas personas que tributen en los primeros tres tramos de la ley de impuesto a la renta”.

3. Para incorporar dos nuevos inciso quinto y sexto al artículo único del Boletín N° 13.749-07, pasando los actuales a ser séptimo y octavo, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“No obstante lo anterior, entre la solicitud de retiro y la recepción de un pago autorizado en virtud de la Ley N° 21.248, deberá transcurrir al menos 60 días corridos.

Estarán impedidos de solicitar el retiro las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) A la fecha de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior a esta, registren cotizaciones previsionales.

b) Personas que, a la fecha de la solicitud, cuenten con ahorros suficientes en una cuenta de Ahorro Previsional Voluntario en una Administradora de Fondos de Pensiones. Lo mismo aplicará respecto de otros instrumentos financieros en la misma Administradora o en otras entidades bancarias o financieras. Se entenderá por ahorros suficientes toda suma igual o superior a 35 Unidades de Fomento.

c) Personas que en el mes de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior a esta, hayan percibido o estén percibiendo el beneficio fiscal a que se refiere la ley 21.252 denominado Aporte Clase Media.

d) Personas que durante los últimos 6 meses anteriores a la solicitud del retiro hayan percibido una renta o remuneración promedio igual o superior a 50 Unidades de Fomento.

e) Las personas cuyas remuneraciones se regulan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

4. Para eliminar en el inciso quinto del artículo único del Boletín N° 13.749-07 la oración:

“Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de

financiamiento y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa.”

5. Para reemplazar en el inciso sexto del artículo único del Boletín N° 13.749-07 la palabra “incluidas” por la voz “excluidas”.

6. Para agregar en el inciso séptimo del Boletín N° 13.749-07 a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“La administradora deberá al momento de la solicitud o, a más tardar, al tercer día desde esa fecha, informar al afiliado el impacto que tendrá en su futura pensión el retiro de los fondos, así como también indicar el porcentaje de los fondos totales que corresponden a cotizaciones previsionales y el que corresponde a rentabilidad, lo que deberá ser declarado y aceptado como conocido por quien solicita el retiro.”

7. Para agregar un nuevo inciso octavo del Boletín N° 13.749-07 al artículo único, pasando el actual a ser noveno y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Los afiliados que soliciten el retiro de fondos previsionales de conformidad a la presente ley, podrán reintegrar todo o parte de dichos fondos mediante una cotización voluntaria adicional equivalente a un 5% mensual, calculada sobre promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años, y que deberá enterarse durante todo el período que sea necesario para restituir el saldo retirado reajustado. La Superintendencia de Pensiones establecerá la normativa que regule esta cotización”.

8. Para agregar un nuevo inciso noveno al artículo único del Boletín N° 13.749-07, pasando el actual a ser décimo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“A efectos del cálculo de los beneficios establecidos en la Ley 20.255, así como respecto del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53° del decreto ley N° 3.500, se deberá omitir el retiro efectuado de conformidad a esta disposición transitoria y, en su caso, la Ley N° 21.248, entendiéndose que tales montos siguen formando parte del saldo del afiliado. La Superintendencia de Pensiones establecerá por norma de carácter general la forma de cálculo de dicho monto, la que deberá tener el visto bueno de la Dirección de Presupuestos y evitar un aumento de impactos fiscales.”

9. Para agregar un nuevo artículo segundo a los boletines refundidos, pasando el actual artículo único a ser primero, del siguiente tenor:

“Artículo segundo: Todas aquellas autoridades cuyas remuneraciones se encuentren reguladas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan ejercido el derecho establecido en la Ley N° 21.248, deberán dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha antes indicada incorporar a su declaración de patrimonio e intereses de conformidad a la Ley N° 20.880 la información relativa a este incluyendo el monto retirado. Lo mismo aplicará en el caso de que soliciten el retiro establecido en la presente ley”.

**Al proyecto que Modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica, boletín N° 13.736-07.**

1. Para incorporar en el inciso segundo del artículo único del Boletín N° 13.736-07, a continuación de la palabra “Constitución”, la siguiente oración: “sujeta a las siguientes reglas especiales:

- a) El retiro estará limitado a un total de 35 Unidades de Fomento.
- b) No podrán solicitar el retiro aquellas personas que, a la fecha de la solicitud registren cotizaciones previsionales.
- c) Personas que en los últimos 6 meses hayan percibido rentas o remuneraciones mensuales por un monto igual o superior a 50 Unidades de Fomento.
- d) No podrán solicitar el retiro aquellas personas o autoridades cuyas remuneraciones, dietas o ingresos fueron regulados conforme a la Ley 21.233.
- e) Personas que en el mes de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior estén percibiendo o hayan percibido, en su caso, el Aporte Clase Media de la Ley N° 21.252.

2. Para suprimir el inciso cuarto del artículo único del Boletín N° 13.736-07.

3. Para reemplazar el inciso final del artículo único del Boletín N° 13.736-07, por los siguientes:

“Solamente podrán ejercer el derecho al segundo retiro establecido en la presente disposición transitoria en tanto hayan transcurrido al menos 2 meses desde el último pago del retiro solicitado de conformidad a la Ley N° 21.248.

El retiro establecido en la presente ley estará afecto a impuestos, salvo aquellos que tributen en los primeros tres tramos del impuesto a la renta.

A efectos del cálculo de los beneficios establecidos en la Ley 20.255, así como respecto del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53° del decreto ley N° 3.500, se deberá omitir el retiro efectuado de conformidad a esta disposición transitoria y, en su caso, la Ley N° 21.248, entendiéndose que tales montos siguen formando parte del saldo del afiliado. La Superintendencia de Pensiones establecerá por norma de carácter general la forma de cálculo de dicho monto.

Los afiliados que soliciten el retiro de fondos previsionales de conformidad a la presente ley, podrán reintegrar todo o parte de dichos fondos mediante una cotización voluntaria adicional equivalente a un 5% mensual, calculada sobre promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años, y que deberá enterarse durante todo el período que sea necesario para restituir el saldo retirado reajustado. La Superintendencia de Pensiones establecerá la normativa que regule esta cotización.”

**Al proyecto que Modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, y entregar un bono único mediante transferencia directa, en las condiciones que indica Boletín N° 13.800-07.**

Para reemplazar el texto del artículo único del Boletín N° 13.800-07, por el siguiente:

“Artículo único: Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMO TERCERA: Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y de forma excepcional, a realizar un segundo retiro hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de conformidad a lo establecido en la disposición transitoria trigésimo novena de la Constitución con las siguientes reglas especiales:

a) El retiro estará limitado a un total de 35 Unidades de Fomento.

b) No podrán solicitar el retiro aquellas personas que:

(i) A la fecha de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior a esta, registren cotizaciones previsionales.

(ii) Personas que, a la fecha de la solicitud, cuenten con ahorros suficientes en una cuenta de Ahorro Previsional Voluntario en una Administradora de Fondos de Pensiones. Lo mismo aplicará respecto de otros instrumentos financieros en la misma Administradora o en otras entidades bancarias o financieras. Se entenderá por ahorros suficientes toda suma igual o superior a 35 Unidades de Fomento.

(iii) Personas que en el mes de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior a esta, hayan percibido o estén percibiendo el beneficio fiscal a que se refiere la ley 21.252 denominado Aporte Clase Media.

(iv) Personas que durante los últimos 6 meses anteriores a la solicitud del retiro hayan percibido una renta o remuneración promedio igual o superior a 50 Unidades de Fomento.

(v) Las personas cuyas remuneraciones se regulan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

c) El retiro establecido en la presente disposición se considerará renta y estará afecto a los impuestos correspondientes, salvo las personas que tributen en los tres primeros tramos del impuesto a la renta

d) A efectos del cálculo de los beneficios establecidos en la Ley 20.255, así como respecto del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53º del decreto ley N° 3.500, se deberá omitir el retiro efectuado de conformidad a esta disposición transitoria y, en su caso, la Ley N° 21.248, entendiéndose que tales montos siguen formando parte del saldo del afiliado. La Superintendencia de Pensiones establecerá por norma de carácter general la forma de cálculo de dicho monto.

e) Los afiliados que soliciten el retiro de fondos previsionales de conformidad a la presente ley, podrán reintegrar todo o parte de dichos fondos mediante una cotización voluntaria adicional equivalente a un 5% mensual, calculada sobre promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años, y que deberá enterarse durante todo el período que sea necesario para restituir el saldo retirado reajustado. La Superintendencia de Pensiones establecerá la normativa que regule esta cotización.”.”.

El diputado **Saffirio** si hay algo que se ha recogido de la ciudadanía es la gratificación ante la posibilidad del primer retiro de fondos que ha permitido resolver asuntos urgentes de las familias. Parte del éxito de ese primer retiro es que se efectuó bajo un procedimiento expedito, ágil y seguro.

Reconoce que tuvo temor que las AFP retuvieran la entrega de fondos, pero, en su mayoría, actuaron con transparencia, agilidad y sensatez. Estaba en juego la credibilidad del sistema y que los fondos están en arcas de ellas.

Anuncia la aprobación de un segundo retiro en la medida que no tenga “letra chica”. Es decir, va a aprobar el proyecto que más se acerque al primer retiro de fondos y no aquel que disponga otros requisitos.

Actualmente, la situación es distinta al primer retiro, es diametralmente peor, la “normalización” se ve compleja, no se vislumbra claridad respecto de la fecha de una posible vacuna, y se prevé un 2021 difícil.

El diputado **Ilabaca** adhiere a las palabras del diputado Saffirio. No corresponde hacer variaciones respecto de las reglas del primer retiro, las que ya están internalizadas por la ciudadanía. Observa que muchas de las indicaciones tratan de dilatar y “enturbiar” la discusión. Apunta que la mayoría del país espera un segundo retiro, y señala su preocupación por acciones del Gobierno para obstaculizar y dilatar su materialización, por ejemplo, ante el tribunal Constitucional.

El diputado **Raúl Soto**, coautor de uno de los proyectos de retiro del 10% de fondos, expresa su inquietud por la actitud dilatoria del Gobierno en la tramitación de estas iniciativas o a través de indicaciones parlamentarias,

incorporarle “letra chica” a un proyecto que debe mantener su carácter universal. El retiro de fondos debe ser para todos los que tienen el carácter el afiliado de AFP sobre los fondos de su propiedad; el factor de éxito del primer retiro dice relación con el carácter universal.

El diputado **Cruz-Coke** manifiesta que todas las indicaciones responden a obrar de buena fe, y no mecanismos dilatorios. Existen aprensiones respecto al mecanismo utilizado, por el cual, a través de una disposición transitoria, se lleva a cabo una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, particularmente, en torno a materias que irrogan gastos y lo relativo a seguridad social.

Es necesario avanzar en la reforma a las pensiones, fortalecer el pilar voluntario y, en ese sentido, valora la posibilidad de reponer los fondos. Asimismo, hace presente que el retiro de fondos permitió que personas con altas rentas dejaran de pagar impuestos. Llama a cuidar las arcas fiscales.

La diputada **Alejandra Sepúlveda** concuerda con la idea de por qué innovar si el primer retiro que un éxito, concretándose con mayor rapidez y con la reacción adecuada de múltiples organismos intervinientes. Cambiar la fórmula no sería conveniente.

Señala que el proyecto boletín N° 13.800-07, del cual es coautora con los diputados Alinco y Estaban Velásquez, aborda también la situación de aquellas que se encuentren afiliados al Instituto de Previsión Social y en general las personas que no poseen ahorros en el sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, concediendo un bono extraordinario de \$500.000 vía transferencia directa.

Como estos aspectos exceden la discusión actual, pide que se analicen al momento de evaluar el retiro de fondos de personas que se acogido al sistema de rentas vitalicias. Así se acuerda.

El diputado **Bianchi** manifiesta que los argumentos dados por el Gobierno para desacreditar el primer retiro se cayeron; que esperaba una respuesta contundente de parte del Gobierno frente a la situación de pandemia, que no se ha concretado, y reafirma el derecho de propiedad de los afiliados sobre sus fondos previsionales. Apunta que se debe mantener el mecanismo del primer retiro.

Enfatiza que la propuesta boletín N° 13.736-07, de la cual es coautor, propone algunos aspectos de mejora: incorpora una acción de reintegro. “Todo afiliado que, en cualquier plazo, reintegre a su cuenta de capitalización individual el dinero equivalente a lo retirado, podrá siempre volver a solicitar un nuevo retiro, en las mismas condiciones”. Hace presente el caso de Australia en este sentido. Destaca que es un reintegro voluntario y de carácter permanente, y sobre el cual podría existir una bonificación para su incentivo.

Junto con lo anterior, contempla una acción de subrogación. En el caso de existir deudas originadas por obligaciones alimentarias, el juez de familia competente autorizará al alimentario, o a su representante legal, a subrogarse en el derecho de solicitud de retiro del alimentante hasta por el total de la deuda, conforme al requerimiento efectuado por la Asociación de Magistrados del Poder Judicial.

El diputado **Leonardo Soto** anuncia su voto favorable a permitir un segundo retiro para mitigar los efectos perjudiciales de la crisis derivada de la pandemia. Agrega que toda la campaña “del terror” por parte del Gobierno fue una “venta de humo”, e incluso se celebró el impulso que dio a la economía.

¿Se justifica un segundo retiro? Las condiciones sociales y económicas se mantienen. Las cifras económicas así lo demuestran. Hay cerca de dos millones de personas cesantes, aún hay amplios sectores en cuarentena. La situación actual es más grave porque el Gobierno anunció que no va a presentar un segundo “Ingreso Familiar de Emergencia” y bonos a la clase media. Es decir, en estas circunstancias, el segundo retiro se encuentra completamente justificado. Añade que es una gestión voluntaria.

Por último, señala que si se consigue un alto quórum de respaldo no se llevará al Tribunal Constitucional.

El diputado **Gutiérrez** hace hincapié que este es un debate esperado por la ciudadanía, porque el primer retiro permitió la subsistencia, pagar deudas, y además, para dinamizar la economía.

Observa también que hay algunos que no creen en las AFP, y que creen que debiera existir el derecho a retirar el 100% de los fondos.

Sobre las indicaciones presentadas, cuestiona que se deba acreditar una disminución del ingreso mensual, y se margina a trabajadores del sector público, por lo que existe un elemento discriminador.

Concluye que este proyecto genera una mayor justicia social por las consecuencias perniciosas en tiempos vulnerables.

El diputado **Alessandri** comienza su intervención señalando que en el primer retiro de fondos se habló de “excepcionalidad” y “por única vez”, pero ya se observa una indicación que incluso permitiría un retiro posterior al que se discute.

Cuestiona que se califique de “letra chica” las propuestas presentadas.

Los chilenos no pueden seguir pagando el costo de la pandemia. Debe hacerlo el Estado endeudándose a largo plazo.

Advierte que además de ayudar a las familias hay otro argumento que subyace la conversación, eliminar el sistema de capitalización individual.

A su juicio, el estado debe restituir los dineros. El “cheque” lo deben recibir las personas pero pagado por el Fisco y no con los fondos previsionales de cada uno.

La diputada **Yeomans** está a favor de dar celeridad a la tramitación. Señala que no ha quedado más que avanzar en esta línea porque el Gobierno no presentó otra alternativa.

Da cuenta de casos de personas afiliadas a las AFP Plan Vital y Modelo que no pudieron efectuar el primer retiro, e irregularidades en el cobro de comisiones.

El diputado **Jorge Durán** pide votación económica para avanzar con celeridad.

**El diputado Walker (Presidente)** manifiesta que la indicación N° 1, sustitutiva, es prácticamente igual al primer retiro del 10%, con la única diferencia de que se propone pagar en una sola cuota, y que es compatible con el primer retiro, con los mismos montos mínimos (35 unidades de fomento) y máximos (150 unidades de fomento). Es un segundo retiro voluntario y excepcional.

El diputado **Saffirio** pide el cierre del debate. Así se acuerda.

Se pide unanimidad para votar estas iniciativas hasta total despacho. El diputado Coloma se opone argumentando razones personales.

**Sometida a votación la indicación N° 1, de los diputados Pamela Jiles y Matías Walker, para sustituir el artículo único fue aprobado por los votos mayoritarios** de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Gael Yeomans (por el señor Boric); Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; René Saffirio, y Leonardo Soto. Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida, y Paulina Núñez. **(7-6-0)**.

#### Fundamentación del voto.

El diputado **Alessandri** vota en contra señalando que el Estado debe financiar los efectos de la pandemia y no los chilenos con sus propios fondos.

El diputado **Coloma** expresa que han presentado una indicación que busca excluyendo el retiro de las personas con altas rentas, altos sueldos del Estado, y personas que no han visto reducidas sus remuneraciones (sueldo promedio más de 1.500.000 de pesos), para que quienes los reciban sean quienes más los necesitan.

La diputada **Flores** señala está a favor de esta iniciativa pero con un margen, que sea para las personas que realmente lo necesitan, particularmente, para la clase media, y no para personas con altas rentas. Vota en contra esta indicación pero va a apoyar la que han presentado como ChileVamos.

El diputado **Fuenzalida** manifiesta que votará en contra porque votará a favor la indicación de las indicaciones sustitutivas presentadas por Renovación Nacional.

En la misma línea, se pronuncia la diputada **Paulina Núñez**.

El diputado **Walker** fundamenta que votará a favor la indicación, de su coautoría con la diputada Jiles, porque recoge el espíritu original de los proyectos de segundo retiro de 10%. Nunca hubiera querido llegar a esta situación, esperaba que el Gobierno renovara el Ingreso Familiar de Emergencia y que iba a proponer un nuevo bono a la clase media, un nuevo crédito blando.

Deja constancia que se evaluarán todas las indicaciones complementarias que permitan perfeccionar la iniciativa.

En consecuencia, **las indicaciones números 2, 3, 4 se dan por rechazadas reglamentariamente.**

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Monckeberg**, da lectura a la reserva de constitucionalidad y su fundamento.

**“Reserva de Constitucionalidad al Proyecto refundido que Modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales, en las condiciones que indica. Boletines 13749-07, 13736-07, 13800-07.**

#### **I. Infracción general a la Constitución Política de todos los proyectos de reforma constitucional**

Sobre los antecedentes generales sobre la forma en que se debe materializar una reforma constitucional, los preceptos cuya constitucionalidad impugnamos, al establecer un retiro de los fondos previsionales desde la cuenta de capitalización individual contemplada en el DL 3.500, mediante una disposición constitucional transitoria, infringen la Constitución Política de la República el Capítulo XV de la Constitución, en particular el artículo 127, y en relación a los artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 19 N°18, todos de la Constitución, además de los artículos que se señalarán respecto de cada uno de los puntos impugnados.

A modo general, al incorporar una disposición transitoria se deben cumplir tres requisitos copulativos y fundamentales para la validez de dicha reforma:

- Primero, toda reforma constitucional debe modificar total o parcialmente, expresa y formalmente, el texto permanente de la Carta Fundamental, lo que traerá como consecuencia necesariamente una adición, cambio o supresión de una o varias palabras, frases, incisos, artículos, párrafos, o capítulos de la Constitución.

- Segundo, que esta reforma se lleve a cabo respetando el procedimiento establecido en el Capítulo XV de la Constitución.

- Tercero, toda reforma debe traducirse en una enmienda del documento constitucional, lo que permite diferenciar este mecanismo de las mutaciones constitucionales y de la actividad del legislador.

Por el contrario, la Constitución prohíbe las reformas implícitas, tácitas o indirectas a su texto. Ello, por lo demás, por cuanto en la Constitución vigente, y en nuestra tradición constitucional bicentenaria, las disposiciones constitucionales transitorias no tienen una naturaleza autónoma en relación al texto permanente de la Constitución, y se refieren a la adecuación de estatutos jurídicos que entran en vigencia, o resuelven sobre cuestiones de retroactividad o ultractividad, todas dependientes o funcionales de las reformas constitucionales que son aprobadas al amparo de la Constitución.

## **II. Infracciones particulares a la Constitución Política**

Respecto del fondo, observamos que, respecto de proyectos de reforma constitucional refundidos se verifican, al menos 4 infracciones flagrantes a la Constitución que se describen a continuación:

### **A. Sobre la infracción de todos los proyectos a la Iniciativa Exclusiva del Presidente de la República:**

En particular, los tres proyectos tuvieron origen en una moción parlamentaria, lo que infringe de manera directa la Constitución Política de la República en el Capítulo XV, muy en particular el artículo 63 N° 14 y 65 inciso 4, especialmente el N° 1, y 6, todos de la Constitución.

De acuerdo a las normas reseñadas de la Carta Fundamental, es el Presidente de la República quien tiene iniciativa exclusiva para fijar, modificar, conceder y aumentar pensiones y demás beneficios económicos, establecer exenciones tributarias y establecer o modificar las normas de seguridad social.

La infracción se verifica al introducir una reforma constitucional por medio de una disposición transitoria de la Carta, cuyo objeto es modificar las atribuciones exclusivas del Presidente de la República en materia legislativa, las que tienen carácter permanente, consagrando una nueva potestad parlamentaria, desconocida en la Constitución vigente, sin respetar el procedimiento de reforma establecido en el artículo 127 de la Constitución, y sin modificar su texto.

Hay que ser extraordinariamente serios en esta materia: esta reserva no puede entenderse como que estamos afirmando que el poder constituyente está impedido de reformar las facultades o atribuciones constitucionales exclusivas del Presidente en materias legislativas. La reserva se basa en que para que ello sea constitucionalmente válido se requiere cambiar, modificar, o enmendar su texto o documento, respetar el quórum de reforma y también el resto del procedimiento que la Carta sanciona al efecto.

**B. Sobre la infracción de la Constitución del Boletín 13800-07 por la creación de un bono para ciertos afiliados:**

De manera especial, se hace reserva de constitucionalidad al Boletín 13800-07 que establece la creación de un “bono” en sus incisos 2 y final:

*A su vez, para mitigar los efectos señalados en el inciso anterior en el caso de aquellos que se encuentren afiliados al Instituto de Previsión Social y en general las personas que no poseen ahorros en el sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, concédese un bono extraordinario de \$500.000 vía transferencia directa.*

*El bono que concede esta disposición transitoria no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.”.*

Lo anterior es contrario a la Carta Fundamental por infringir, además de las normas ya señaladas, los artículos 19 N° 2, 65 inciso 4, especialmente en el N° 1 y 6; el artículo 67, especialmente inciso 4° y el artículo 127 toda vez que, conforme a dichas normas, todo gasto con cargo a los fondos de la Nación debe indicar la fuente de financiamiento, y el presente proyecto no lo establece.

Esto es tan claro, que el Proyecto invade y afecta una de las reglas centrales del estatuto constitucional del gasto público, en la medida que la carta prohíbe “al Congreso” aprobar ningún nuevo gasto sin indicar al mismo tiempo la fuente de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Todo lo anterior, implica consagrar una nueva potestad del Congreso Nacional, desconocida en la Constitución vigente, sin respetar el procedimiento de reforma establecido en el artículo 127 de la Constitución, y sin modificar su texto permanente.

**C. Sobre la infracción al debido proceso del Boletín 13749-07.**

En el proyecto refundido Boletín 13749-07 dispone que se incorpore la siguiente disposición transitoria cuadragésima primera nueva:

*“CUADRAGÉSIMA PRIMERA...*

*La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición, le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.”*

Esta disposición transitoria es contraria a la Carta Fundamental, por infringir, además de los artículos de la Constitución ya señalados, el artículo 19 N° 2 y N° 3, especialmente el inciso 6°, y el art. 127, todos de la Constitución, al establecer en el inciso final que “la autoridad competente” podrá “observar, fiscalizar y sancionar” las obligaciones de las AFP. Este conjunto de potestades implica una infracción al debido proceso.

En síntesis, mediante esta reforma, se atribuye a la autoridad una serie indefinida de potestades sancionatorias, sin que exista un procedimiento ni sanción para ello ni posibilidad de revisión o impugnación, consagrando una nueva regla excepcional y extraordinaria aplicable a este caso, exclusivamente, y afectando con ellos los derechos de los ciudadanos.

**D. Infracción del Boletín 13800-07 al derecho de propiedad de las aseguradoras:**

Finalmente, respecto del proyecto de Boletín 13800-07, dispone en su inciso primero:

*“CUADRAGÉSIMA TERCERA:*

*Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y de forma excepcional, a realizar un segundo retiro hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, **así como también aquellos afiliados bajo la modalidad de renta vitalicia, en los mismos términos y condiciones establecidos en la disposición transitoria trigésima novena de la Constitución (...)**”.*

Esta disposición, en el inciso 1°, es contraria a la Carta Fundamental por infringir los artículos antes señalados y especialmente el artículo 19 N° 24, toda vez que la Constitución protege los derechos que emanan de los contratos de seguro asociados a las rentas vitalicias, como lo ha dicho en Tribunal Constitucional en múltiples de sus fallos.

Como ha sostenido el Tribunal Constitucional y los especialistas, los derechos personales surgidos al amparo del Contrato, más aún cuando tienen por fundamento u origen la seguridad social, están amparados por derechos fundamentales de la Constitución. La reforma, introduce una nueva regla constitucional que excepciona esta protección y garantía, en este caso, sin que para ello se haya modificado la Carta Fundamental, en su texto permanente y de manera formal y expresa. Tampoco se ha respetado en este caso el procedimiento y el quorum previsto por la Constitución.

### **III. Conclusión**

Solicito a la secretaría que quede debidamente registrada esta reserva de constitucionalidad en el acta de la sesión y en la Historia de la Ley, como asimismo se entiendan cumplidos los requisitos constitucionales y legales ante el Tribunal Constitucional para tener por planteada cuestión de constitucionalidad.”

**El Subsecretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa,** resume y concluye que se hace reserva de constitucionalidad respecto a

infracciones generales a la Constitución Política de la República, respecto de todos estos proyectos de reforma constitucional por cuanto se infringe el Capítulo XV de la Constitución, en particular el artículo 127, y en relación a los artículos 1º, 5, 6º, 7º, 19 N° 18, todos de la Constitución, además de los artículos que infringen la Constitución de forma particular que son, básicamente, cuatro infracciones:

Se infringe la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Esto es, se infringe el Capítulo XV, muy en particular, los artículos 63 N° 14 y 65 inciso 4, especialmente el N° 1, y 6, todos de la Constitución.

Además, se infringe mediante la creación de un bono para ciertos afiliados, ello es contrario a la Carta Fundamental, por infringir además de las normas señaladas en los artículos 19 N° 2, 65 inciso 4, especialmente el N° 1, y 6; el artículo 67, particularmente, su inciso cuarto, y el artículo 127, toda vez que dichas normas señalan que todo gasto con cargo a los fondos de la Nación debe indicar las fuentes de financiamiento y el presente proyecto no lo establece.

Asimismo, se ha infringido el debido proceso por cuanto se atribuye a la autoridad una serie indefinida de potestades sancionatorias sin que exista un procedimiento ni sanción para ello, ni posibilidad de revisión o impugnación, consagrando así una nueva regla excepcional y extraordinaria, y afectando con ello el derecho de muchos ciudadanos.

Por último, la infracción a los boletines relativos a las compañías de seguros, se infringe el derecho de propiedad como se ha señalado, por cuanto la disposición que se incorpora es contraria a la Carta Fundamental por infringir todos los artículos señalados y especialmente, el artículo 19 N° 24 de la misma.

Solicita a la secretaría que quede debidamente registrada esta reserva de constitucionalidad en el acta de la sesión y en la Historia de la Ley, como, asimismo, se entiendan cumplidos los requisitos constitucionales y legales ante el Tribunal Constitucional para tener por planteada cuestión de constitucionalidad.

El diputado **Walker (Presidente)** recuerda que todos los proyectos refundidos, han sido declarados admisibles por el Presidente de la Cámara de Diputados, señor Diego Paulsen, y remitidos a esta Comisión. Entiende que son perfectamente constitucionales, sin perjuicio al derecho que le asiste a los órganos colegisladores de recurrir en cualquier momento al Tribunal Constitucional.

#### **Sesión N° 284 de 5 de noviembre de 2020.**

El señor Walker (presidente) propone analizar la totalidad de las indicaciones que fueron presentadas al proyecto agrupadas por temas.

- Así se procede.

### **I.- Sobre el reintegro de los fondos**

a) Del señor Alessandri, don Jorge:

“Este monto deberá ser reintegrado con posterioridad por el afiliado con una sobrecotización del 5% de sus futuras remuneraciones o rentas, considerando un interés del 2% real. Esta cotización se comenzará a pagar a contar del sexto mes siguiente a la fecha del retiro. En caso de ser trabajador independiente, deberá considerarse a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 21.133, y se mantendrá vigente por todo el período que sea necesario hasta completar el monto retirado. Cesara el pago de la sobrecotización indicada cuando la persona cumpla la edad legal para jubilar salvo que voluntariamente decida continuar realizando tales aportes.”

b) Del señor Miguel Mellado:

“Las personas que hagan uso del mecanismo establecido en este artículo deberán reponer lo retirado, reajustado por el Índice de Precios al Consumidor. Aquellos que retiren menos de 35 UF se les repondrá mediante un Bono de Reconocimiento al momento de jubilar, mientras que aquellos que decidan retirar un monto superior deberán postergar su jubilación hasta completar los montos retirados en años o aumentar el porcentaje cotizado en hasta 2 puntos porcentuales hasta que el total de esta cotización adicional sea superior al monto retirado.”

c) Del señor Karim Bianchi y los señores Raul Soto, Patricio Rosas y Miguel Angel Calisto:

“Sin perjuicio de lo anterior, todo afiliado que, en cualquier plazo, reintegre a su cuenta de capitalización individual un monto en dinero equivalente a lo retirado, podrá siempre volver a solicitar un nuevo retiro, en las mismas condiciones.”

d) Del señor Jorge Alessandri:

“Los afiliados que soliciten el retiro de fondos previsionales de conformidad a la presente ley, podrán reintegrar todo o parte de dichos fondos mediante una cotización voluntaria adicional equivalente a un 5% mensual, calculada sobre promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años, y que deberá enterarse durante todo el período que sea necesario para restituir el saldo retirado reajustado. La Superintendencia de Pensiones establecerá la normativa que regule esta cotización”.

\*\*\*\*

El señor **Walker (presidente)** ofrece la palabra sobre estas propuestas.

El señor **Bianchi** aclara respecto de su indicación que no constituye un límite o una letra chica para el ejercicio del retiro. Declara que es un reintegro es para evitar un daño previsional futuro, siempre y cuando el afiliado desee reintegrar.

El señor **Mellado** señala que el ánimo de las indicaciones que ha presentado al proyecto es evitar que el sistema de pensiones responda a la lógica del 80/20 del sistema de salud (isapres y sistema público). Agrega que la idea es que las aseguradoras no sean una especie de cajero automático. Por lo anterior si el sistema de cotizaciones es obligatorio en tanto el afiliado trabaje, el retiro opere en la misma lógica y los fondos sean reintegrados para evitar que se afecten los fondos. En cuanto a la modalidad de reintegro, explica, se debe distinguir entre quienes ganan más y quienes ganan menos. En su propuesta, quienes tienen mayores ingresos deban reintegrarlo con cargo a su peculio.

El señor **Walker (presidente)** expresa que sin perjuicio de escuchar a los autores de las indicaciones, propone orientar el debate en primer hacia la decisión sobre si se establece o no el reintegro, luego si este es voluntario u obligatorio y finalmente, la modalidad del reintegro.

El señor **Alessandri** explica respecto de su indicación que el caso de los jóvenes hay mayor tiempo para morigerar el daño del retiro, no así tratándose de los adultos mayores. Agrega que el objetivo de la indicación es hacer menos daño posible a los fondos previsionales y establecer una herramienta para los jóvenes que tendrán más tiempo para imponer. Finalmente señala que la idea es que ese reintegro sea voluntario.

La señora **Sepúlveda** recuerda que cuando presentaron el proyecto de primer retiro de fondos se hizo un cálculo sobre la disminución en las pensiones el que arrojó como resultado de una pérdida de iba entre los cuatro mil y los veinte mil pesos. Agrega que si bien la suma era baja, ellos además (la Bancada Verde Regionalista, a la que pertenece) planteaban adicionalmente un bono de reconocimiento por esa disminución. De allí, que la propuesta del señor Mellado le parezca interesante solo en cuanto a incorporar el bono. Expresa su deseo de que el Ejecutivo tome nota de esta propuesta para que sean incorporadas en la Reforma Previsional como Pilar Solidario. Finalmente destaca que el reintegro sea voluntario ya que abriría la posibilidad para un tercer retiro.

El señor **Saffirio** expresa que hay un elemento del que no se puede hacer abstracción. Toda la discusión sobre los fondos de pensiones, parten del supuesto

de que lo se está ejerciendo es el derecho de dominio sobre los fondos y que como tal, otorga a su titular las facultades de uso, goce y disposición. Agrega que si se reconoce ese derecho respecto de los fondos de pensiones y se está estableciendo que el retiro es unipersonal y voluntaria del dueño de los fondos, el reintegro debe tener el mismo carácter, de lo contrario, concluye sería una limitación al ejercicio del derecho de dominio.

La señora **Jiles** repara que las indicaciones son incompatibles con lo ya aprobado e insta tener un sentido de realidad en el debate. Así, si bien en lo personal ella estaría de acuerdo con un bono repara en que su incorporación escapa de las atribuciones y facultades del Congreso Nacional. Se declara disponible para discutir la indicación del señor Alessandri que no es inconstitucional ni incompatible pero propone que se agregue que el afiliado que retire no esté obligado a reintegrar la totalidad de los fondos retirados.

La señora **Yeomans** declara que dado el sentido de urgencia que este proyecto tiene para la ciudadanía debe ser despachado a la brevedad y comparte el llamado a la realidad que hace la señora Jiles. En tal sentido, hace presente que es necesario llegar a acuerdos sobre la compatibilidad de la propuesta con la indicación ya aprobada.

Luego recuerda que el día de ayer la señora Sepúlveda hizo presente que si bien están refundidas se dio la opción de dar un debate separado sobre los distintos temas. Estima que todos los temas referidos a bono y rentas vitalicias, no sean vistos sino en el marco de las personas que quedarían pendientes (aquellas que no podrán ejercer el derecho a retiro) y a las que se debe dar también una solución legislativa. Propone dejar lo más parecido posible el contenido del presente proyecto con el texto de la ley referida al primer retiro. Por lo anterior, considera que la propuesta del señor Alessandri dice relación con el sistema de pensiones actual y es un cambio permanente por lo que no se relaciona al retiro.

El señor **Ilabaca** expresa que ya se resolvió el corazón del tema considerándose las mismas normas del primer retiro. Sobre el reintegro señala que no las comparte pero que si la persona libremente quiere reintegrar para aumentar su pensión, debería dejarse abierta la posibilidad. Expresa que a su juicio debería ser el Estado quien se metiera la mano al bolsillo para satisfacer las necesidades de la gente. Anuncia su apoyo a la indicación del señor Alessandri.

El señor **Soto, don Leonardo** señala que se está legislando a maticaballos porque hay un sentido de urgencia en la gente en orden a recibir un apoyo financiero para sobrevivir económicamente a la crisis. Agrega que quienes han optado por este derecho, lo hacen sabiendo que habrá una merma a futuro en sus ahorros propios. Hoy se solicita que se vea de antemano que las personas mitiguen el daño que van a sufrir, instalando la idea de un autopréstamo.

Señala que en la indicación del señor Alessandri también se establece una obligación de enterar en un periodo determinado. En general, expresa que no comparte la idea del reintegro sobre todo considerando la existencia del APV. En el fondo considera que no será utilizada por nadie porque ya existe con el mismo objeto el APV. En definitiva, a su juicio no corresponde dicha propuesta.

Sobre el bono de reconocimiento expresa que debe ser el Ejecutivo quién lo haga efectivo. Hay defectos que no se arreglarán en la discusión. Propone crear un fondo colectivo y solidario (Estado, empleador y cotizante) para mitigar el daño previsional regulado por ley. Una fórmula intermedia sería muy limitada y defectuosa. Anuncia su voto en contra de las 4 indicaciones sobre reintegro.

El señor **Walker (presidente)** expresa su agradecimiento a quienes han presentado propuestas porque se hacen cargo de las principales críticas al retiro de fondos. Considera que el reintegro debe ser voluntario y en tal sentido, de todas las propuestas la que le hace más sentido es la del señor Alessandri. Establecer una sobre cotización voluntaria para mitigar el daño previsional es concordante con la propuesta que presentó en su momento la ex presidenta Bachelet. Sin embargo, propone al señor Alessandri dos cambios en su propuesta: la primera de ellas, en relación al cálculo del reintegro: “calculada sobre la remuneración mensual del afiliado”; luego, en lugar de “deberá enterarse” propone el verbo “podrá enterarse”. Agrega que adicionalmente se debe incorporar la frase “sin perjuicio de suspender o discontinuar el reintegro” y finalmente, propone mandar a la Superintendencia de pensiones para reglar esta materia.

Sobre la indicación del señor Bianchi expresa sus reparos ya que abriría la puerta para un tercer retiro del 5%. Recuerda que este es un retiro excepcional de 10%. A su juicio, dicha indicación permite retiros consecutivos a medida que se va reintegrando lo que constituye en sí la dificultad en compatibilidad de la indicación con lo ya aprobado.

El señor **Bianchi** sobre el reparo del señor Walker, sobre la naturaleza transitoria del proyecto, explica que la idea es que sea un reintegro voluntario, sin letra chica y que no sea autopréstamo. Señala que solo amplía la posibilidad de ejercer un derecho y así provocar el menor daño a los fondos previsionales. El derecho sigue siendo transitorio porque nace y se acaba con el retiro, pero renace a medida del reintegro. El retiro entonces sería el incentivo a reintegrar y agrega que dicho sistema existe en Australia.

Sobre la posibilidad de incorporar un bono de reconocimiento, observa que se podría dañar la rapidez con que se debe legislar sobre el retiro. Propone fusionar su indicación con la del señor Alessandri.

El señor **Pérez, don Leopoldo** aclara que el tema tributario de un reintegro voluntario a través de los APV que sí tienen franquicia tributaria tanto en cuanto no se retiren. En el caso de las cotizaciones mensuales el salario no tiene carga impositiva. El impuesto del 10% se aplica sobre la remuneración neta. Si

alguien quiere retirar y luego reintegrar, seguirá teniendo la franquicia tributaria, tanto a la entrada y a la salida el retiro no está cargado tributariamente.

El señor **Alessandri** agradece el apoyo a su indicación y sobre la observación de la señora Jiles y del señor Walker, aclara que el reintegro es voluntario. Del mismo modo, señala que el texto de su indicación señala expresamente que éste puede ser total o parcial. Sobre el incentivo, reitera que es libre de impuesto y recuerda que solo el 20% de los trabajadores paga impuesto a la renta y ese 20% es el más rico del país. Declara su parecer con incorporar las propuestas efectuadas por el señor Walker y la señora Jiles.

La señora **Jiles** pregunta al señor Alessandri sobre la parte de discontinuar el reintegro en caso que el afiliado así lo estime necesario.

El señor **Alessandri**, declara que está de acuerdo tanto de suspender como de reiniciar el reintegro cuando el afiliado así lo estime conveniente.

El señor **Durán**, don Jorge comparte su parecer con la indicación del señor Alessandri con las observaciones de la señora Jiles y el señor Walker. Respecto del bono de reconocimiento del señor Mellado, expresa su deseo de que sea incorporada por el Ejecutivo. Insta a no aprobarla para que el proyecto no sea impugnado por el Tribunal Constitucional.

El señor **Mellado** señala que hay consenso en la referida indicación del señor Alessandri, sin perjuicio de someter a votación las otras que ha presentado.

En definitiva el texto que se somete a votación es el siguiente:

“Los afiliados que soliciten el retiro de fondos previsionales de conformidad a la presente disposición, podrán reintegrar todo o parte de dichos fondos mediante una cotización voluntaria adicional equivalente a un 5% mensual **calculada sobre la última remuneración cotizada y que podrá** enterarse durante todo el período que sea necesario para restituir el saldo retirado reajustado, **sin perjuicio de su facultad de suspenderlo o discontinuarlo**. La Superintendencia de Pensiones establecerá la normativa que regule esta cotización”.

Puesta en votación la iniciación del señor Alessandri en los términos ya expuestos, es aprobada por mayoría de votos (12-0-1). Votaron a favor las diputadas y los diputados Matías Walker (presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marisela Santibáñez por el señor Hugo Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Miguel Mellado por la señora Paulina Núñez, René Saffirio y Leonardo Soto. No hubo votos en contra. Se abstuvo la señora Gael Yeomans por el señor Gabriel Boric.

**Fundamento del voto**

La señora **Yeomans** señala que el reintegro es un debate que debe sostenerse en el proyecto de ley sobre reforma previsional que actualmente está en tramitación en el Senado. **Se abstiene.**

El señor **Coloma** expresa que este mecanismo es esencial para que el afiliado no vea afectado sus fondos previsionales. **Vota a favor.**

El señor **Cruz-Coke** destaca el carácter voluntario del mecanismo y señala que esta iniciativa constituye un precedente importante para la reforma previsional. **Vota a favor.**

El señor **Ilabaca** expresa que dado que el reintegro es voluntario, **vota a favor.**

El señor **Saffirio** también destaca el carácter voluntario del reintegro ya que es el incentivo es que puede incrementar los fondos del cotizante.

\*\*\*\*\*

Finalmente, el señor Monckeberg celebra la aprobación de la indicación y el ánimo para hablar de la reforma de pensiones y formula sus votos para que dicha disposición se mantenga en la discusión de dicho proyecto en el Senado. Agradece a los diputados el reconocimiento de la iniciativa de gasto que está en poder del Ejecutivo. Señala que el Ejecutivo sí ha tomado medidas para ayudar a las familias en la crisis y se está haciendo un esfuerzo importante.

Las restantes indicaciones, la primera del señor Alessandri y la del señor Mellado, se dan por rechazadas reglamentariamente por ser incompatibles con lo ya aprobado.

El señor **Walker (presidente)** agradece las propuestas de los autores del resto de las indicaciones y respecto de la indicación del señor Bianchi, la declara inadmisibles por contraponerse a las ideas matrices del proyecto de ley, esto es, reconocer un retiro de carácter excepcional. Adicionalmente, señala que es incompatible con el texto ya aprobado por la Comisión.

El señor **Bianchi** no comparte el criterio y solicita se someta a votación la declaración de inadmisibilidad de su indicación.

El señor **Saffirio** le solicita al señor Bianchi retirar la indicación para avanzar en el resto del proyecto.

**El señor Bianchi** señala que esta indicación es la misma que en el primer proyecto y no está de acuerdo con el señor secretario. Ya está incorporada la idea matriz al momento de haberse refundido los proyectos.

**Sometida a votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación del señor Bianchi, es aprobada por mayoría de votos (8-5-0).** Votaron a favor las señoras y los señores Matías Walker, Gael Yeomans por el señor Gabriel Boric, Marisela Santibáñez por el señor Hugo Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Miguel Mellado por la señora Paulina Núñez, René Saffirio y Leonardo Soto. Votaron en contra los señores Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Camila Flores y Gonzalo Fuenzalida.

## **II.- Tributación del retiro**

Las indicaciones sobre este tema son las siguientes:

### **a) Del señor Alessandri.**

“Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria constituirán renta para todos los efectos legales, con la excepción de aquellas personas que tributen en los primeros tres tramos de la ley de impuesto a la renta”.

### **b) Del señor Miguel Mellado.**

“El retiro de fondos será considerado renta para efectos del impuesto a la renta.”

\*\*\*\*

El señor **Walker (Presidente)** plantea que la decisión en este caso es si el retiro es tributable y si así se considera, se debe determinar los tramos del impuesto global complementario que quedarían exentos.

El señor **Mellado** expresa que la idea de su indicación era hacerlo imponible para quienes ganan más, a continuación **retira su indicación** porque le parece que la indicación del señor Alessandri es más completa.

El señor **Alessandri** expresa que es importante saber de quiénes se está hablando. Reitera que solo el 20% de los trabajadores está afecto a impuesto en los tramos respectivos. Deja sin pagar impuesto a los tres primeros tramos (menos de 700 mil líquidos que el tramo exento y los tramos 1 y 2 del impuesto global complementario). En definitiva, el retiro es imponible respecto de

quienes tienen una remuneración mensual superior a los dos millones y medio de pesos y el impuesto será solo del ocho por ciento sobre el monto del retiro. Concluye que pagarán impuestos quienes ganan más o bien no se han visto afectados por la crisis.

El señor **Pérez, don Leopoldo** señala que es partidario de que el retiro sea tributable y a diferencia de la propuesta del señor Alessandri, el retiro debiera ser imponible a partir del segundo tramo. Explica que el retiro incrementa los ingresos promedios de quienes ganan más y propone hacer el cálculo sobre el monto del retiro.

La señora **Jiles** señala que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el retiro debe ser tributable. Señala que se debe partir de la base que todos están en necesidad y es lo que pide la gente, un segundo retiro, sin letra chica. Agrega que todas estas propuestas sobre la tributación del retiro, son una letra chica.

El señor **Saffirio** plantea la inadmisibilidad de las indicaciones que establecen que estos ingresos son tributables en virtud del artículo 65 inciso tercero (iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia de impuestos).

El señor **Alessandri** reitera que por lo anterior hay tres tramos exentos a continuación agradece la precisión del señor Saffirio sobre la inadmisibilidad de su indicación y declara que usará el mismo argumento cuando se ponga en tabla el impuesto a los súper ricos.

El señor **Durán, don Jorge** señala que estas indicaciones no dimensionan lo que está pasando en Chile. Actualmente hay mucha cesantía por lo tanto el retiro, sea cual sea el monto es insignificante y no es para darse lujos.

El señor **Ilabaca** expresa que hay un error en la argumentación del señor Alessandri ya que el impuesto que su indicación propone es respecto del monto del retiro y no respecto de las rentas de quien hace el retiro. Expresa que no es justo que deba tributar sobre el retiro por lo tanto anuncia su voto en contra de todas las indicaciones que vayan en dicha dirección.

El señor **Fuenzalida** repara en el argumento del señor Saffirio y recuerda que el mismo reparo hicieron respecto del primer retiro cuando se le declaraba como exento de impuestos. Señala que los impuestos son para financiar políticas sociales. La propuesta del señor Alessandri, es respecto de quienes han retirado para ingresarlo a la APV o usarlo con otros fines. Señala que sin este punto, se contamina la lógica del objetivo del proyecto (afrontar la crisis).

El señor **Pérez, don Leopoldo** comparte con el señor Durán que se debe hacer frente a las necesidades de la gente, pero se debe precisar que el impuesto será pagado al año siguiente y por un monto de ochenta o y ocho mil pesos. Anuncia que no está dispuesto a beneficiar a gente que no lo necesita.

El señor **Ilabaca** señala que se le cobrará impuesto de igual modo.

El señor **Mellado** aclara que si una persona tiene un ingreso mensual de dos millones y medio, tiene un ingreso anual de treinta millones, si tiene dos millones para sacar de sus fondos previsionales sus ingresos aumentarán pero no cambiará de tramo y seguirá exento de impuestos.

El señor **Durán, don Jorge** que dos millones y medio que de igual modo es insuficiente atendido al alto gasto que tienen las familias chilenas. Considera que es legítimo la postura personal de cada parlamentario, pero considera que no son quien para determinar si una persona se encuentra o no en necesidad.

El señor **Coloma** expresa que no hay conocimiento sobre el sistema tributario y que no corresponde decir que una persona cesante tendrá que pagar impuesto. La fórmula es simple y se considera el ingreso anual. Destaca que el impuesto sería sólo respecto de quienes tienen ingresos anuales por más de treinta millones y pagarían solo cien mil pesos.

El señor **Alessandri** se disculpa con quienes están presenciando el debate dado el nivel de ignorancia de algunos parlamentarios. Sobre las afirmaciones del señor Ilabaca, repara que éstas conducen a la confusión porque el impuesto global complementario se paga sobre la base de los ingresos anuales. Luego, recuerda que esta comisión no es la Comisión de Hacienda, por ende no hay un conocimiento técnico sobre la forma que operan los impuestos en Chile. Señala que esta discusión y confusiones ocurren cuando se plantean cuestiones tributarias en reformas constitucionales.

El señor **Walker (presidente)** llama a efectuar las intervenciones con el debido respeto y sin calificaciones.

La señora **Sepúlveda** señala que el Gobierno ha querido llegar a las familias focalizando. Insta a simplificar el debate y hace presente que la crisis ya la están pagando las familias chilenas y además se les cobrará un impuesto. Hace un llamado a las y los integrantes de la Comisión a rechazar toda propuesta que tenga como objetivo hacer tributable el retiro.

El señor **Cruz-Coke** señala que el impuesto a la renta se paga en base al caculo de ingresos en el año.

El señor **Walker (presidente)** declara las indicaciones admisibles.

Luego destaca que estas propuestas se hacen cargo de otro aspecto que ha sido criticado respecto de este segundo retiro de fondos previsionales, especialmente por el ministro de Hacienda, al tenor del cual éste beneficiaría a quienes tienen altos ingresos. Una forma de aplacar esa sensación, es exceptuar a los tres primeros tramos del impuesto a la renta (global complementario). Propone respecto de la indicación del señor Alessandri, que el impuesto se establezca respecto de montos retirados superiores a las treinta y cinco unidades de fomento ya que concordaría con lo ya aprobado.

El señor **Saffirio** reitera su solicitud de someter a votación la admisibilidad de la indicación del señor Alessandri.

**Puesta en votación la admisibilidad de la indicación del señor Alessandri, es aprobada por mayoría de votos (11-2-0).** Votaron a favor las señoras y los señores Matías Walker (presidente), Jorge Alessandri, Gael Yeomans por el señor Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marisela Santibáñez por el señor Hugo Gutiérrez, Pamela Jiles, Leonardo Soto y Miguel Mellado por la señora Núñez. Votaron en contra los señores Marcos Ilabaca y René Saffirio.

Luego, se somete a votación la indicación del señor Alessandri con la observación del señor Walker, que fue aceptada por el señor Alessandri. El texto sometido a votación es el siguiente:

“Los fondos retirados **superiores a 35 unidades de fomento** a los cuales hace referencia la presente disposición, constituirán renta para todos los efectos legales, con la excepción de aquellas personas que tributen en los primeros tres tramos de la ley de impuesto a la renta”.

**Puesta en votación la indicación señalada, es aprobada por mayoría de votos (7-6-0).** Votaron a favor las señoras y los señores Matías Walker (presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida y Miguel Mellado por la señora Paulina Núñez. Votaron en contra las señoras y los señores Gael Yeomans por el señor Boric, Marisela Santibáñez por el señor Hugo Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, René Saffirio y Leonardo Soto. No hubo abstenciones.

Fundamento del voto:

La señora **Yeomans** señala el tema de los impuestos es un debate por sí mismo. Agrega que el retiro de fondos debe aprobarse sin aspectos que pongan

en riesgo el proyecto y el debate sobre tributos corresponde efectuarlo en el proyecto referido al impuesto de los súper ricos. Concluye que el retiro se ha implementado frente a la insuficiencia de la ayuda del Gobierno. **Vota en contra.**

El señor **Soto, don Leonardo** expresa que es un debate procedente y válido especialmente si estuviéramos en circunstancias normales, pero recuerda que el mundo vive una pandemia que ha provocado una profunda crisis económica que amenaza todas las economías familias, no solo de las más vulnerables sino también de la clase media. Agrega que aun cuando la persona individualmente considerada no ha visto afectado sus ingresos porque sigue contando con su fuente de trabajo, si se ha visto afectada su familia extendida. En consecuencia, si se autoriza un segundo retiro con fines asistenciales no debiera ser tributable por estas circunstancias excepcionales que hoy se viven. **Vota en contra.**

\*\*\*\*

A continuación, el señor **Walker (presidente)** pregunta la opinión del Ejecutivo sobre el impuesto y propone que se vea todo lo relativo al impuesto a la renta, en concreto, el impuesto global complementario. De lo contrario lo ya aprobado quedaría incompleto.

La indicación que se somete a debate es la siguiente:

- **Del señor Alessandri:**

“Para estos efectos, la remuneración y renta imponible promedio, corresponderá al promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años. La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general los procedimientos, operaciones y demás aspectos operacionales que sean necesarios para la implementación de esta disposición”.

El señor **Monckeberg** comparte la opinión del presidente no obstante que como Ejecutivo no corresponde abordar estos temas.

**Puesta en votación la indicación señalada, es aprobada por mayoría de votos (7-6-0).** Votaron a favor las señoras y los señores Matías Walker (presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida y Miguel Mellado por la señora Paulina Núñez. Votaron en contra las señoras y los señores Gael Yeomans por el señor Boric, Marisela Santibáñez por el señor Hugo Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, René Saffirio y Leonardo Soto. No hubo abstenciones.

Fundamento del voto:

El señor **Soto, don Leonardo** expresa que esta norma debiese ser una indicación del Ejecutivo atendido que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Agrega que el Ejecutivo no ha presentado ninguna indicación en tales términos y no corresponde que frente al abandono de sus deberes el Congreso deba asumirlas. **Vota en contra.**

El señor **Monckeberg** sobre la tardía reacción del Ejecutivo para ayudar a la gente, destaca las ayudas sociales que se han implementado durante la pandemia apoyadas por casi la unanimidad en el Congreso. Sobre el pretendido abandono de los deberes que le corresponden al Ejecutivo señala la disposición del Gobierno para avanzar en el proyecto de reforma previsional que también contempla retiros sujetos a impuestos en vista a la creación de una pensión básica universal que es el anhelo del Gobierno y también de la Oposición.

\*\*\*\*

### III.- Materias complementarias

- **Acreditación de una disminución de ingresos.**

**Indicación de los señores Leopoldo Pérez, Miguel Mellado, Camilo Morán, para incorporar el siguiente inciso:**

“Sólo podrán acceder al retiro señalado en el inciso anterior, los trabajadores que ya hubieren hecho uso en su totalidad de los beneficios señalados en la ley 19.728, o aquellos que hubieren experimentado una disminución de, al menos, un 30%, de su ingreso mensual, determinada según la variación porcentual entre su ingreso mensual promedio de los últimos 7 meses con el ingreso mensual promedio en igual periodo del año anterior. En ningún caso podrán acceder al retiro antes señalado, quienes en los últimos 7 meses hubieren percibido ingresos mensuales promedio equivalentes o superiores a 75 unidades de fomento.”.

La señora **Yeomans** propone pasar a la votación inmediatamente o bien limitar el uso de la palabra entre quienes estén a favor y en contra de la propuesta.

El señor **Mellado** señala que retiró su propuesta porque se encuentra contenida en otra del señor Pérez y otros. Agrega que es necesario focalizar el segundo retiro porque de lo contrario habrá un forado en los fondos previsionales de quienes no tienen ingresos. Señala que la indicación en debate sigue el mismo

criterio de focalización de las ayudas estatales que se han implementado hasta ahora.

La señora **Sepúlveda** expresa que el problema de las ayudas del Gobierno es precisamente la focalización. Cita el ejemplo del FOGAPE y del Seguro de Cesantía y el Bono para la clase media. Luego destaca la dificultad de acreditar la disminución de ingresos hecha presente por la Dirección del Trabajo durante los debates en la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Señala que dicho organismo señaló que hay un desfase de tres meses en la información proporcionada por los empleadores al SII. Agrega que la focalización aumenta el margen de error en la asignación de beneficios estatales en un 25%. Insta a no repetir esos errores.

El señor **Saffirio** expresa que estos criterios de focalización han tirado a la lona a familias respecto de los instrumentos diseñados e implementados por el Gobierno para ir en ayuda durante la crisis. Recuerda que se está actuando frente a la omisión del Gobierno y la idea es ir en ayuda de las familias que se han visto afectadas por la crisis. Enfatiza que este debate no resuelve con cifras ya que las personas no se miden por el tamaño de sus bolsillos ya que la ayuda se necesita ahora mismo. Se declara contrario a aprobar instrumentos que finalmente harán impracticable el retiro y que no beneficiarán sino a las aseguradoras.

El señor **Alessandri** expresa que esta indicación va en la dirección de lo ya planteado esto es, que vaya en ayuda de quienes realmente lo necesitan para que no vean mermados sus fondos previsionales. No tiene sentido que una autoridad pueda retirar sus fondos previsionales sin pagar impuestos. Enfatiza que retirar afecta otras cosas como el mercado financiero, créditos de consumo y de bienes inmuebles.

La señora **Yeomans** señala que esta iniciativa de un segundo retiro nace producto de la dificultad en focalizar la ayuda del Estado. Es la postulación sin éxito a estas ayudas lo que ha llevado a plantear este segundo retiro sin letra chica. Hace un llamado a mantener ese propósito manteniendo la universalidad del beneficio e insta a sus autores a retirarlas.

El señor **Soto, don Leonardo** señala que varias bancadas hicieron propuestas respecto de establecer una renta básica universal que no fue escuchada por el Ejecutivo ya que optaron por el camino de entregar beneficios por goteo. Agrega que el Gobierno siempre actuó frente a la desesperación. La focalización del Gobierno ha fracasado y por tal motivo ha tenido éxito el primer retiro de fondos. Hoy se observa en estas indicaciones exclusiones y reducciones al beneficio. Hace presente que la gente tiene ingresos informales ¿cómo podrían esas personas acreditar la reducción del 30% de sus ingresos?. Anuncia su voto en contra ya que la crisis ha afectado a todos por igual.

La señora **Jiles** expresa que las políticas públicas focalizadas han generado y seguirán generando un malestar que será expresado no solo al ministro Briones cuando sale a caminar, sino también a todos quienes son autoridades en el país. Señala que tienen la obligación de proteger a la gente y lo que está ocurriendo es que hay una serie de indicaciones que ponen dificultades a una tramitación que debería ser muy simple. Agrega que lo que recibirán de vuelta, será una respuesta de la ciudadanía, un levantamiento popular porque la gente no soporta más. La gente necesita una ayuda universal y que se les ampare. No está de acuerdo en seguir dilatando el debate a través de estas indicaciones que generan exclusiones y requisitos adicionales.

El señor **Ilabaca** declara que ahora no solo el retiro es tributable sino que además si el afiliado cuenta con beneficios sociales, no podrá acceder al segundo retiro. Agrega que surgen muchas dudas sobre a la determinación de la rebaja de los ingresos de la gente. Expresa que el Congreso despachó una ley que fue utilizada por todos y que se implementó rápidamente. Introducir más requisitos es entorpecer el camino hacia el segundo retiro. Luego, repara en que la indicación es incompatible con lo ya aprobado por la Comisión (indicación Jiles y Walker) en donde se autorizó a todos los afiliados al sistema de pensiones, sin distinción, a ejercer este derecho.

El señor **Bianchi** recuerda que el éxito del primer retiro se debió a su universalidad y una ley sin letra chica. Agrega que en contra partida, el fracaso de la ayuda del Gobierno es la focalización excesiva. Concluye que se están resucitando las barreras que fueron levantadas a través del primer retiro de fondos.

El señor **Durán, don Jorge** insiste en que habría votado en contra de esta indicación sino se le hubiere impedido reemplazar a la señora Flores. Agrega que está de acuerdo con la focalización con el uso de los fondos públicos, pero aquí se está frente a recursos que pertenecen a los afiliados. Expresa que al día de hoy hay gente que todavía no efectúa el primer retiro y ya para el segundo se está poniendo trabas.

El señor **Mellado** expresa que no se pueden hacer amenazas con un levantamiento a quienes piensan distinto. Expresa que eso es una dictadura y no acepta que se le amenace. Luego, no acepta que se juzgue a un ministro de estado por trabajar en la ley de presupuestos. Reitera que se niega a entregar ayuda a quienes no lo necesitan e insiste que debe haber focalización. Insta a continuar el debate con respeto.

El señor **Pérez, don Leopoldo** señala a la señora Sepúlveda 45% de los recursos del FOGAPE fueron entregados a las pymes y de éstos, un 57% fue destinado a las micro pequeña empresas.

La señora **Santibáñez** señala que el primer retiro potenció la economía y agrega que aun no termina la pandemia. Expresa que se deberá explicar a la gente que gana más de dos millones y medio que deberá pagar impuesto con el segundo retiro, en medio de la incertidumbre sobre la continuidad de sus fuentes de ingresos. Comparte los dichos de la señora Jiles y recalca que no es un llamado a la violencia.

La señora **Jiles** pide el cierre del debate.

La señora **Sepúlveda** sobre los dichos del señor Pérez, precisa que hay informes en la Comisión de Economía que dicen lo contrario y que es además corroborado por los gremios. Señala que por la insuficiencia de esa ayuda es que se está proponiendo un segundo FOGAPE.

Puesta en votación la indicación de **señores Leopoldo Pérez, Miguel Mellado, Camilo Morán**, es rechazada por mayoría de votos (6-7-0). Votaron a favor los señores Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, y Miguel Mellado por la señora Núñez. Votaron en contra las señoras y los señores Matías Walker (presidente), Gael Yeomans por el señor Boric, Marisela Santibáñez por el señor Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, René Saffirio y Leonardo Soto.

Fundamento del voto:

El señor **Walker (presidente)** se declara favorable al carácter universal del segundo retiro para desburocratizar el acceso a este beneficio. Agrega que no se debe entregar la carga a los afiliados especialmente si se considera que hay trabajadores informales. **Vota en contra.**

El señor **Monckeberg** se ha dicho que el Gobierno ha omitido la ayuda, recuerda que el IFE implementado por el Gobierno busca avanzar en un apoyo no focalizado. Hoy son tres millones de familia que lo están recibiendo y su único requisito es estar inscrito en el registro social de hogares. Sobre la disminución de ingresos, expresa que solo se requiere de una declaración jurada simple. Finalmente recuerda que el registro social de hogares es la creación y orgullo del Gobierno de la señora Bachelet. No comparte que se diga que hay trampa o que se están protegiendo intereses.

La señora **Jiles** recuerda al Ministro que está invitado para participar como colegislador al tema del retiro y no puede referirse a otro tema que no sea ese.

La señora **Sepúlveda** recuerda al señor ministro que el primer IFE fue tan mal focalizado que el Congreso insistió en cambiar el instrumento para acceder al subsidio utilizando el registro social de hogares. Agrega que aún así, no se superaron las dificultades que se ha tenido en la implementación de dicho beneficio.

- **Plazo para acceder al segundo retiro**

**Indicación señores Leopoldo Pérez, Miguel Mellado, Camilo Morán:**

El plazo para acceder al beneficio será inferior a 180 días desde la publicación de la presente ley.

El señor **Walker (presidente)** declara dicha indicación incompatible con la indicación aprobada en la sesión anterior que contempla el plazo de un año.

\*\*\*\*

- **Facultad de las aseguradoras de informar sobre el efecto del ejercicio del derecho a retiro.**

**Del señor Alessandri:**

“La administradora deberá al momento de la solicitud o, a más tardar, al tercer día desde esa fecha, informar al afiliado el impacto que tendrá en su futura pensión el retiro de los fondos, así como también indicar el porcentaje de los fondos totales que corresponden a cotizaciones previsionales y el que corresponde a rentabilidad, lo que deberá ser declarado y aceptado como conocido por quien solicita el retiro.”

El señor **Walker (presidente)** recuerda que con el primer retiro hubo algunas aseguradoras que enviaron información a sus afiliados señalando que si retiraban sufrirían una disminución en sus fondos previsionales.

El señor **Alessandri** señala que esta indicación solo tiene por objeto entregar información al afiliado sobre el impacto del segundo retiro. Agrega que las aseguradoras no cobran por mantener los fondos.

El señor **Saffirio** expresa que es una obligación que se impone a las AFP sobre el impacto del retiro. Agrega que por la naturaleza del sistema asociada a la realidad económica nacional o internacional es imposible que se pueda hacer una proyección.

El señor **Alinco** declara que para nadie es un secreto que hay sectores que defienden el negocio de las aseguradoras y hay prácticamente una campaña del terror en torno al segundo retiro. Expresa que la mayor parte no maneja cómo funciona el sistema de pensiones y teme que las aseguradoras usen términos que amedrenten al afiliado en orden a no ejercer el retiro.

El señor **Fuenzalida** expresa que hay utilidades para las aseguradoras cada vez que hay retiro de fondos, ese es el verdadero negocio y esas utilidades serán repartidas entre los dueños de las aseguradoras. Sobre la incapacidad de hacer proyecciones de los montos de jubilación, señala que no es difícil ya que las aseguradoras ya lo hacen respecto de sus afiliados. Aclara que solo se busca que la gente tome una decisión informada para ver si les conviene o no retirar.

El señor **Bianchi** expresa que esta indicación es ofensiva y puede conducir al error porque el daño a los fondos es eventual. No hay formas de establecerlo genérica ni particularmente por lo que esta información solo puede ser un instrumento para desincentivar el retiro.

**Puesta en votación la indicación del señor Alessandri es rechazada por la mayoría de votos (6-7-0).** Votaron a favor los señores Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida y Miguel Mellado por la señora Núñez. Votaron en contra las señoras y los señores Matías Walker (presidente), Gael Yeomans por el señor Boric, Marisela Santibáñez por el señor Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, René Saffirio y Leonardo Soto.

Fundamento del voto:

El señor **Alessandri** expresa que una decisión es libre cuando está debidamente informada. Intenta llegar a un acuerdo y propone reemplazar el verbo “deberá” por “podrá” y toma la propuesta del señor Alinco y propone incorporar la siguiente frase “La Superintendencia deberá velar para que dicha información sea entrega de forma sencilla, neutral y sin expresiones que califiquen la decisión de retiro”. **Vota a favor.**

La señora **Yeomans** expresa que la información puede malinterpretarse y llevar a equivocaciones en la población. Agrega que se debe dar certezas y el sistema actual no permite hacerlo aun con las observaciones del señor Alessandri. **Vota en contra.**

El señor **Coloma** agradece los cambios propuestos por el autor de la indicación y considera esencial contar con la información. Expresa que esa información en la forma en que se hace ya está estandarizada. Se debe informar a

la gente que les puede más o menos perjudicar. Le señala al señor Saffirio se le está regalando el encaje a las aseguradoras con los retiros. Vota a favor.

El señor **Cruz-Coke** señala que las AFP ganan con el retiro por concepto de encaje. Señala que la información que se podría entregar a los afiliados ya está en poder de las aseguradoras y del SII. **Vota a favor.**

El señor Ilabaca señala que esta obligación dificulta del ejercicio del derecho a retiro y además impone la obligación de acreditar haber recibido la información al afiliado. **Vota en contra.**

El señor Soto, don Leonardo expresa que esta obligación es innecesaria porque trata de algo que ya está disponible incluso en las comunicaciones que se envían por las AFP. No ve el sentido de incorporar este tipo de obligación en una reforma constitucional. **Vota en contra.**

El señor **Walker (presidente)** no se subestime la inteligencia de la gente y no está por las campañas del terror. **Vota en contra.**

\*\*\*\*

- **Incompatibilidad entre el segundo retiro y los beneficios del pilar solidario**

**Indicación**

**Del señor Alessandri:**

“A efectos del cálculo de los beneficios establecidos en la Ley 20.255, así como respecto del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53º del decreto ley Nº 3.500, se deberá omitir el retiro efectuado de conformidad a esta disposición transitoria y, en su caso, la Ley Nº 21.248, entendiéndose que tales montos siguen formando parte del saldo del afiliado. La Superintendencia de Pensiones establecerá por norma de carácter general la forma de cálculo de dicho monto, la que deberá tener el visto bueno de la Dirección de Presupuestos y evitar un aumento de impactos fiscales.”

La señora **Sepúlveda** señala que esta propuesta es preocupante e invita a votar en contra porque si se baja la pensión y no se aplica el aporte previsional solidario a través de la Constitución, se tendría que modificar esta reforma constitucional para cambiarlo. Uno de los beneficios que se podría buscar es mejorar la pensión a través del Pilar Solidario.

El señor **Alessandri** autor de la indicación señala que las personas que sacan parte de sus ahorros previsionales tienen una suerte de pagaré como

sucedió en Argentina. Se pretende hacer un acervo imaginario al momento de calcular los fondos originales antes de sacar el 10% y sobre eso calcular la ayuda del Estado.

Puesta en votación la indicación señalada es rechazada (6-7-0). Votaron a favor los señores Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida y Miguel Mellado por la señora Núñez. Votaron en contra las señoras y los señores Matías Walker (presidente), Gael Yeomans por el señor Boric, Marisela Santibáñez por el señor Gutiérrez, Marcos Illabaca, Pamela Jiles, René Saffirio y Leonardo Soto.

Fundamento del voto:

El señor **Walker (presidente)** expresa que no se puede hacer abstracción respecto de quien accederá al Pilar Solidario. Antes y después tiene que ceder al pilar solidario porque ese es el objeto de la reforma previsional. Hacer abstracción de que la persona deberá ser apoyada por el pilar solidario es un error. **Vota en contra.**

\*\*\*\*\*

**Obligación de autoridades de incluir el primer y segundo retiro en su declaración de patrimonio e intereses.**

- **Del señor Alessandri**

**Para agregar un nuevo artículo segundo a los boletines refundidos, pasando el actual artículo único a ser primero, del siguiente tenor:**

“Artículo segundo: Todas aquellas autoridades cuyas remuneraciones se encuentren reguladas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan ejercido el derecho establecido en la Ley N° 21.248, deberán dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha antes indicada incorporar a su declaración de patrimonio e intereses de conformidad a la Ley N° 20.880 la información relativa a este, incluyendo el monto retirado. Lo mismo aplicará en el caso de que soliciten el retiro establecido en la presente disposición.”.

El señor **Alessandri** señala que como autoridades deben presentar este tipo de declaración cada vez que haya un cambio sustancial en sus ingresos o

patrimonio en general. De allí la propuesta para que haya transparencia respecto del origen de los fondos.

Puesta en votación es aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión (13-0-0) señoras y señores Matías Walker (presidente), Jorge Alessandri, Gael Yeomans por el señor Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marisela Santibáñez por el señor Hugo Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Miguel Mellado por la señora Núñez, René Saffirio y Leonardo Soto.

\*\*\*\*\*

- **Tercer retiro.**

De los diputados Gutiérrez y Leonardo Soto para agregar los siguientes cuarto, y quinto nuevos al artículo único del siguiente tenor:

“Los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 que, transcurrido el plazo de 6 meses de efectuado el retiro de fondos previsionales a que hace referencia esta norma, no registren ninguna cotización previsional dentro de ese término, tendrán derecho a efectuar un retiro adicional equivalente al 5% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Este retiro se regirá, en todo lo que fuere pertinente, por las mismas normas que se establecen para el retiro excepcional del 10% de fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual.”

El presidente la declara inadmisibles por ser incompatibles con las ideas matrices del proyecto de ley que establece que es un retiro excepcional del diez por ciento de los fondos.

El señor **Soto, don Leonardo** lamenta dicha declaración porque hoy no se establece un porcentaje único de retiro, se establece más bien el derecho a retiro. Agrega que se solicita acreditar que no han tenido ingresos durante seis meses y se limita solo a un cinco por ciento. En definitiva el tercer retiro que propone por lo sería más exigente respecto del segundo retiro y sería útil para cuando sea el rebrote de la pandemia.

La señora **Santibáñez** señala que esta indicación permite un tercer retiro del cinco por ciento de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de los cotizantes que a los seis meses del segundo retiro estén sin

trabajo. Señala que es necesario aprobar esta iniciativa por la falta de ayuda del Gobierno y ha debido ser la propia gente que ha debido echar mano a sus bolsillos para enfrentar la crisis. Recalca que así lo demanda la ciudadanía porque hay gente que no saldrá adelante.

**Puesta en votación la admisibilidad de la indicación de los señores Soto, don Leonardo y Gutiérrez, se declara inadmisibile por mayoría de votos (9-4-0).** Votaron a favor las señoras y los señores Matías Walker, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Leopoldo Pérez por la señora Flores, Gonzalo Fuenzalida, Pamela Jiles, Miguel Mellado por la señora Núñez y René Saffirio. Votaron en contra las señoras y los señores Gael Yeomans, Marisela Santibañez, Marcos Ilabaca y Leonardo Soto.

El señor **Alessandri** recuerda que hace pocos minutos el señor Soto señalaba que existían trabajadores con ingresos informales y que por eso las cotizaciones previsionales no servían para determinar la ausencia de ingresos. Expresa que si se propone un tercer retiro deja constancia que la idea fue del señor Soto. **Vota a favor.**

El señor **Coloma** señala expresa que esta indicación va en contra de lo que han dicho sus autores durante todo el debate: se está focalizando y además valorando solo el trabajo estable a través de las cotizaciones previsionales. Señala que solo por querer quedarse con el rótulo de haber propuesto un tercer retiro son capaces de darse vuelta la chaqueta. Agrega que en el fondo, a través de la focalización y en consideración a la ausencia de ingresos, era la forma correcta de proceder desde el principio. **Vota a favor de la mesa.**

La señora **Jiles** expresa que la indicación no solo es incompatible con lo ya aprobado por la Comisión sino que además pone en riesgo el sensibilísimo equilibrio que hay para aprobar este segundo retiro. **Vota a favor.**

El señor **Mellado** señala que se está viendo a los comunistas focalizar y le parece muy bien que estén aprendiendo cómo se hace y reafirma lo que ellos han sostenido durante el debate. **Vota a favor.**

El señor **Saffirio** expresa que quienes impulsan el segundo retiro no cuentan con los tres quintos para aprobarlo en Sala. No es posible avanzar en este proyecto si no se puede crear un entorno que permita contar con los votos de los parlamentarios de Gobierno. **Vota a favor de la Mesa.**

El señor **Soto** explica que es un beneficio a favor de las personas consistente en un retiro excepcional para enfrentar la pandemia. Luego, esta

indicación no perjudica el equilibrio de la votación en la Sala porque se puede pedir votación separada de esta indicación.

Sobre los dichos de la derecha sobre la focalización expresa que este país se ha construido sobre la focalización y sobre una buena, no como la que ha hecho este Gobierno. Agrega que ya no les cree (se refiere al Oficialismo) porque no solo se oponen a esta indicación, sino que a todo beneficio social. **Vota en contra.**

\*\*\*\*

El señor **Walker** destaca el excelente nivel del debate que ha sostenido durante la sesión y valora el apoyo de los integrantes de la Comisión a este segundo retiro y espera que ese espíritu se mantenga en la Sala por los ciudadanos que esperan su aprobación. Espera que la Mesa ponga en tabla el proyecto la próxima semana.

Señala que todo el resto de las indicaciones a las mociones refundidas sobre retiro de fondos provenientes de cotizaciones voluntarias se votarán conjuntamente cuando se traten esos proyectos.

Luego, el resto de las indicaciones referidas al segundo retiro son incompatibles con lo ya aprobado y se declaran por tanto, rechazadas.

#### **Despachado el proyecto.**

#### **Diputado informante, Leonardo Soto.**

El señor **Ossa** hace reserva de constitucionalidad sobre el contenido del proyecto que viene de ser aprobado, conforme con la siguiente minuta que lee:

### **FUNDAMENTO DE LA RESERVA**

Los proyectos Boletines N° 13.736, 13.749 y 13.800, todos refundidos en el Boletín N° 13.749, modifican la Carta Fundamental para establecer un retiro “excepcional” de fondos previsionales, por vía transitoria, con las particularidades que indica.

Mediante indicación sustitutiva N° 1 de los diputados Jiles y Walker se introdujo, y aprobó, el siguiente artículo único al proyecto refundido:

**“ARTÍCULO ÚNICO:** *Agréguese una nueva disposición cuadragésima tercera transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:*

**"CUADRAGÉSIMA TERCERA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma trigésimo novena transitoria de esta Constitución, excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y excepcional, a realizar un segundo retiro de hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento. En el evento de que el 10% de los fondos acumulados sea inferior a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean inferiores a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta. La entrega de los fondos se efectuará en una sola cuota y en el plazo máximo de treinta días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones y estará sujeta a la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la ley N° 21.254. Los demás términos y condiciones de este segundo retiro se sujetarán a lo establecido en la disposición trigésimo novena transitoria de esta Constitución.

*La facultad establecida en esta disposición transitoria no es incompatible con el ejercicio del derecho de retiro establecido en la disposición trigésimo novena transitoria de esta Constitución".*

Esta nueva disposición constitucional transitoria que se incorpora, mediante una indicación de dos diputados a una moción parlamentaria, infringe de manera directa la Constitución Política de la República en el Capítulo XV, muy en particular, el artículo 127 del mismo, en relación a los artículos 1°, 5, 6°, 7°, 19 N° 18, 63 N° 14 y 65 inciso 4, especialmente el N° 1, y 6, todos de la Constitución.

De acuerdo a las normas reseñadas de la Carta Fundamental, es el Presidente de la Republica quien tiene iniciativa exclusiva para fijar, modificar, conceder y aumentar pensiones y demás beneficios económicos, establecer exenciones tributarias y establecer o modificar las normas de seguridad social.

La infracción se verifica al introducir una reforma constitucional por medio de una disposición transitoria de la Carta, cuyo objeto es modificar las atribuciones exclusivas del Presidente de la República en materia legislativa, las que tienen carácter permanente, consagrando una nueva potestad parlamentaria, desconocida en la Constitución vigente, sin respetar el procedimiento de reforma establecido en el artículo 127 de la Constitución, y sin modificar su texto.

Hay que ser extraordinariamente serios en esta materia: esta reserva no puede entenderse como que estamos afirmando que el poder constituyente está impedido de reformar las facultades o atribuciones constitucionales exclusivas del Presidente en materias legislativas. La reserva se basa en que para que ello sea constitucionalmente valido se requiere cambiar, modificar, o enmendar su texto o documento, respetar el quórum de reforma y también el resto del procedimiento que la Carta sanciona al efecto.

Solicito a la secretaría que quede debidamente registrada esta reserva de constitucionalidad en el acta de la sesión y en la Historia de la Ley, como asimismo se entiendan cumplidos los requisitos constitucionales y legales ante el Tribunal Constitucional para tener por planteada cuestión de constitucionalidad.”.

A solicitud del señor Walker (presidente), el señor Ossa aclara que la reserva se hace respecto de toda norma que fue aprobada por la Comisión que no fue aprobada por la vía que a juicio del Ejecutivo debió utilizarse.

El señor **Walker (presidente)** reitera que todos estos proyectos fueron declarados admisibles y constitucionales por la Mesa presidida por el señor Diego Paulsen. Luego señala que el sistema de capitalización individual está establecido por ley y no en la Constitución que solo reconoce el Derecho a la Seguridad Social, de manera amplia.

### **III.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no hay artículos que deban ser conocido por la Comisión de Hacienda.

### **IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

#### **Declaradas inadmisibles:**

1.- Del diputado señor Karim Bianchi:

“Agréguese un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente, en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de lo anterior, todo afiliado que, en cualquier plazo, reintegre a su cuenta de capitalización individual un monto en dinero equivalente a lo retirado, podrá siempre volver a solicitar un nuevo retiro, en las mismas condiciones.”.

2.- De los diputados Gutiérrez y Leonardo Soto para agregar los siguientes cuarto, y quinto nuevos al artículo único del siguiente tenor:

“Los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980 que, transcurrido el plazo de 6 meses de efectuado el retiro de fondos previsionales a que hace referencia esta norma, no registren ninguna cotización previsional dentro de ese término, tendrán derecho a efectuar un retiro adicional equivalente al 5% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Este retiro se regirá, en todo lo que fuere pertinente, por las mismas normas que se establecen para el retiro excepcional del 10% de fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual.”.

### **Rechazadas:**

1.- Indicación de los señores Leopoldo Pérez, Miguel Mellado, Camilo Morán, para incorporar el siguiente inciso:

“Sólo podrán acceder al retiro señalado en el inciso anterior, los trabajadores que ya hubieren hecho uso en su totalidad de los beneficios señalados en la ley 19.728, o aquellos que hubieren experimentado una disminución de, al menos, un 30%, de su ingreso mensual, determinada según la variación porcentual entre su ingreso mensual promedio de los últimos 7 meses con el ingreso mensual promedio en igual periodo del año anterior. En ningún caso podrán acceder al retiro antes señalado, quienes en los últimos 7 meses hubieren percibido ingresos mensuales promedio equivalentes o superiores a 75 unidades de fomento.”.

2.- Indicación de los señores (as) Leopoldo Pérez, Miguel Mellado, Camilo Morán:

“El plazo para acceder al beneficio será inferior a 180 días desde la publicación de la presente ley.”. (por ser incompatible con lo aprobado).

3.- Del señor Alessandri:

“La administradora deberá al momento de la solicitud o, a más tardar, al tercer día desde esa fecha, informar al afiliado el impacto que tendrá en su futura pensión el retiro de los fondos, así como también indicar el porcentaje de los fondos totales que corresponden a cotizaciones previsionales y el que corresponde a rentabilidad, lo que deberá ser declarado y aceptado como conocido por quien solicita el retiro.”

4.- Del señor Alessandri:

“A efectos del cálculo de los beneficios establecidos en la Ley 20.255, así como respecto del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53º del decreto ley Nº 3.500, se deberá omitir el retiro efectuado de conformidad a esta disposición transitoria y, en su caso, la Ley Nº 21.248, entendiéndose que tales montos siguen formando parte del saldo del afiliado. La Superintendencia de Pensiones establecerá por norma de carácter general la forma de cálculo de dicho monto, la que deberá tener el visto bueno de la Dirección de Presupuestos y evitar un aumento de impactos fiscales.”

5. Del diputado Alessandri, para reemplazar las mociones refundidas por el siguiente texto sustitutivo:

“Artículo único: Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Los afiliados activos podrán de forma voluntaria solicitar a su Administradora de Fondos de Pensiones que, con cargo a los fondos de sus cuentas individuales por cotizaciones obligatorias, se le entregue un monto en dinero por hasta un máximo de tres remuneraciones y/o rentas imposables calculadas conforme al promedio establecido en el inciso final del presente artículo, limitado al 10% del saldo de la referida cuenta y, en todo caso, a un monto máximo de 150 Unidades de Fomento.

Este monto deberá ser reintegrado con posterioridad por el afiliado con una sobrecotización del 5% de sus futuras remuneraciones o rentas, considerando un interés del 2% real. Esta cotización se comenzará a pagar a contar del sexto mes siguiente a la fecha del retiro. En caso de ser trabajador independiente, deberá considerarse a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 21.133, y se mantendrá vigente por todo el período que sea necesario hasta completar el monto retirado. Cesara el pago de la sobrecotización indicada cuando la persona cumpla la edad legal para jubilar salvo que voluntariamente decida continuar realizando tales aportes.

El pago señalado en el inciso primero se considerará renta para todos los efectos legales, salvo en los primeros tres tramos de la ley de impuesto a la renta.

Para estos efectos, la remuneración y renta imponible promedio, corresponderá al promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años. La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general los procedimientos, operaciones y demás aspectos operacionales que sean necesarios para la implementación de esta disposición.”.

6. De los diputados Leopoldo Pérez, Miguel Mellado, para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Agréguese la siguiente disposición transitoria cuadragésima tercera a la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley Nº 3.500, de 1980, a retirar hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 75 unidades de fomento y un mínimo de 25 unidades de fomento. En el evento de que el 10 por ciento de los fondos acumulados sea inferior a 25 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso de que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean

inferiores a 25 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Sólo podrán acceder al retiro señalado en el inciso anterior, los trabajadores que ya hubieren hecho uso en su totalidad de los beneficios señalados en la ley 19.728, o aquellos que hubieren experimentado una disminución de, al menos, un 30%, de su ingreso mensual, determinada según la variación porcentual entre su ingreso mensual promedio de los últimos 7 meses con el ingreso mensual promedio en igual periodo del año anterior. En ningún caso podrán acceder al retiro antes señalado, quienes en los últimos 7 meses hubieren percibido ingresos mensuales promedio equivalentes o superiores a 75 unidades de fomento.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, no se considerará ingreso el monto percibido en virtud de los retiros realizados de conformidad a la ley N° 21.248.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de las deudas originadas por obligaciones alimentarias.

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Los afiliados podrán solicitar el retiro de sus fondos dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente reforma constitucional.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de retiro en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Recepcionada la solicitud, la administradora de fondos de pensión, dentro de las 24 horas siguientes, solicitará a la Superintendencia de Pensiones que certifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso segundo por parte de afiliado. La Superintendencia de Pensiones, previa consulta al Servicio de Impuestos Internos, deberá dar respuesta en un plazo de 5 días hábiles.

Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia.

La entrega de los fondos autorizados de retirar se efectuará de la siguiente manera:

- El 50 por ciento en un plazo máximo de quince días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones a que pertenezca el afiliado.
- El 50 por ciento restante en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar del desembolso anterior.

La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrán costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones todo antecedente del cumplimiento de

las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición, y al Banco Central cuando corresponda.

La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición, le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales."."

7. Indicación de los diputados señores Leopoldo Pérez, Miguel Mellado y Camilo Morán, para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

"Artículo único.- Agréguese la siguiente disposición transitoria cuadragésima tercera a la Constitución Política de la República:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los trabajadores que ya hubieren hecho uso en su totalidad de los beneficios señalados en la ley 19.728, o aquellos que hubieren experimentado una disminución de, al menos, un 30%, de su ingreso mensual, determinada según la variación porcentual entre su ingreso mensual promedio de los últimos 7 meses con el ingreso mensual promedio en igual periodo del año anterior; tendrán derecho a un retiro único y reembolsable con cargo a sus fondos de capitalización individual, el que se percibirá en la forma de una renta mensual por un espacio de hasta 6 meses. En ningún caso podrán acceder al retiro antes señalado, quienes en los últimos 7 meses hubieren percibido ingresos mensuales promedio equivalentes o superiores a 75 unidades de fomento.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, no se considerará ingreso el monto percibido en virtud de los retiros realizados de conformidad a la ley N° 21.248.

Los pagos mensuales antes señalados serán equivalentes al monto que resulte de dividir la suma dinero por el número de meses que el cotizante señale, los que no podrán ser inferiores a 3 ni superiores a 6.

El retiro establecido en el inciso primero se reembolsará mediante una tasa de cotización adicional equivalente a un 2,5% de las remuneraciones o rentas imponibles. La obligación de reembolso cesará totalmente al cumplir 65 o 60 años, tratándose de trabajadores o trabajadoras respectivamente, o transcurridos 5 años contados desde el primer pago al afiliado. La tasa de cotización adicional se hará efectiva a partir de los 12 meses siguientes a la solicitud de retiro, siempre que el trabajador se encuentre cotizando.

El monto del retiro reembolsable tendrá un máximo de 75 unidades de fomento y un mínimo de 25 unidades de fomento. En el caso que los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual sean inferiores a 25 unidades de fomento, el afiliado podrá solicitar el retiro respecto de la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Los afiliados tendrán un plazo de 6 meses para hacer efectiva su solicitud única de retiro en los términos del inciso primero.

Los fondos constitutivos de la renta mensual a los cuales hace referencia el inciso primero no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de retiro en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Recepcionada la solicitud, la administradora de fondos de pensión, dentro de las

24 horas siguientes, solicitará a la Superintendencia de Pensiones que certifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero por parte de afiliado. La Superintendencia de Pensiones, previa consulta al Servicio de Impuestos Internos, deberá dar respuesta en un plazo de 5 días hábiles.

Las rentas mensuales se enterarán en una cuenta bancaria personal que al efecto señale el afiliado al momento de gestionar su solicitud, en las dependencias de la administradora de fondos de pensiones respectiva, o se podrán retirar mensualmente en la institución bancaria que disponga esta última.

La primera renta mensual será entregada en un plazo máximo de 15 días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones a que pertenezca el afiliado.”.”.

8. Del diputado Miguel Mellado para agregar el siguiente inciso final al artículo único del proyecto:

“Las personas que hagan uso del mecanismo establecido en este artículo deberán reponer lo retirado, reajustado por el Índice de Precios al Consumidor. Aquellos que retiren menos de 35 UF se les repondrá mediante un Bono de Reconocimiento al momento de jubilar, mientras que aquellos que decidan retirar un monto superior deberán postergar su jubilación hasta completar los montos retirados en años o aumentar el porcentaje cotizado en hasta 2 puntos porcentuales hasta que el total de esta cotización adicional sea superior al monto retirado.”

**Del señor Jorge Alessandri:**

9. Para eliminar en el inciso primero del artículo único del Boletín N° 13.749-07 la frase “150 unidades de fomento y un mínimo de”.

10. Para incorporar dos nuevos incisos quinto y sexto al artículo único del Boletín N° 13.749-07, pasando los actuales a ser séptimo y octavo, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“No obstante lo anterior, entre la solicitud de retiro y la recepción de un pago autorizado en virtud de la Ley N° 21.248, deberá transcurrir al menos 60 días corridos.

Estarán impedidos de solicitar el retiro las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) A la fecha de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior a esta, registren cotizaciones previsionales.

b) Personas que, a la fecha de la solicitud, cuenten con ahorros suficientes en una cuenta de Ahorro Previsional Voluntario en una Administradora de Fondos de Pensiones. Lo mismo aplicará respecto de otros instrumentos financieros en la misma Administradora o en otras entidades bancarias o financieras. Se entenderá por ahorros suficientes toda suma igual o superior a 35 Unidades de Fomento.

c) Personas que en el mes de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior a esta, hayan percibido o estén percibiendo el beneficio fiscal a que se refiere la ley 21.252 denominado Aporte Clase Media.

d) Personas que durante los últimos 6 meses anteriores a la solicitud del retiro hayan percibido una renta o remuneración promedio igual o superior a 50 Unidades de Fomento.

e) Las personas cuyas remuneraciones se regulan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

11. Para eliminar en el inciso quinto del artículo único del Boletín N° 13.749-07 la oración:

“Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa.”

12. Para reemplazar en el inciso sexto del artículo único del Boletín N° 13.749-07 la palabra “incluidas” por la voz “excluidas”.

13. Para incorporar en el inciso segundo del artículo único del Boletín N° 13.736-07, a continuación de la palabra “Constitución”, la siguiente oración: “sujeta a las siguientes reglas especiales:

a) El retiro estará limitado a un total de 35 Unidades de Fomento.

b) No podrán solicitar el retiro aquellas personas que, a la fecha de la solicitud registren cotizaciones previsionales.

c) Personas que en los últimos 6 meses hayan percibido rentas o remuneraciones mensuales por un monto igual o superior a 50 Unidades de Fomento.

d) No podrán solicitar el retiro aquellas personas o autoridades cuyas remuneraciones, dietas o ingresos fueron regulados conforme a la Ley 21.233.

e) Personas que en el mes de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior estén percibiendo o hayan percibido, en su caso, el Aporte Clase Media de la Ley N° 21.252.

14. Para suprimir el inciso cuarto del artículo único del Boletín N° 13.736-07.

15. Para reemplazar el inciso final del artículo único del Boletín N° 13.736-07, por los siguientes:

“Solamente podrán ejercer el derecho al segundo retiro establecido en la presente disposición transitoria en tanto hayan transcurrido al menos 2 meses desde el último pago del retiro solicitado de conformidad a la Ley N° 21.248.

El retiro establecido en la presente ley estará afecto a impuestos, salvo aquellos que tributen en los primeros tres tramos del impuesto a la renta.

A efectos del cálculo de los beneficios establecidos en la Ley 20.255, así como respecto del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53° del decreto ley N° 3.500, se deberá omitir el retiro efectuado de conformidad a esta disposición transitoria y, en su caso, la Ley N° 21.248, entendiéndose que tales montos siguen formando parte del saldo del afiliado. La Superintendencia de Pensiones establecerá por norma de carácter general la forma de cálculo de dicho monto.

Los afiliados que soliciten el retiro de fondos previsionales de conformidad a la presente ley, podrán reintegrar todo o parte de dichos fondos mediante una cotización voluntaria adicional equivalente a un 5% mensual, calculada sobre promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años, y que deberá enterarse durante todo el período que sea

necesario para restituir el saldo retirado reajustado. La Superintendencia de Pensiones establecerá la normativa que regule esta cotización.”

16.- Para reemplazar el texto del artículo único del Boletín N° 13.800-07, por el siguiente:

“Artículo único: Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMO TERCERA: Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorizase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y de forma excepcional, a realizar un segundo retiro hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de conformidad a lo establecido en la disposición transitoria trigésimo novena de la Constitución con las siguientes reglas especiales:

a) El retiro estará limitado a un total de 35 Unidades de Fomento.

b) No podrán solicitar el retiro aquellas personas que:

(i) A la fecha de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior a esta, registren cotizaciones previsionales.

(ii) Personas que, a la fecha de la solicitud, cuenten con ahorros suficientes en una cuenta de Ahorro Previsional Voluntario en una Administradora de Fondos de Pensiones. Lo mismo aplicará respecto de otros instrumentos financieros en la misma Administradora o en otras entidades bancarias o financieras. Se entenderá por ahorros suficientes toda suma igual o superior a 35 Unidades de Fomento.

(iii) Personas que en el mes de la solicitud o en el mes inmediatamente anterior a esta, hayan percibido o estén percibiendo el beneficio fiscal a que se refiere la ley 21.252 denominado Aporte Clase Media.

(iv) Personas que durante los últimos 6 meses anteriores a la solicitud del retiro hayan percibido una renta o remuneración promedio igual o superior a 50 Unidades de Fomento.

(v) Las personas cuyas remuneraciones se regulan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

c) El retiro establecido en la presente disposición se considerará renta y estará afecto a los impuestos correspondientes, salvo las personas que tributen en los tres primeros tramos del impuesto a la renta

d) A efectos del cálculo de los beneficios establecidos en la Ley 20.255, así como respecto del Aporte Adicional a que se refiere el artículo 53° del decreto ley N° 3.500, se deberá omitir el retiro efectuado de conformidad a esta disposición transitoria y, en su caso, la Ley N° 21.248, entendiéndose que tales montos siguen formando parte del saldo del afiliado. La Superintendencia de Pensiones establecerá por norma de carácter general la forma de cálculo de dicho monto.

e) Los afiliados que soliciten el retiro de fondos previsionales de conformidad a la presente ley, podrán reintegrar todo o parte de dichos fondos mediante una cotización voluntaria adicional equivalente a un 5% mensual, calculada sobre promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años, y que deberá enterarse durante todo el

período que sea necesario para restituir el saldo retirado reajustado. La Superintendencia de Pensiones establecerá la normativa que regule esta cotización.”.”

17.- **De la señora Gael Yeomans.**

Agréguese los siguientes incisos finales, al artículo único del proyecto de ley:

“Créase un bono destinado a financiar a las personas que no cuentan con fondos previsionales para retirar en virtud de las reglas establecidas en la presente reforma.

Serán beneficiarios del bono las personas que habiendo hecho uso de la facultad de retiro que concede la ley N°21.248 se hayan quedado sin fondos previsionales, los pensionados beneficiarios de la pensión básica solidaria regulada en el artículo 3 de la ley 20.255 y los pensionados en virtud del sistema antiguo de pensiones administradas y pagadas por el Instituto de previsión social regulado en los artículos 53 y siguientes de la ley 20.255.

Para efectos de lo anteriormente señalado, el Presidente de la República en el plazo de 30 días desde publicada esta reforma constitucional enviará un mensaje al Congreso Nacional en el cual se propondrá el monto y forma de pago del bono.

Si una ley se dicta antes del plazo que se señala en los incisos anteriores y cumple con lo allí establecido se entenderá por cumplida la obligación impuesta al Presidente de la República.”

18.- Del señor Karim Bianchi.

Agréguese un **inciso segundo nuevo**, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, en los siguientes términos:

***“En el caso de existir deudas originadas por obligaciones alimentarias, el juez de familia competente autorizará a solicitud del alimentario, o de su representante legal, a subrogarse en el derecho de solicitud de retiro del alimentante moroso hasta por el total de la deuda. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por dicho monto máximo.”***

**V.- PERSONAS E ESCUCHADAS DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión recibió durante el estudio del proyecto:

A la señora María José Sra. María José Zaldívar, Ministra del Trabajo y Previsión Social, el señor Pedro Pizarro, Subsecretario del Trabajo y Previsión Social y el señor Francisco del Río. Asesor del Ministerio; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg; el Subsecretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa. Asimismo asistieron el Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, acompañado por la Jefa de Gabinete, señora Consuelo Sáenz-Villarreal, el Fiscal señor Mario Valderrama, la Jefa de

Estudios, señora Ximena Quintanilla, y el Analista de Estudios, señor Eugenio Salvo; la Ex Subsecretaria de Previsión Social, señora Jeannette Jara; Para el primer punto, concurren, por vía telemática, el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones; el Presidente del Banco Central, señor Mario Marcel; el Vicepresidente, señor Joaquín Vial; el Fiscal señor Juan Pablo Araya; la Gerenta División de Política Financiera, señora Solange Berstein y el Gerente División Política Monetaria, señor Elías Albagli.

#### **VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

#### **P R O Y E C T O   D E   R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L :**

**“Artículo único.-** Agréguese una nueva disposición cuadragésima tercera transitoria a la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

**"CUADRAGÉSIMA TERCERA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma trigésimo novena transitoria de esta Constitución, excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y excepcional, a realizar un segundo retiro de hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento. En el evento de que el 10% de los fondos acumulados sea inferior a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean inferiores a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta. La entrega de los fondos se efectuará en una sola cuota y en el plazo máximo de treinta días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones y estará sujeta a la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la ley N° 21.254.

La facultad establecida en esta disposición transitoria no es incompatible con el ejercicio del derecho de retiro establecido en la disposición trigésimo novena transitoria de esta Constitución.

Los afiliados que soliciten el retiro de fondos previsionales de conformidad a la presente disposición, podrán reintegrar todo o parte de dichos fondos mediante una cotización voluntaria adicional equivalente a un 5% mensual calculada sobre la última remuneración cotizada y que podrá enterarse durante todo el período que sea necesario para restituir el saldo retirado reajustado, sin perjuicio de su facultad de suspenderlo o discontinuarlo. La Superintendencia de Pensiones establecerá la normativa que regule esta cotización.

Los fondos retirados superiores a 35 unidades de fomento a los cuales hace referencia la presente disposición, constituirán renta para todos los efectos legales, con la excepción de aquellas personas que tributen en los primeros tres tramos de la Ley de Impuesto a la Renta. Para estos efectos, la remuneración y renta imponible promedio, corresponderá al promedio de las últimas 12 remuneraciones y rentas declaradas en el sistema en los últimos 10 años. La Superintendencia de Pensiones regulará mediante norma de carácter general los procedimientos, operaciones y demás aspectos operacionales que sean necesarios para la implementación de esta disposición.

Todas aquellas autoridades cuyas remuneraciones se encuentren reguladas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan ejercido el derecho establecido en la ley N° 21.248, deberán dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha antes indicada incorporar a su declaración de patrimonio e intereses de conformidad a la ley N° 20.880 la información relativa a este, incluyendo el monto retirado. Lo mismo aplicará en el caso de que soliciten el retiro establecido en la presente disposición.

Los demás términos y condiciones de este segundo retiro se sujetarán a lo establecido en la disposición trigésimo novena transitoria de esta Constitución.”.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones de fechas 23 de septiembre; 6, 14 y 27 de octubre; 4 y 5 de noviembre, todas de 2020, con la asistencia de los Diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. Asimismo asistieron los (as) diputados(as) señores (as) Gael Yeomans (por el señor Boric); Leopoldo Pérez (por la señora Flores); Marisela Santibáñez (por el señor Gutiérrez); Miguel Mellado (por la señora Núñez); Sebastián Álvarez (por el señor Cruz-Coke); Eduardo Durán (por la señora Flores); Andrés Celis (por el señor Fuenzalida); Marcelo Díaz (por el señor Boric); Diego Schalper (por la señora Núñez); Giorgio Jackson (por el señor Boric).

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 2020.

**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión